

Observatorio de causas judiciales

1. EXPEDIENTE N°: 02/2025

2. CARÁTULA: *CARMEN ANALÍA CIBILS MIÑARRO Y OTROS S/ PREVARICATO Y OTROS*

3. HECHOS PUNIBLES: Prevaricato, Producción inmediata de documentos públicos de contenido falso y Uso de documentos públicos de contenido falso.

4. AGENTES FISCALES: Belinda Bobadilla, Jorge Arce y Leonardi Guerrero.

5. DEFENSORES PRIVADOS: Andrés Adán Álvarez Núñez, Jorge Arturo Daniel Sabe, Rodrigo Antonio Yódice Ferreira, Martina Elsa Rivela Santacruz, Selmar Rodrigo Moreno Servín, Ricardo Ramón Cuevas, Héctor Simón Villamayor, Mario Antonio Antúnez Rivas, Cristhian Fernando Aquino Báez, Guillermo José Duarte Cacavelos, Romina Esther Alvarenga, Alfredo Benítez Fantilli, Mario Arnaldo Peralta Ramírez, Álvaro Martín Arias Ayala, Nicolás Martín Arias Vargas Peña, José Enrique García Avalos, Rodolfo Fabián Centurión Ortiz, Mario Soriano Elizeche González, José Manuel Fuster Castellano, Miguel Arturo Insaurrealde Rivas, Víctor Daniel Marecos Benítez, Fabio Ubaldo Molinas Saldívar, Lorenzo Carrillo Motte, Aníbal Alejandro Ayala López, Violeta Liliana María Ayala López, José Tomás Insfran Ibarrola, Cynthia Carolina Almada González, Aurora María Bareiro, Francisco Ramón Ramírez Benítez, Melissa Analía Talavera Bogado, Lorenzo Carrillo Motte, Emanuel Salcedo Mendoza, Víctor Hugo Morel López, Robert Medardo Bogarin Alfonso, Alejandro Daniel Fernández Gamarra, Diana Belén Molinas Macchi.

7. DEFENSORES PÚBLICOS: -

8. RADICACIÓN DEL EXPEDIENTE: Juzgado Penal de Garantías Especializado en Delitos Económicos Segundo Turno, a cargo del Juez Penal Rodrigo Estigarribia.

9. PROCESADOS: Carmen Analía Cibils Miñarro, Martina Elsa Rivela Santacruz, Ricardo Ramón Cuevas, Nicolás Antonio Antúnez Tillería, Arturo Javier Ayala Franco, Audrey Jazmín Galeano Mora, Alfredo René Benítez Cabrera, Jorge René Montiel, Ángel Aníbal Cino Isnardi, José Manuel Fuster Castellano, Lourdes Rocío Aranda Benítez, Gabriel Darío Ojeda González, Leticia Soledad Núñez Cáceres, Gabriela María Vespa Centurión, R.A.M.Q, Melissa Analía Talavera Bogado, Alicia Irene Ferreira Melgarejo, Fernando Iván Reyes Pérez, Stella Solans Lezcano Colman, Héctor Manuel Noguera Florentín, Diana Belén Molina Macchi.

10. ACTA DE IMPUTACION: 21 de marzo de 2025.

11. ACTA DE ACUSACIÓN:

- 24 de septiembre de 2025 para: Carmen Analía Cibils Miñarro, Martina Elsa Rivela Santacruz, Ricardo Ramón Cuevas, Arturo Javier Ayala Franco, Jorge Rene Montiel Montiel, Ángel Aníbal Cino Isnardi, José Manuel Fuster Castellano, Lourdes Rocío Aranda Benítez, Gabriel Darío Ojeda González, Leticia Soledad Núñez Cáceres, Gabriela María Vespa Centurión, Melissa Analía Talavera Bogado, Alicia Irene Ferreira Melgarejo, Fernando Iván Reyes Pérez, Stella Solans Lezcano Colman, Héctor Manuel Noguera Florentín, Diana Belén Molinas Macchi.
- 24 de septiembre de 2025: Requerimiento de Suspensión Condicional del Procedimiento para Nicolás Antonio Antúnez Tillería, Audrey Jazmín Galeano Mora, Alfredo Rene Benítez Cabrera.
- 24 de septiembre de 2025: Requerimiento de Sobreseimiento Definitivo a favor de R.A.M.Q

12. ETAPA PROCESAL: Pendiente de audiencia preliminar

13. SALIDAS PROCESALES:

- A.I N° 298 de fecha 04 de noviembre de 2025, Sobreseimiento Definitivo de R.A.M.Q

14. DESCRIPCIÓN DE ACTUACIONES:

Carmen Analía Cibils Miñarro:

- Requerimiento Fiscal N° 8 de fecha 21 de marzo de 2025, presentado por los Agentes Fiscales Belinda Bobadilla, Jorge Arce y Leonardi Guerrero, mediante el cual formula imputación por los hechos punibles de prevaricato, producción inmediata de documentos públicos de contenido falso y uso de documentos públicos de contenido falso.
- Providencia de fecha 02 de abril de 2025, dictado por el Juzgado Penal de Garantías Especializado en Delitos Económicos Segundo Turno, a cargo del Juez Penal Rodrigo Estigarribia, mediante el cual resolvió: *“En atención a la imputación sin número de fecha 21 de marzo de 2025, recepcionada en secretaría del juzgado en fecha el 24 de marzo de 2025, presentada por los agentes fiscales Belinda Bobadilla, Jorge Arce y Leonardi Guerrero de la Unidad Especializada en Delitos Económicos y Anticorrupción; de conformidad a lo establecido los artículos 302 y 303 del CPP, la Acordada 1406/2020 “Que reglamenta la implementación de los tribunales creados por Ley 6379/2019 y teniendo en consideración el OFICIO J.E.M. N° 87/2025 de fecha 01 de abril remitido por el Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados en virtud del cual comunica a este juzgado que en sesión ordinaria del 27 de marzo de 2025, el jurado resolvió disponer el desafuero de la Jueza de Paz del Distrito de la Encarnación, Circunscripción Judicial de la Capital, Abogada Analía Cibils Miñarro, en con-*

secuencia el juzgado resuelve: Téngase por iniciado el procedimiento, en contra de la persona referida en el acta de imputación, cuya tipificación provisoria se describe a continuación: 1. Carmen Analía Cibils Miñarro,; por su supuesta participación en los hechos punibles de Prevaricato previsto en el artículo 305 inciso 1, en calidad de autora, según el artículo 29 inciso 1; Uso de documentos públicos de contenido falso, previsto en el artículo 252, en calidad de coautora, según el artículo 29 inciso 2, en concordancia con el artículo 70, todos del Código Penal. Fíjese fecha de presentación del requerimiento conclusivo para el 24 de setiembre de 2025; plazo de 6 meses y; Señálese audiencia para que comparezcan a los efectos de lo previsto en los artículos 242 y 304 del CPP, a ser sustanciada ante esta Magistratura ubicada en el 4to. Piso, Torre Norte, del Palacio de Justicia, sito en Testanova y Alonso de esta capital, teniendo en cuenta la siguiente descripción: El día 14 de abril de 2025 a las 08:30 deberá comparecer Carmen Analía Cibils Miñarro acompañada de su defensa técnica. Ordénese el registro pertinente y; Notifíquese a la imputada”.

- A.I N° 175 de fecha 20 de junio de 2025, dictado por el Juzgado Penal de Garantías Especializado en Delitos Económicos Segundo Turno, a cargo del Juez Penal Rodrigo Estigarribia, mediante el cual resolvió: “1. Tipificar provisoriamente la conducta de la imputada Carmen Analía Cibils Miñarro, quien habría cometido el supuesto hecho punible de Prevaricato previsto en el artículo 305 inciso 1, en calidad de autora, según el artículo 29 inciso 1; Uso de documentos públicos de contenido falso, previsto en el artículo 252, en calidad de coautora, según el artículo 29 inciso 2, en concordancia con el artículo 70, todos del Código Penal. 2. Hacer lugar a la aplicación de las medidas alternativas a la prisión preventiva solicitadas por el Ministerio Público y en la audiencia de referencia por la defensa técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 245 del Código Procesal Penal, modificada por Ley n. ° 6350/2019, a los efectos de garantizar el sometimiento de la imputada al presente proceso. 3. Imponer a la imputada Carmen Analía Cibils Miñarro, acompañada de sus abogados defensores: Jorge Arturo Daniel Sabe con Matrícula C.S.J. N.° 4034, y el abogado Rodrigo Antonio Yódice Ferreira con Matrícula C.S.J. N.° 6723, las siguientes medidas cautelares: 1. La obligación de comparecer de forma trimestral entre el 1 al 5 del mes correspondiente ante este juzgado, a fin de firmar el libro de comparecencia correspondiente; 2. La obligación de darse por notificada de las audiencias o citaciones que se fijen en la presente causa; bajo apercibimiento de que las medidas sean revocadas en caso de incumplimiento; 3. La comunicación del cambio de domicilio y número telefónico denunciado en autos; bajo apercibimiento de que las medidas sean revocadas en caso de incumplimiento; 4. La prohibición de salida del país, sin previa autorización de este Juzgado de garantías; 4. Hacer lugar a la caución real ofrecida y, en consecuencia, trabar embargo preventivo sobre el inmueble individualizado con: Matrícula N°4428 situado en el distrito de la Catedral-asun-

ción, en la Dirección General de los Registros Públicos, propiedad a nombre de Carmen Analía Cíbils Miñarro, hasta cubrir la suma de guaraníes doscientos millones (Gs. 200.000.000), bajo apercibimiento de revocarse las medidas en caso de recibir informe negativo por parte de la Dirección General de los Registros Públicos. 5. Librar los oficios donde corresponda. 6. Registrar y conservar en el gestor documental del Poder Judicial, en los términos del artículo 66 de la Ley N.º 6822/2022, conforme con el protocolo de tramitación electrónica aprobado por la Acordada N.º 1108 del 01 de agosto de 2016 emanado de la Corte Suprema de Justicia, en su ítem 5, titulado: “Conservación de documentos electrónicos”.

- Acusación n° 24, de fecha 24 de septiembre de 2025, presentada por los Agentes Fiscales Belinda Bobadilla, Jorge Arce Rolandi y Leonardi Guerrero.
- Providencia de fecha 30 de septiembre de 2025, dictado por el Juzgado Penal de Garantías Especializado en Delitos Económicos Segundo Turno, a cargo del Juez Penal Rodrigo Estigarribia, mediante el cual resolvió: *“En atención al requerimiento fiscal de acusación n.º 24 de fecha 24 de setiembre de 2025, presentado por los agentes fiscales BELINDA BOBADILLA BISCOUTO, JORGE ARCE RONALDI y LEONARDI GUERRERO de la Unidad Especializada en Delitos Económicos y Anticorrupción; el juzgado resuelve convocar a audiencia preliminar a la siguiente persona: El día 11,12,13 de noviembre de 2025 a las 08:00 deberá comparecer: CARMEN ANALIA CIBILS MIÑARRO. Cabe mencionar, que deberán acudir acompañados de sus defensas técnicas. Así también, de conformidad a lo previsto en el artículo 352 del CPP se pone a disposición de las partes las actuaciones y las evidencias reunidas durante la investigación para que puedan examinarlas en el plazo común de cinco días. La audiencia se sustanciará ante este juzgado en el 4º Piso, torre norte, del Palacio de Justicia, sito en Alonso y Testanova de la capital. Notificar a las partes.*

Martina Elsa Rivela Santacruz:

- Requerimiento Fiscal N° 8 de fecha 21 de marzo de 2025, presentado por los Agentes Fiscales Belinda Bobadilla, Jorge Arce y Leonardi Guerrero, mediante el cual formula imputación por los hechos punibles de prevaricato, producción inmediata de documentos públicos de contenido falso y uso de documentos públicos de contenido falso.
- Providencia de fecha 25 de marzo de 2025, dictada por el Juzgado Penal de Garantías Especializado en Delitos Económicos Segundo Turno, a cargo del Juez Penal Rodrigo Estigarribia, mediante el cual resolvió: *“En atención a la imputación sin número de fecha 21 de marzo de 2025, recepcionada en secretaría del juzgado en fecha el 24 de marzo de 2025, presentada por los agentes fiscales Belinda Bobadilla, Jorge Arce y Leonardi Guerrero de la Unidad Especializada en Delitos Económicos y Anticorrupción; de conformidad a lo establecido los artículos 302 y 303 del CPP y la Acordada*

1406/2020 “Que reglamenta la implementación de los tribunales creados por Ley 6379/2019”, el juzgado resuelve: Téngase por iniciado el procedimiento, en contra de las personas referidas en el acta de imputación, cuya tipificación provisoria se describe a continuación: 1. Martina Elsa Rivela Santacruz, por su supuesta vinculación en los hechos punibles de uso de documentos públicos de contenido falso, según el art. 252 del código penal, en calidad de co-autor, según el art. 29 inc. 2 del mismo cuerpo normativo; producción inmediata de documentos públicos de contenido falso, de acuerdo a lo preceptuado en el art. 250 del código penal, en calidad de autor, según el art. 29 inc. 1 del código penal; prevaricato, según el art. 305 inc. 1° del código penal, en calidad de cómplice, según el art. 31 del mismo cuerpo normativo, todos en concordancia con el art. 70 inc. 1 del código penal. ...///... Fijese fecha de presentación del requerimiento conclusivo para el 24 de setiembre de 2025; plazo de 6 meses y; Señálese audiencia para que comparezcan a los efectos de lo previsto en los artículos 242 y 304 del CPP, a ser sustanciada ante esta Magistratura ubicada en el 4to. Piso, Torre Norte, del Palacio de Justicia, sito en Testanova y Alonso de esta capital, teniendo en cuenta la siguiente descripción: El día 22 de abril de 2025 a las 08:00 deberán comparecer: Martina Elsa Rivela Santacruz, ...///.... Ordénese el registro pertinente y; Notifíquese a los imputados”.

- A.I N° 80 de fecha 22 de abril de 2025, dictado por el Juzgado Penal de Garantías Especializado en Delitos Económicos Segundo Turno, a cargo del Juez Penal Rodrigo Estigarribia, mediante el cual resolvió: “1. Tipificar provisoriamente la conducta de la imputada Martina Elsa Rivela Santacruz, quien habría cometido los supuestos hechos punibles de Prevaricato previsto en el artículo 305 inciso 1, en calidad de autor, según el artículo 29 inciso 1; Uso de documentos públicos de contenido falso, previsto en el artículo 252, en calidad de coautor, según el artículo 29 inciso 2; y Hurto de acuerdo con el artículo 161, en calidad de autor, según el artículo 29 inciso 1°; en concordancia con el artículo 70; todos del Código Penal. 2. Hacer lugar a la aplicación de las medidas alternativas a la prisión preventiva solicitadas por el Ministerio Público y en la audiencia de referencia por la defensa técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 245 del Código Procesal Penal, modificada por Ley n. ° 6350/2019, a los efectos de garantizar el sometimiento de la imputada al presente proceso. 3. Imponer a la imputada Martina Elsa Rivela Santacruz acompañado de su defensor el abogado Selmar Moreno con Mat. C.S.J. N° 12922, las siguientes medidas cautelares: a) La obligación de comparecer de forma trimestral entre el 1 al 5 del mes correspondiente ante este juzgado, a fin de firmar el libro de comparecencia correspondiente; b) La obligación de darse por notificada de las audiencias o citaciones que se fijen en la presente causa; bajo apercibimiento de que las medidas sean levantadas; c) La comunicación previa del cambio de domicilio y número de celular denunciados en autos, bajo apercibimiento de que las medidas sean levantadas en caso de incumplimiento; d) La prohibición de salida del país, sin previa autorización de este Juzgado de garantías. e) Intimar a

la imputada Martina Elsa Rivela Santacruz, para que en el plazo de 20 días hábiles presente el informe de las condiciones de dominio, libre de todo gravamen, como así también la tasación respectiva del inmueble ofrecido, bajo apercibimiento de que las medidas sean levantadas en caso de incumplimiento; 4. Señalar audiencia para el día 25 de abril del 2025, a los efectos de que el señor Jorge Augusto Zarate Leiva se constituya a formalizar la caución real ante esta magistratura, ubicada en el 4° piso, torre norte, del Palacio de Justicia, sito Alonso y Testanova del Barrio Sajonia de esta Capital. 5. Librar los oficios donde corresponda; 6. Registrar y conservar en el gestor documental del Poder Judicial, en los términos del artículo 66 de la Ley N.º 6822/2022, conforme con el protocolo de tramitación electrónica aprobado por la Acordada N.º 1108 del 01 de agosto de 2016 emanado de la Corte Suprema de Justicia, en su ítem 5, titulado: “Conservación de documentos electrónicos”.

- Acusación n° 24, de fecha 24 de septiembre de 2025, presentada por los Agentes Fiscales Belinda Bobadilla, Jorge Arce Rolandi y Leonardi Guerrero.
- Providencia de fecha 30 de septiembre de 2025, dictada por el Juzgado Penal de Garantías Especializado en Delitos Económicos Segundo Turno, a cargo del Juez Penal Rodrigo Estigarribia, mediante el cual resolvió: *“En atención al requerimiento fiscal de acusación n.º 24 de fecha 24 de setiembre de 2025, presentado por los agentes fiscales BELINDA BOBADILLA BISCOUTO, JORGE ARCE RONALDI y LEONARDI GUERRERO de la Unidad Especializada en Delitos Económicos y Anticorrupción; el juzgado resuelve convocar a audiencia preliminar a la siguiente persona: El día 11,12,13 de noviembre de 2025 a las 08:00 deberá comparecer: MARTINA ELSA RIVELA SANTA-CRUZ. Cabe mencionar, que deberá acudir acompañado de su defensa técnica. Así también, de conformidad a lo previsto en el artículo 352 del CPP se pone a disposición de las partes las actuaciones y las evidencias reunidas durante la investigación para que puedan examinarlas en el plazo común de cinco días. La audiencia se sustanciará ante este juzgado en el 4° Piso, torre norte, del Palacio de Justicia, sito en Alonso y Testanova de la capital. Notificar a las partes”.*

Ricardo Ramón Cuevas:

- Requerimiento Fiscal N° 8 de fecha 21 de marzo de 2025, presentado por los Agentes Fiscales Belinda Bobadilla, Jorge Arce y Leonardi Guerrero, mediante el cual formula imputación por los hechos punibles de prevaricato, producción inmediata de documentos públicos de contenido falso y uso de documentos públicos de contenido falso.
- Providencia de fecha 25 de marzo de 2025, dictada por el Juzgado Penal de Garantías Especializado en Delitos Económicos Segundo Turno, a cargo del Juez Penal Rodrigo Estigarribia, mediante el cual resolvió: *“En atención a la imputación sin número de fecha 21 de marzo de 2025, recepcionada en*

secretaría del juzgado en fecha el 24 de marzo de 2025, presentada por los agentes fiscales Belinda Bobadilla, Jorge Arce y Leonardi Guerrero de la Unidad Especializada en Delitos Económicos y Anticorrupción; de conformidad a lo establecido los artículos 302 y 303 del CPP y la Acordada 1406/2020 “Que reglamenta la implementación de los tribunales creados por Ley 6379/2019”, el juzgado resuelve: Téngase por iniciado el procedimiento, en contra de las personas referidas en el acta de imputación, cuya tipificación provisoria se describe a continuación: ...///... 2. Ricardo Ramón Cuevas; por su supuesta participación en los hechos punibles de uso de documentos públicos de contenido falso, según el art. 252 del código penal, en calidad de co-autor, según el art. 29 inc. 2 del mismo cuerpo normativo; producción inmediata de documentos públicos de contenido falso, de acuerdo a lo preceptuado en el art. 250 del código penal, en calidad de autor, según el art. 29 inc. 1 del código penal; prevaricato, según el art. 305 inc. 1° del código penal, en calidad de cómplice, según el art. 31 del mismo cuerpo normativo, todos en concordancia con el art. 70 inc. 1 del código penal....///... Fíjese fecha de presentación del requerimiento conclusivo para el 24 de setiembre de 2025; plazo de 6 meses y; Señálese audiencia para que comparezcan a los efectos de lo previsto en los artículos 242 y 304 del CPP, a ser sustanciada ante esta Magistratura ubicada en el 4to. Piso, Torre Norte, del Palacio de Justicia, sito en Testanova y Alonso de esta capital, teniendo en cuenta la siguiente descripción: El día 22 de abril de 2025 a las 08:00 deberán comparecer: ...///... Ricardo Ramón Cuevas...///...Ordénese el registro pertinente y; Notifíquese a los imputados”.

- A.I N° 79 de fecha 22 de abril de 2025, dictado por el Juzgado Penal de Garantías Especializado en Delitos Económicos Segundo Turno, a cargo del Juez Penal Rodrigo Estigarribia, mediante el cual resolvió: “1. Tipificar provisoriamente la conducta del imputado Ricardo Ramón Cuevas, quien habría cometido los supuestos hechos punibles de uso de documentos públicos de contenido falso, según el art. 252 del código penal, en calidad de co-autor, según el art. 29 inc. 2 del mismo cuerpo normativo; producción inmediata de documentos públicos de contenido falso, de acuerdo a lo preceptuado en el art. 250 del código penal, en calidad de autor, según el art. 29 inc. 1 del código penal; prevaricato, según el art. 305 inc. 1° del código penal, en calidad de cómplice, según el art. 31 del mismo cuerpo normativo, todos en concordancia con el art. 70 inc. 1 del código penal. 2. Hacer lugar a la aplicación de las medidas alternativas a la prisión preventiva solicitadas por el Ministerio Público y en la audiencia de referencia por la defensa técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 245 del Código Procesal Penal, modificada por Ley n. ° 6350/2019, a los efectos de garantizar el sometimiento del imputado al presente proceso. 3. Imponer al imputado Ricardo Ramón Cuevas, acompañado de sus defensores técnicos los abogados: Luciano Bernal Saucedo, con Mat. C.S.J n.° 45290, y Alcides Portillo González, con Mat. C.S.J. n.° 23761, , las siguientes medidas cautelares: a) La obligación de comparecer de forma trimestral entre el 1 al 5 del mes correspondiente ante

este juzgado, a fin de firmar el libro de comparecencia correspondiente; b) La obligación de darse por notificado de las audiencias o citaciones que se fijen en la presente causa; bajo apercibimiento de que las medidas sean levantadas: c) La comunicación previa del cambio de domicilio y número de celular denunciados en autos; bajo apercibimiento de que las medidas sean levantadas en caso de incumplimiento: d) La prohibición de salida del país, sin previa autorización de este Juzgado de garantías. 4. Hacer lugar a la caución real ofrecida y, en consecuencia, trabar embargo preventivo sobre el inmueble individualizado ...///...hasta cubrir la suma de guaraníes doscientos millones (Gs. 200.000.000), bajo apercibimiento de revocarse las medidas en caso de recibir informe negativo por parte de la Dirección General de los Registros Públicos. 5. Señalar audiencia para el día 25 de abril del 2025, a los efectos de que el señor Ricardo Ramón Cuevas y la Señora Alicia Maldonado Sosa, se constituyan a formalizar la caución real ante esta magistratura, ubicada en el 4° piso, torre norte, del Palacio de Justicia, sito Alonso y Testanova del Barrio Sajonia de esta Capital. 6. Librar los oficios donde corresponda; 7. Registrar y conservar en el gestor documental del Poder Judicial, en los términos del artículo 66 de la Ley N.º 6822/2022, conforme con el protocolo de tramitación electrónica aprobado por la Acordada N.º 1108 del 01 de agosto de 2016 emanado de la Corte Suprema de Justicia, en su ítem 5, titulado: “Conservación de documentos electrónicos”.

- Acusación n° 24, de fecha 24 de septiembre de 2025, presentada por los Agentes Fiscales Belinda Bobadilla, Jorge Arce Rolandi y Leonardi Guerrero.
- Providencia de fecha 30 de septiembre de 2025, dictado por el Juzgado Penal de Garantías Especializado en Delitos Económicos Segundo Turno, a cargo del Juez Penal Rodrigo Estigarribia, mediante el cual resolvió: “En atención al requerimiento fiscal de acusación n.º 24 de fecha 24 de setiembre de 2025, presentado por los agentes fiscales BELINDA BOBADILLA BISCOUTO, JORGE ARCE RONALDI y LEONARDI GUERRERO de la Unidad Especializada en Delitos Económicos y Anticorrupción; el juzgado resuelve convocar a audiencia preliminar a la siguiente persona: El día 11,12,13 de noviembre de 2025 a las 08:00 deberá comparecer: RICARDO RAMON CUEVAS. Cabe mencionar, que deberá acudir acompañado de su defensa técnica. Así también, de conformidad a lo previsto en el artículo 352 del CPP se pone a disposición de las partes las actuaciones y las evidencias reunidas durante la investigación para que puedan examinarlas en el plazo común de cinco días. La audiencia se sustanciará ante este juzgado en el 4° Piso, torre norte, del Palacio de Justicia, sito en Alonso y Testanova de la capital. Notificar a las partes”.

Nicolás Antonio Antúnez Tillería:

- Requerimiento Fiscal N° 8 de fecha 21 de marzo de 2025, presentado por los Agentes Fiscales Belinda Bobadilla, Jorge Arce y Leonardi Guerrero, mediante el cual formuló imputación por los hechos punibles de prevaricato, producción inmediata de documentos públicos de contenido falso y uso de

documentos públicos de contenido falso.

- Providencia de fecha 25 de marzo de 2025, dictado por el Juzgado Penal de Garantías Especializado en Delitos Económicos Segundo Turno, a cargo del Juez Penal Rodrigo Estigarribia, mediante el cual resolvió: *“En atención a la imputación sin número de fecha 21 de marzo de 2025, recepcionada en secretaría del juzgado en fecha el 24 de marzo de 2025, presentada por los agentes fiscales Belinda Bobadilla, Jorge Arce y Leonardi Guerrero de la Unidad Especializada en Delitos Económicos y Anticorrupción; de conformidad a lo establecido los artículos 302 y 303 del CPP y la Acordada 1406/2020 “Que reglamenta la implementación de los tribunales creados por Ley 6379/2019”, el juzgado resuelve: Téngase por iniciado el procedimiento, en contra de las personas referidas en el acta de imputación, cuya tipificación provisoria se describe a continuación: 3. Nicolás Antonio Antúñez Tillería, por su presunta participación en los hechos punibles de producción inmediata de documentos públicos de contenido falso, conforme al art. 250 del código penal, en calidad de autor, según el art. 29 inc. 1 del mismo cuerpo legal; y a su vez, actuó como cómplice, según el art. 31 del código penal, en el prevaricato, conforme al art. 305 inc. 1º del mismo cuerpo normativo, todos en concordancia con el art. 70 inc. 1 del código penal. Fíjese fecha de presentación del requerimiento conclusivo para el 24 de setiembre de 2025; plazo de 6 meses y; Señálese audiencia para que comparezcan a los efectos de lo previsto en los artículos 242 y 304 del CPP, a ser sustanciada ante esta Magistratura ubicada en el 4to. Piso, Torre Norte, del Palacio de Justicia, sito en Testanova y Alonso de esta capital, teniendo en cuenta la siguiente descripción: El día 22 de abril de 2025 a las 08:00 deberán comparecer: ...///...Nicolás Antonio Antúñez Tillería...///...”*
- A.I N° 78 de fecha 22 de abril de 2025, dictado por el Juzgado Penal de Garantías Especializado en Delitos Económicos Segundo Turno, a cargo del Juez Penal Rodrigo Estigarribia, mediante el cual resolvió: *“1. Reconocer la personería del abogado Mario Antonio Antúñez Rivas con Mat. C.S.J. N° 10684, en el carácter invocado, por constituido su domicilio en el lugar señalado, otórguese la intervención legal correspondiente en la presente causa en representación del procesado Nicolás Antonio Antúñez Tillería. 2. Tipificar provisoriamente la conducta del imputado Nicolás Antonio Antúñez Tillería, quien habría cometido los supuestos hechos punibles de producción inmediata de documentos públicos de contenido falso, conforme al art. 250 del código penal, en calidad de autor, según el art. 29 inc. 1 del mismo cuerpo legal; y a su vez, actuó como cómplice, según el art. 31 del código penal, en el prevaricato, conforme al art. 305 inc. 1º del mismo cuerpo normativo, todos en concordancia con el art. 70 inc. 1 del código penal. 3. Hacer lugar a la aplicación de las medidas alternativas a la prisión preventiva solicitadas por el Ministerio Público y en la audiencia de referencia por la defensa técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 245 del Código Procesal Penal,*

modificada por Ley n.º 6350/2019, a los efectos de garantizar el sometimiento del imputado al presente proceso. 4. Imponer al imputado Nicolás Antonio Antúnez Tillería, acompañado de su defensor Mario Antonio Antúnez Rivas con Mat. C.S.J. N.º 10684, las siguientes medidas cautelares: a) La obligación de comparecer de forma trimestral entre el 1 al 5 del mes correspondiente ante este juzgado, a fin de firmar el libro de comparecencia correspondiente; b) La obligación de darse por notificado de las audiencias o citaciones que se fijen en la presente causa; bajo apercibimiento de que las medidas sean levantadas; c) La comunicación previa del cambio de domicilio y número de celular denunciados en autos; bajo apercibimiento de que las medidas sean levantadas en caso de incumplimiento; d) La prohibición de salida del país, sin previa autorización de este Juzgado de garantías. e) La obligación de presentar condiciones de dominio, libre de todo gravamen, del inmueble ofrecido en el plazo de 20 días hábiles, salvo el gravamen trabado en este proceso. 5. Hacer lugar a la caución real ofrecida y, en consecuencia, trabar embargo preventivo sobre el inmueble individualizado hasta cubrir la suma de guaraníes doscientos millones (Gs. 200.000.000), bajo apercibimiento de revocarse las medidas en caso de recibir informe negativo por parte de la Dirección General de los Registros Públicos. 6. Señalar audiencia para el día 25 de abril de 2025, a efectos de que el señor Miguel Ángel Cabrera Acosta, se constituya a formalizar la caución real ante esta magistratura, ubicada en el 4º Piso, Torre Norte, del Palacio de Justicia, sito Alonso y Testanova del Barrio Sajonia de esta capital. 7. Librar los oficios donde corresponda; 8. Registrar y conservar en el gestor documental del Poder Judicial, en los términos del artículo 66 de la Ley N.º 6822/2022, conforme con el protocolo de tramitación electrónica aprobado por la Acordada N.º 1108 del 01 de agosto de 2016 emanado de la Corte Suprema de Justicia, en su ítem 5, titulado: “Conservación de documentos electrónicos”.

- Requerimiento N.º 28 de fecha 24 de septiembre de 2025, presentada por los Agentes Fiscales Belinda Bobadilla, Jorge Arce Rolandi y Leonardi Guerrero, mediante el cual se solicita la Suspensión Condicional de Procedimiento.
- Providencia de fecha 30 de septiembre de 2025, dictado por el Juzgado Penal de Garantías Especializado en Delitos Económicos Segundo Turno, a cargo del Juez Penal Rodrigo Estigarribia, mediante el cual resolvió: “En atención al requerimiento fiscal de suspensión condicional de procedimiento n.º 28 de fecha 24 de setiembre de 2025, presentado por los agentes fiscales BELINDA BOBADILLA BISCOUTO, JORGE ARCE RONALDI y LEONARDI GUERRERO de la Unidad Especializada en Delitos Económicos y Anticorrupción; el juzgado resuelve convocar a audiencia preliminar a la siguiente persona: El día 04 de diciembre de 2025 a las 08:00 deberá comparecer: NICOLAS ANTONIO ANTUNEZ TILLERIA. Cabe mencionar, que deberá acudir acompañado de su defensa técnica. Así también, de conformidad a lo previsto en el artículo 352 del CPP se pone a disposición de las

partes las actuaciones y las evidencias reunidas durante la investigación para que puedan examinarlas en el plazo común de cinco días. La audiencia se sustanciará ante este juzgado en el 4° Piso, torre norte, del Palacio de Justicia, sito en Alonso y Testanova de la capital. Notificar a las partes”.

Arturo Javier Ayala Franco:

- Requerimiento Fiscal N° 8 de fecha 21 de marzo de 2025, presentado por los Agentes Fiscales Belinda Bobadilla, Jorge Arce y Leonardi Guerrero, mediante el cual formula imputación por los hechos punibles de prevaricato, producción inmediata de documentos públicos de contenido falso y uso de documentos públicos de contenido falso.
- Providencia de fecha 25 de marzo de 2025, dictada por el Juzgado Penal de Garantías Especializado en Delitos Económicos Segundo Turno, a cargo del Juez Penal Rodrigo Estigarribia, mediante el cual resolvió: *“En atención a la imputación sin número de fecha 21 de marzo de 2025, recepcionada en secretaría del juzgado en fecha el 24 de marzo de 2025, presentada por los agentes fiscales Belinda Bobadilla, Jorge Arce y Leonardi Guerrero de la Unidad Especializada en Delitos Económicos y Anticorrupción; de conformidad a lo establecido los artículos 302 y 303 del CPP y la Acordada 1406/2020 “Que reglamenta la implementación de los tribunales creados por Ley 6379/2019”, el juzgado resuelve: Téngase por iniciado el procedimiento, en contra de las personas referidas en el acta de imputación, cuya tipificación provisoria se describe a continuación: ...///... Arturo Javier Ayala Franco...///...por su vinculación con los supuestos hechos punibles de producción inmediata de documentos públicos de contenido falso, conforme al art. 250 del código penal, en calidad de autor, según el art. 29 inc. 1 del mismo cuerpo legal; y a su vez, actuó como cómplice, según el art. 31 del código penal, en el prevaricato, conforme al art. 305 inc. 1° del mismo cuerpo normativo, todos en concordancia con el art. 70 inc. 1 del código penal...///... Fijese fecha de presentación del requerimiento conclusivo para el 24 de setiembre de 2025; plazo de 6 meses y; Señálese audiencia para que comparezcan a los efectos de lo previsto en los artículos 242 y 304 del CPP, a ser sustanciada ante esta Magistratura ubicada en el 4to. Piso, Torre Norte, del Palacio de Justicia, sito en Testanova y Alonso de esta capital, teniendo en cuenta la siguiente descripción:...///...El día 22 de abril de 2025 a las 09:30 deberán comparecer: Arturo Javier Ayala Franco...///.... Ordénese el registro pertinente y; Notifíquese a los imputados”.*
- A.I N° 81 de fecha 22 de abril de 2025, dictado por el Juzgado Penal de Garantías Especializado en Delitos Económicos Segundo Turno, a cargo del Juez Penal Rodrigo Estigarribia, mediante el cual resolvió: *“I. Reconocer la personería del abogado Crithian Fernando Aquino, con Matrícula C.S.J. N.º 67.586, en el carácter invocado, por constituido su domicilio en el lugar señalado, otórguese la intervención legal correspondiente en la presente causa en representación del procesado Arturo Ja-*

vier Ayala Franco. 2. Tipificar provisoriamente la conducta del imputado Arturo Javier Ayala Franco, quien habría cometido los supuestos hechos punibles de Producción Inmediata de Documentos Públicos de Contenido Falso previsto en el artículo 250, en calidad de autor, según el artículo 29 inciso 1; y prevaricato, conforme al artículo 305 inciso 1°, en calidad de cómplice según el artículo 31, todos en concordancia con el artículo 70 inciso 1°; todos del código penal. 3. Hacer lugar a la aplicación de las medidas alternativas a la prisión preventiva solicitadas por el Ministerio Público y en la audiencia de referencia por la defensa técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 245 del Código Procesal Penal, modificada por Ley n. ° 6350/2019, a los efectos de garantizar el sometimiento del imputado al presente proceso. 4. Imponer al imputado Arturo Javier Ayala Franco, acompañado de su abogado defensor: Cristhian Fernando Aquino, con Matrícula C.S.J. N.° 67.586, las siguientes medidas cautelares: a) La obligación de comparecer de forma trimestral entre el 1 al 5 del mes correspondiente ante este juzgado, a fin de firmar el libro de comparecencia correspondiente; b) La obligación de darse por notificado de las audiencias o citaciones que se fijen en la presente causa; bajo apercibimiento de que las medidas sean levantadas; c) La comunicación previa del cambio de domicilio y número de celular denunciados en autos; bajo apercibimiento de que las medidas sean levantadas en caso de incumplimiento; d) La prohibición de salida del país, sin previa autorización de este Juzgado de garantías. e) Caución juratoria del imputado Arturo Javier Ayala Franco. f) Intimar al imputado Arturo Javier Ayala Franco, para que en el plazo de 20 días hábiles presente caución real (inmueble), informe de condiciones de dominio, como así también la tasación respectiva del inmueble ofrecido, bajo apercibimiento de que las medidas sean levantadas en caso de incumplimiento 5. Librar los oficios donde corresponda. 6. Registrar y conservar en el gestor documental del Poder Judicial, en los términos del artículo 66 de la Ley N.° 6822/2022, conforme con el protocolo de tramitación electrónica aprobado por la Acordada N.° 1108 del 01 de agosto de 2016 emanado de la Corte Suprema de Justicia, en su ítem 5, titulado: “Conservación de documentos electrónicos”.

- Acusación n° 24, de fecha 24 de septiembre de 2025, presentada por los Agentes Fiscales Belinda Bobadilla, Jorge Arce Rolandi y Leonardi Guerrero.
- Providencia de fecha 30 de septiembre de 2025, dictada por el Juzgado Penal de Garantías Especializado en Delitos Económicos Segundo Turno, a cargo del Juez Penal Rodrigo Estigarribia, mediante el cual resolvió: “En atención al requerimiento fiscal de acusación n.° 24 de fecha 24 de setiembre de 2025, presentado por los agentes fiscales BELINDA BOBADILLA BISCOUTO, JORGE ARCE RONALDI y LEONARDI GUERRERO de la Unidad Especializada en Delitos Económicos y Anticorrupción; el juzgado resuelve convocar a audiencia preliminar a la siguiente persona: El día

11,12,13 de noviembre de 2025 a las 08:00 deberá comparecer: ARTURO JAVIER AYALA FRANCO. Cabe mencionar, que deberá acudir acompañado de su defensa técnica. Así también, de conformidad a lo previsto en el artículo 352 del CPP se pone a disposición de las partes las actuaciones y las evidencias reunidas durante la investigación para que puedan examinarlas en el plazo común de cinco días. La audiencia se sustanciará ante este juzgado en el 4° Piso, torre norte, del Palacio de Justicia, sito en Alonso y Testanova de la capital. Notificar a las partes”.

Audrey Jazmín Galeano Mora:

- Requerimiento Fiscal N° 8 de fecha 21 de marzo de 2025, presentado por los Agentes Fiscales Belinda Bobadilla, Jorge Arce y Leonardi Guerrero, mediante el cual formula imputación por los hechos punibles de prevaricato, producción inmediata de documentos públicos de contenido falso y uso de documentos públicos de contenido falso.
- Providencia de fecha 25 de marzo de 2025, dictada por el Juzgado Penal de Garantías Especializado en Delitos Económicos Segundo Turno, a cargo del Juez Penal Rodrigo Estigarribia, mediante el cual resolvió: *“En atención a la imputación sin número de fecha 21 de marzo de 2025, recepcionada en secretaría del juzgado en fecha el 24 de marzo de 2025, presentada por los agentes fiscales Belinda Bobadilla, Jorge Arce y Leonardi Guerrero de la Unidad Especializada en Delitos Económicos y Anticorrupción; de conformidad a lo establecido los artículos 302 y 303 del CPP y la Acordada 1406/2020 “Que reglamenta la implementación de los tribunales creados por Ley 6379/2019”, el juzgado resuelve: Téngase por iniciado el procedimiento, en contra de las personas referidas en el acta de imputación, cuya tipificación provisoria se describe a continuación...///...Audrey Jazmín Galeano Mora, ...///... por su supuesta participación en los hechos punibles de producción inmediata de documentos públicos de contenido falso, conforme al art. 250 del código penal, en calidad de autor, según el art. 29 inc. 1 del mismo cuerpo legal; y a su vez, actuó como cómplice, según el art. 31 del código penal, en el prevaricato, conforme al art. 305 inc. 1° del mismo cuerpo normativo y en concordancia con el art. 70 inc. 1 del código penal. Fijese fecha de presentación del requerimiento conclusivo para el 24 de setiembre de 2025; plazo de 6 meses y; Señálese audiencia para que comparezcan a los efectos de lo previsto en los artículos 242 y 304 del CPP, a ser sustanciada ante esta Magistratura ubicada en el 4to. Piso, Torre Norte, del Palacio de Justicia, sito en Testanova y Alonso de esta capital, teniendo en cuenta la siguiente descripción...///...El día 22 de abril de 2025 a las 09:30 deberán comparecer...///... Audrey Jazmín Galeano Mora. Ordénese el registro pertinente y; Notifíquese a los imputados”.*
- A.I N° 192 de fecha 09 de julio de 2025, dictado por el Juzgado Penal de Garantías Especializado en Delitos Económicos Segundo Turno, a cargo del Juez Penal Rodrigo Estigarribia, mediante el cual resolvió: *“1. Tipificar provisoriamente la conducta de la imputada Audrey Jazmín Galeano Mora,*

quien habría cometido el supuesto hecho punible de producción inmediata de documentos públicos de contenido falso, conforme al art. 250 del código penal, en calidad de autor, según el art. 29 inc. 1 del mismo cuerpo legal; y a su vez, actuó como cómplice, según el art. 31 del código penal, en el prevaricato, conforme al art. 305 inc. 1° del mismo cuerpo normativo y en concordancia con el art. 70 inc. 1 del código penal. 2. Hacer lugar a la aplicación de las medidas alternativas a la prisión preventiva solicitadas por el Ministerio Público y en la audiencia de referencia por la defensa técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 245 del Código Procesal Penal, modificada por Ley n. ° 6350/2019, a los efectos de garantizar el sometimiento de la imputada al presente proceso. 3. Imponer a la imputada Audrey Jazmín Galeano Mora, las siguientes medidas cautelares: 1. La obligación de comparecer de forma trimestral entre el 1 al 5 del mes correspondiente ante este juzgado, a fin de firmar el libro de comparecencia correspondiente; 2. La obligación de darse por notificada de las audiencias o citaciones que se fijen en la presente causa; bajo apercibimiento de que las medidas sean revocadas en caso de incumplimiento; 3. La comunicación del cambio de domicilio y número telefónico denunciado en autos; bajo apercibimiento de que las medidas sean revocadas en caso de incumplimiento; 4. La prohibición de salida del país, sin previa autorización de este Juzgado de garantías; 5. Intimar a la imputada Audrey Jazmín Galeano Mora, para que en el plazo de 20 días hábiles presente el Informe de condiciones de dominio del inmueble ofrecido, plazo que se cumple el 06/08/2025; bajo apercibimiento de que las medidas sean revocadas en caso de incumplimiento. 4. Hacer lugar a la caución real ofrecida y, en consecuencia, trabar embargo preventivo sobre el inmueble individualizado hasta cubrir la suma de guaraníes doscientos millones (Gs. 200.000.000), bajo apercibimiento de revocarse las medidas en caso de recibir informe negativo por parte de la Dirección General de los Registros Públicos. 5. Librar los oficios donde corresponda. 6. Registrar y conservar en el gestor documental del Poder Judicial, en los términos del artículo 66 de la Ley N.° 6822/2022, conforme con el protocolo de tramitación electrónica aprobado por la Acordada N.° 1108 del 01 de agosto de 2016 emanado de la Corte Suprema de Justicia, en su ítem 5, titulado: “Conservación de documentos electrónicos”.

- Requerimiento N°28 de fecha 24 de septiembre de 2025, presentada por los Agentes Fiscales Belinda Bobadilla, Jorge Arce Rolandi y Leonardi Guerrero, mediante el cual se solicita la Suspensión Condicional de Procedimiento.
- Providencia de fecha 30 de septiembre de 2025, dictada por el Juzgado Penal de Garantías Especializado en Delitos Económicos Segundo Turno, a cargo del Juez Penal Rodrigo Estigarribia, mediante el cual resolvió: “En atención al requerimiento fiscal de suspensión condicional del procedimiento n. ° 28 de fecha 24 de setiembre de 2025, presentado por los agentes fiscales BELINDA BOBADILLA BISCOUTO, JORGE ARCE RONALDI y LEONARDI GUERRERO de la Unidad Especializada en

Delitos Económicos y Anticorrupción; el juzgado resuelve convocar a audiencia preliminar a la siguiente persona: El día 04 de diciembre de 2025 a las 08:00 deberá comparecer: AUDREY JAZMIN GALEANO MORA. Cabe mencionar, que deberá acudir acompañado de su defensa técnica. Así también, de conformidad a lo previsto en el artículo 352 del CPP se pone a disposición de las partes las actuaciones y las evidencias reunidas durante la investigación para que puedan examinarlas en el plazo común de cinco días. La audiencia se sustanciará ante este juzgado en el 4° Piso, torre norte, del Palacio de Justicia, sito en Alonso y Testanova de la capital. Notificar a las partes”.

Alfredo Rene Benítez Cabrera:

- Requerimiento Fiscal N° 8 de fecha 21 de marzo de 2025, presentado por los Agentes Fiscales Belinda Bobadilla, Jorge Arce y Leonardi Guerrero, mediante el cual formula imputación por los hechos punibles de prevaricato, producción inmediata de documentos públicos de contenido falso y uso de documentos públicos de contenido falso.
- Providencia de fecha 25 de marzo de 2025, dictado por el Juzgado Penal de Garantías Especializado en Delitos Económicos Segundo Turno, a cargo del Juez Penal Rodrigo Estigarribia, mediante el cual resolvió: *“En atención a la imputación sin número de fecha 21 de marzo de 2025, recepcionada en secretaría del juzgado en fecha 24 de marzo de 2025, presentada por los agentes fiscales Belinda Bobadilla, Jorge Arce y Leonardi Guerrero de la Unidad Especializada en Delitos Económicos y Anticorrupción; de conformidad a lo establecido los artículos 302 y 303 del CPP y la Acordada 1406/2020 “Que reglamenta la implementación de los tribunales creados por Ley 6379/2019”, el juzgado resuelve: Téngase por iniciado el procedimiento, en contra de las personas referidas en el acta de imputación, cuya tipificación provisoria se describe a continuación: 1. Alfredo Rene Benítez Cabrera, paraguayo, por su supuesta participación en los hechos punibles de producción inmediata de documentos públicos de contenido falso, conforme al art. 250 del código penal, en calidad de autor, según el art. 29 inc. 1 del mismo cuerpo legal; y a su vez, actuó como cómplice, según el art. 31 del código penal, en el prevaricato, conforme al art. 305 inc. 1° del mismo cuerpo normativo, todos en concordancia con el art. 70 inc. 1 del código penal....///... Fijese fecha de presentación del requerimiento conclusivo para el 24 de setiembre de 2025; plazo de 6 meses y; Señálese audiencia para que comparezcan a los efectos de lo previsto en los artículos 242 y 304 del CPP, a ser sustanciada ante esta Magistratura ubicada en el 4to. Piso, Torre Norte, del Palacio de Justicia, sito en Testanova y Alonso de esta capital, teniendo en cuenta la siguiente descripción: El día 23 de abril de 2025 a las 08:00 deberán comparecer: Alfredo Rene Benitez, ...///... Ordénese el registro pertinente y; Notifíquese a los imputados”.*
- A.I N° 85 de fecha 23 de abril de 2025, dictado por el Juzgado Penal de Garantías Especializado en Delitos Económicos Segundo Turno, a cargo del Juez Penal Rodrigo Estigarribia, mediante el cual

resolvió: “1. Reconocer la personería del abogado Alfredo Benítez Fantilli con Mat. C.S.J. N° 3936, en el carácter invocado, por constituido su domicilio en el lugar señalado, otórguese la intervención legal correspondiente en la presente causa en representación del procesado Alfredo Rene Benítez Cabrera. 2. Tipificar provisoriamente la conducta del imputado Alfredo Rene Benitez Cabrera, quien habría cometido los supuestos hechos punibles de producción inmediata de documentos públicos de contenido falso, conforme al art. 250 del código penal, en calidad de autor, según el art. 29 inc. 1 del mismo cuerpo legal; y a su vez, actuó como cómplice, según el art. 31 del código penal en el prevaricato, conforme al art. 305 inc. 1° del mismo cuerpo normativo, todos en concordancia con el art. 70 inc. 1 del código penal. 3. Hacer lugar a la aplicación de las medidas alternativas a la prisión preventiva solicitadas por el Ministerio Público y en la audiencia de referencia por la defensa técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 245 del Código Procesal Penal, modificada por Ley n. ° 6350/2019, a los efectos de garantizar el sometimiento del imputado al presente proceso. 4. Imponer al imputado Alfredo Rene Benitez Cabrera, acompañado de su defensor Abg. Alfredo Benítez Fantilli con Mat. C.S.J. N° 3936, las siguientes medidas cautelares: a) La obligación de comparecer de forma trimestral entre el 1 al 5 del mes correspondiente ante este juzgado, a fin de firmar el libro de comparecencia correspondiente; b) La obligación de darse por notificado de las audiencias o citaciones que se fijen en la presente causa; bajo apercibimiento de que las medidas sean levantadas; c) La comunicación previa del cambio de domicilio y número de celular denunciados en autos; bajo apercibimiento de que las medidas sean levantadas en caso de incumplimiento; d) La prohibición de salida del país, sin previa autorización de este Juzgado de garantías. e) La obligación de presentar condiciones de dominio, libre de todo gravamen, del inmueble ofrecido en el plazo de 20 días hábiles, salvo el gravamen trabado en este proceso. 5. Hacer lugar a la caución real ofrecida y, en consecuencia, trabar embargo preventivo sobre el inmueble individualizado hasta cubrir la suma de guaraníes doscientos millones (Gs. 200.000.000), bajo apercibimiento de revocarse las medidas en caso de recibir informe negativo por parte de la Dirección General de los Registros Públicos. 6. Librar los oficios donde corresponda; 7. Registrar y conservar en el gestor documental del Poder Judicial, en los términos del artículo 66 de la Ley N.° 6822/2022, conforme con el protocolo de tramitación electrónica aprobado por la Acordada N.° 1108 del 01 de agosto de 2016 emanado de la Corte Suprema de Justicia, en su ítem 5, titulado: “Conservación de documentos electrónicos”.

- Requerimiento N°28 de fecha 24 de septiembre de 2025, presentada por los Agentes Fiscales Belinda Bobadilla, Jorge Arce Rolandi y Leonardi Guerrero, mediante el cual se solicita la Suspensión Condicional de Procedimiento.
- Providencia de fecha 30 de septiembre de 2025, dictada por el Juzgado Penal de Garantías Especializado en Delitos Económicos Segundo Turno, a cargo del Juez Penal Rodrigo Estigarribia, mediante

el cual resolvió: *“En atención al requerimiento fiscal de suspensión condicional del procedimiento n. ° 28 de fecha 24 de setiembre de 2025, presentado por los agentes fiscales BELINDA BOBADILLA BISCOUTO, JORGE ARCE RONALDI y LEONARDI GUERRERO de la Unidad Especializada en Delitos Económicos y Anticorrupción; el juzgado resuelve convocar a audiencia preliminar a la siguiente persona: El día 04 de diciembre de 2025 a las 08:00 deberá comparecer: ALFREDO RENE CABRERA BENITEZ CABRERA. Cabe mencionar, que deberá acudir acompañado de su defensa técnica. Así también, de conformidad a lo previsto en el artículo 352 del CPP se pone a disposición de las partes las actuaciones y las evidencias reunidas durante la investigación para que puedan examinarlas en el plazo común de cinco días. La audiencia se sustanciará ante este juzgado en el 4° Piso, torre norte, del Palacio de Justicia, sito en Alonso y Testanova de la capital. Notificar a las partes”*.

Jorge Rene Montiel Montiel:

- Requerimiento Fiscal N° 8 de fecha 21 de marzo de 2025, presentado por los Agentes Fiscales Belinda Bobadilla, Jorge Arce y Leonardi Guerrero, mediante el cual formula imputación por los hechos punibles de prevaricato, producción inmediata de documentos públicos de contenido falso y uso de documentos públicos de contenido falso.
- Providencia de fecha 25 de marzo de 2025, dictada por el Juzgado Penal de Garantías Especializado en Delitos Económicos Segundo Turno, a cargo del Juez Penal Rodrigo Estigarribia, mediante el cual resolvió: *“En atención a la imputación sin número de fecha 21 de marzo de 2025, recepcionada en secretaría del juzgado en fecha 24 de marzo de 2025, presentada por los agentes fiscales Belinda Bobadilla, Jorge Arce y Leonardi Guerrero de la Unidad Especializada en Delitos Económicos y Anticorrupción; de conformidad a lo establecido los artículos 302 y 303 del CPP y la Acordada 1406/2020 “Que reglamenta la implementación de los tribunales creados por Ley 6379/2019”, el juzgado resuelve: Téngase por iniciado el procedimiento, en contra de las personas referidas en el acta de imputación, cuya tipificación provisoria se describe a continuación: ...///...2. Jorge Rene Montiel Montiel,...///...; conforme a la descripción fáctica sucinta obrante en el acta de imputación se le atribuye la supuesta participación en los hechos punibles de producción inmediata de documentos públicos de contenido falso, conforme al art. 250 del código penal, en calidad de co-autor, según el art. 29 inc. 2 del mismo cuerpo legal; y como cómplice, según el art. 31 del código penal, en el prevaricato, conforme al art. 305 inc. 1° del código penal...///...Fijese fecha de presentación del requerimiento conclusivo para el 24 de setiembre de 2025; plazo de 6 meses y; Señálese audiencia para que comparezcan a los efectos de lo previsto en los artículos 242 y 304 del CPP, a ser sustanciada ante esta Magistratura ubicada en el 4to. Piso, Torre Norte, del Palacio de Justicia, sito en Testanova y Alonso de esta capital, teniendo en cuenta la siguiente descripción: El día 23 de abril de*

2025 a las 08:00 deberán comparecer: ...///...Jorge Rene Montiel Montiel...///... Ordénese el registro pertinente y; Notifíquese a los imputados”.

- A.I N° 87 de fecha 23 de abril de 2025, dictado por el Juzgado Penal de Garantías Especializado en Delitos Económicos Segundo Turno, a cargo del Juez Penal Rodrigo Estigarribia, mediante el cual resolvió: *“1. Tipificar provisoriamente la conducta del imputado Jorge Rene Montiel Montiel, quien habría cometido los supuestos hechos punibles de producción inmediata de documentos públicos de contenido falso, conforme al art. 250 del código penal, en calidad de co-autor, según el art. 29 inc. 2 del mismo cuerpo legal; y como cómplice, según el art. 31 del código penal, en el prevaricato, conforme al art. 305 inc. 1° del código penal. 2. Hacer lugar a la aplicación de las medidas alternativas a la prisión preventiva solicitadas por el Ministerio Público y en la audiencia de referencia por la defensa técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 245 del Código Procesal Penal, modificada por Ley n. ° 6350/2019, a los efectos de garantizar el sometimiento del imputado al presente proceso. 3. Imponer al imputado Jorge Rene Montiel Montiel, acompañado de su defensor técnico el abogado: Mario Arnaldo Peralta Ramírez con Mat. C.S.J. n.° 42768, las siguientes medidas cautelares: a) La obligación de comparecer de forma trimestral entre el 1 al 5 del mes correspondiente ante este juzgado, a fin de firmar el libro de comparecencia correspondiente; b) La obligación de darse por notificado de las audiencias o citaciones que se fijen en la presente causa; bajo apercibimiento de que las medidas sean levantadas; c) La comunicación previa del cambio de domicilio y número de celular denunciados en autos; bajo apercibimiento de que las medidas sean levantadas en caso de incumplimiento; d) La prohibición de salida del país, sin previa autorización de este Juzgado de garantías. 4. Hacer lugar a la caución real ofrecida y, en consecuencia, trabar embargo preventivo sobre el inmueble individualizado, hasta cubrir la suma de guaraníes doscientos millones (Gs. 200.000.000), bajo apercibimiento de revocarse las medidas en caso de recibir informe negativo por parte de la Dirección General de los Registros Públicos. 5. Librar los oficios donde corresponda; 6. Registrar y conservar en el gestor documental del Poder Judicial, en los términos del artículo 66 de la Ley N.° 6822/2022, conforme con el protocolo de tramitación electrónica aprobado por la Acordada N.° 1108 del 01 de agosto de 2016 emanado de la Corte Suprema de Justicia, en su ítem 5, titulado: “Conservación de documentos electrónicos”.*
- Acusación n° 24, de fecha 24 de septiembre de 2025, presentada por los Agentes Fiscales Belinda Bobadilla, Jorge Arce Rolandi y Leonardi Guerrero.
- Providencia de fecha 30 de septiembre de 2025, dictada por el Juzgado Penal de Garantías Especializado en Delitos Económicos Segundo Turno, a cargo del Juez Penal Rodrigo Estigarribia, mediante el cual resolvió: *“En atención al requerimiento fiscal de acusación n.° 24 de fecha 24 de setiembre de 2025, presentado por los agentes fiscales BELINDA BOBADILLA BISCOUTO, JORGE ARCE*

RONALDI y LEONARDI GUERRERO de la Unidad Especializada en Delitos Económicos y Anticorrupción; el juzgado resuelve convocar a audiencia preliminar a la siguiente persona: El día 11,12,13 de noviembre de 2025 a las 08:00 deberá comparecer: JORGE RENE MONTIEL. Cabe mencionar, que deberá acudir acompañado de su defensa técnica. Así también, de conformidad a lo previsto en el artículo 352 del CPP se pone a disposición de las partes las actuaciones y las evidencias reunidas durante la investigación para que puedan examinarlas en el plazo común de cinco días. La audiencia se sustanciará ante este juzgado en el 4° Piso, torre norte, del Palacio de Justicia, sito en Alonso y Testanova de la capital. Notificar a las partes”.

Ángel Aníbal Cino Isnardi:

- Requerimiento Fiscal N° 8 de fecha 21 de marzo de 2025, presentado por los Agentes Fiscales Belinda Bobadilla, Jorge Arce y Leonardi Guerrero, mediante el cual formula imputación por los hechos punibles de prevaricato, producción inmediata de documentos públicos de contenido falso y uso de documentos públicos de contenido falso.
- Providencia de fecha 25 de marzo de 2025, dictada por el Juzgado Penal de Garantías Especializado en Delitos Económicos Segundo Turno, a cargo del Juez Penal Rodrigo Estigarribia, mediante el cual resolvió: *“En atención a la imputación sin número de fecha 21 de marzo de 2025, recepcionada en secretaría del juzgado en fecha 24 de marzo de 2025, presentada por los agentes fiscales Belinda Bobadilla, Jorge Arce y Leonardi Guerrero de la Unidad Especializada en Delitos Económicos y Anticorrupción; de conformidad a lo establecido los artículos 302 y 303 del CPP y la Acordada 1406/2020 “Que reglamenta la implementación de los tribunales creados por Ley 6379/2019”, el juzgado resuelve: Téngase por iniciado el procedimiento, en contra de las personas referidas en el acta de imputación, cuya tipificación provisoria se describe a continuación: ...///... 3. Ángel Aníbal Cino Isnardi, por su supuesta participación como instigador del prevaricato, conforme al art. 305 inc. 1° del código penal, en concordancia con el art. 30 del código penal; uso de documentos públicos de contenido falso, según el art. 252 del código penal, en calidad de co-autor, según el art. 29 inc. 2 del mismo cuerpo normativo, todos en concordancia con el art. 70 inc. 1 del código penal...///...Fijese fecha de presentación del requerimiento conclusivo para el 24 de setiembre de 2025; plazo de 6 meses y; Señálese audiencia para que comparezcan a los efectos de lo previsto en los artículos 242 y 304 del CPP, a ser sustanciada ante esta Magistratura ubicada en el 4to. Piso, Torre Norte, del Palacio de Justicia, sito en Testanova y Alonso de esta capital, teniendo en cuenta la siguiente descripción: El día 23 de abril de 2025 a las 08:00 deberán comparecer: ...///... Ángel Aníbal Cino Isnardi...///...Ordénese el registro pertinente y; Notifíquese a los imputados”.*
- A.I N° 84 de fecha 23 de abril de 2025, dictado por el Juzgado Penal de Garantías Especializado en Delitos Económicos Segundo Turno, a cargo del Juez Penal Rodrigo Estigarribia, mediante el cual

resolvió: “1. Tipificar provisoriamente la conducta del imputado Ángel Aníbal Cino Isnardi, quien habría cometido los supuestos hechos punibles como instigador del prevaricato, conforme al art. 305 inc. 1° del código penal, en concordancia con el art. 30 del código penal; uso de documentos públicos de contenido falso, según el art. 252 del código penal, en calidad de co-autor, según el art. 29 inc. 2 del mismo cuerpo normativo, todos en concordancia con el art. 70 inc. 1 del código penal. 2. Hacer lugar a la aplicación de las medidas alternativas a la prisión preventiva solicitadas por el Ministerio Público y en la audiencia de referencia por la defensa técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 245 del Código Procesal Penal, modificada por Ley n. ° 6350/2019, a los efectos de garantizar el sometimiento del imputado al presente proceso. 3. Imponer al imputado Ángel Aníbal Cino Isnardi, acompañado de sus defensores los abogados Álvaro Martín Arias Ayala con Mat. C.S.J N° 5835 y el abogado José Enrique García Avalos con Mat. C.S.J N° 4265, las siguientes medidas cautelares: a) La obligación de comparecer de forma trimestral entre el 1 al 5 del mes correspondiente ante este juzgado, a fin de firmar el libro de comparecencia correspondiente; b) La obligación de darse por notificado de las audiencias o citaciones que se fijen en la presente causa; bajo apercibimiento de que las medidas sean levantadas: c) La comunicación previa del cambio de domicilio y número de celular denunciados en autos; bajo apercibimiento de que las medidas sean levantadas en caso de incumplimiento: d) La prohibición de salida del país, sin previa autorización de este Juzgado de garantías. 4. Hacer lugar a la caución real ofrecida y, en consecuencia, trabar embargo preventivo sobre el inmueble individualizado hasta cubrir la suma de guaraníes doscientos millones (Gs. 200.000.000), bajo apercibimiento de revocarse las medidas en caso de recibir informe negativo por parte de la Dirección General de los Registros Públicos. 5. Librar los oficios donde corresponda; 6. Registrar y conservar en el gestor documental del Poder Judicial, en los términos del artículo 66 de la Ley N.° 6822/2022, conforme con el protocolo de tramitación electrónica aprobado por la Acordada N.° 1108 del 01 de agosto de 2016 emanado de la Corte Suprema de Justicia, en su ítem 5, titulado: “Conservación de documentos electrónicos”.

- Acusación n° 24, de fecha 24 de septiembre de 2025, presentada por los Agentes Fiscales Belinda Bobadilla, Jorge Arce Rolandi y Leonardi Guerrero.
- Providencia de fecha 30 de septiembre de 2025, dictada por el Juzgado Penal de Garantías Especializado en Delitos Económicos Segundo Turno, a cargo del Juez Penal Rodrigo Estigarribia, mediante el cual resolvió: “En atención al requerimiento fiscal de acusación n.° 24 de fecha 24 de setiembre de 2025, presentado por los agentes fiscales BELINDA BOBADILLA BISCOUTO, JORGE ARCE RONALDI y LEONARDI GUERRERO de la Unidad Especializada en Delitos Económicos y Anticorrupción; el juzgado resuelve convocar a audiencia preliminar a la siguiente persona: El día 01,02,03 de diciembre de 2025 a las 08:00 deberá comparecer: ANGEL ANIBAL CINO ISNARDI.

Cabe mencionar, que deberá acudir acompañado de su defensa técnica. Así también, de conformidad a lo previsto en el artículo 352 del CPP se pone a disposición de las partes las actuaciones y las evidencias reunidas durante la investigación para que puedan examinarlas en el plazo común de cinco días. La audiencia se sustanciará ante este juzgado en el 4° Piso, torre norte, del Palacio de Justicia, sito en Alonso y Testanova de la capital. Notificar a las partes”.

José Manuel Fuster Castellano:

- Requerimiento Fiscal N° 8 de fecha 21 de marzo de 2025, presentado por los Agentes Fiscales Belinda Bobadilla, Jorge Arce y Leonardi Guerrero, mediante el cual formula imputación por los hechos punibles de prevaricato, producción inmediata de documentos públicos de contenido falso y uso de documentos públicos de contenido falso.
- Providencia de fecha 25 de marzo de 2025, dictada por el Juzgado Penal de Garantías Especializado en Delitos Económicos Segundo Turno, a cargo del Juez Penal Rodrigo Estigarribia, mediante el cual resolvió: *“En atención a la imputación sin número de fecha 21 de marzo de 2025, recepcionada en secretaría del juzgado en fecha 24 de marzo de 2025, presentada por los agentes fiscales Belinda Bobadilla, Jorge Arce y Leonardi Guerrero de la Unidad Especializada en Delitos Económicos y Anticorrupción; de conformidad a lo establecido los artículos 302 y 303 del CPP y la Acordada 1406/2020 “Que reglamenta la implementación de los tribunales creados por Ley 6379/2019”, el juzgado resuelve: Téngase por iniciado el procedimiento, en contra de las personas referidas en el acta de imputación, cuya tipificación provisoria se describe a continuación...///... José Manuel Fuster Castellano...///...; por su supuesta participación como instigador del prevaricato, conforme al art. 305 inc. 1° del código penal, en concordancia con el art. 30 del código penal; uso de documentos públicos de contenido falso, según el art. 252 del código penal, en calidad de co-autor, según el art. 29 inc. 2 del mismo cuerpo normativo, todos en concordancia con el art. 70 inc. 1 del código penal....///...Fijese fecha de presentación del requerimiento conclusivo para el 24 de setiembre de 2025; plazo de 6 meses y; Señálese audiencia para que comparezcan a los efectos de lo previsto en los artículos 242 y 304 del CPP, a ser sustanciada ante esta Magistratura ubicada en el 4to. Piso, Torre Norte, del Palacio de Justicia, sito en Testanova y Alonso de esta capital, teniendo en cuenta la siguiente descripción:....///... El día 23 de abril de 2025 a las 09:30 deberán comparecer: José Manuel Fuster Castellano...///...Ordénese el registro pertinente y; Notifíquese a los imputados”.*
- A.I N° 86 de fecha 23 de abril de 2025, dictado por el Juzgado Penal de Garantías Especializado en Delitos Económicos Segundo Turno, a cargo del Juez Penal Rodrigo Estigarribia, mediante el cual resolvió: *“1. Tipificar provisoriamente la conducta del imputado José Manuel Fuster Castellano, quien habría cometido los supuestos hechos punibles como instigador del prevaricato, conforme al*

art. 305 inc. 1° del código penal, en concordancia con el art. 30 del código penal; uso de documentos públicos de contenido falso, según el art. 252 del código penal, en calidad de co-autor, según el art. 29 inc. 2 del mismo cuerpo normativo, todos en concordancia con el art. 70 inc. 1 del código penal. 2. Hacer lugar a la aplicación de las medidas alternativas a la prisión preventiva solicitadas por el Ministerio Público y en la audiencia de referencia por la defensa técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 245 del Código Procesal Penal, modificada por Ley n. ° 6350/2019, a los efectos de garantizar el sometimiento del imputado al presente proceso. 3. Imponer al imputado José Manuel Fuster Castellano, acompañado de su defensor el abogado Rodolfo Centurión con Mat. C.S.J N° 11579, las siguientes medidas cautelares: a) La obligación de comparecer de forma trimestral entre el 1 al 5 del mes correspondiente ante este juzgado, a fin de firmar el libro de comparecencia correspondiente; b) La obligación de darse por notificado de las audiencias o citaciones que se fijen en la presente causa; bajo apercibimiento de que las medidas sean levantadas: c) La comunicación previa del cambio de domicilio y número de celular denunciados en autos; bajo apercibimiento de que las medidas sean levantadas en caso de incumplimiento: d) La prohibición de salida del país, sin previa autorización de este Juzgado de garantías. e) La obligación de presentar condiciones de dominio, libre de todo gravamen, del inmueble ofrecido en el plazo de 20 días hábiles, salvo el gravamen trabado en este proceso. 4. Señalar audiencia para el día 24 de abril del 2025, a los efectos de que la señora Stella Guefos Kapsalis se constituya a formalizar la caución real ante esta magistratura, ubicada en el 4° piso, torre norte, del Palacio de Justicia, sito Alonso y Testanova del Barrio Sajonia de esta Capital. 5. Hacer lugar a la caución real ofrecida y, en consecuencia, trabar embargo preventivo sobre el inmueble individualizado hasta cubrir la suma de guaraníes doscientos millones (Gs. 200.000.000), bajo apercibimiento de revocarse las medidas en caso de recibir informe negativo por parte de la Dirección General de los Registros Públicos. 6. Librar los oficios donde corresponda; 7. Registrar y conservar en el gestor documental del Poder Judicial, en los términos del artículo 66 de la Ley N.° 6822/2022, conforme con el protocolo de tramitación electrónica aprobado por la Acordada N.° 1108 del 01 de agosto de 2016 emanado de la Corte Suprema de Justicia, en su ítem 5, titulado: “Conservación de documentos electrónicos”.

- Acusación n° 24, de fecha 24 de septiembre de 2025, presentada por los Agentes Fiscales Belinda Bobadilla, Jorge Arce Rolandi y Leonardi Guerrero.
- Providencia de fecha 30 de septiembre de 2025, dictada por el Juzgado Penal de Garantías Especializado en Delitos Económicos Segundo Turno, a cargo del Juez Penal Rodrigo Estigarribia, mediante el cual resolvió: “En atención al requerimiento fiscal de acusación n.° 24 de fecha 24 de setiembre de 2025, presentado por los agentes fiscales BELINDA BOBADILLA BISCOUTO, JORGE ARCE

RONALDI y LEONARDI GUERRERO de la Unidad Especializada en Delitos Económicos y Anticorrupción; el juzgado resuelve convocar a audiencia preliminar a la siguiente persona: El día 01,02,03 de diciembre de 2025 a las 08:00 deberá comparecer: JOSE MANUEL FUSTER CASTELLANO. Cabe mencionar, que deberá acudir acompañado de su defensa técnica. Así también, de conformidad a lo previsto en el artículo 352 del CPP se pone a disposición de las partes las actuaciones y las evidencias reunidas durante la investigación para que puedan examinarlas en el plazo común de cinco días. La audiencia se sustanciará ante este juzgado en el 4° Piso, torre norte, del Palacio de Justicia, sito en Alonso y Testanova de la capital. Notificar a las partes”.

Lourdes Rocío Aranda Benítez:

- Requerimiento Fiscal N° 8 de fecha 21 de marzo de 2025, presentado por los Agentes Fiscales Belinda Bobadilla, Jorge Arce y Leonardi Guerrero, mediante el cual formula imputación por los hechos punibles de prevaricato, producción inmediata de documentos públicos de contenido falso y uso de documentos públicos de contenido falso.
- Providencia de fecha 25 de marzo de 2025, dictada por el Juzgado Penal de Garantías Especializado en Delitos Económicos Segundo Turno, a cargo del Juez Penal Rodrigo Estigarribia, mediante el cual resolvió: *“En atención a la imputación sin número de fecha 21 de marzo de 2025, recepcionada en secretaría del juzgado en fecha 24 de marzo de 2025, presentada por los agentes fiscales Belinda Bobadilla, Jorge Arce y Leonardi Guerrero de la Unidad Especializada en Delitos Económicos y Anticorrupción; de conformidad a lo establecido los artículos 302 y 303 del CPP y la Acordada 1406/2020 “Que reglamenta la implementación de los tribunales creados por Ley 6379/2019”, el juzgado resuelve: Téngase por iniciado el procedimiento, en contra de las personas referidas en el acta de imputación, cuya tipificación provisoria se describe a continuación: ...///... Lourdes Rocío Aranda Benitez,; por su supuesta participación como instigador del prevaricato, conforme al art. 305 inc. 1° del código penal, en concordancia con el art. 30 del código penal; uso de documentos públicos de contenido falso, según el art. 252 del código penal, en calidad de co-autor, según el art. 29 inc. 2 del mismo cuerpo normativo, todas en concordancia con el art. 70 inc. 1 del código penal. Fijese fecha de presentación del requerimiento conclusivo para el 24 de setiembre de 2025; plazo de 6 meses y; Señálese audiencia para que comparezcan a los efectos de lo previsto en los artículos 242 y 304 del CPP, a ser sustanciada ante esta Magistratura ubicada en el 4to. Piso, Torre Norte, del Palacio de Justicia, sito en Testanova y Alonso de esta capital, teniendo en cuenta la siguiente descripción: ...///... El día 23 de abril de 2025 a las 09:30 deberán comparecer: ///...Lourdes Rocío Aranda Benitez Ordénese el registro pertinente y; Notifíquese a los imputados”.*
- **A.I N° 190** de fecha 01 de julio de 2025, dictado por el Juzgado Penal de Garantías Especializado en Delitos Económicos Segundo Turno, a cargo del Juez Penal Rodrigo Estigarribia, mediante el cual

resolvió: “1. No hacer lugar a la eximición de medidas realizada por la defensa de Lourdes Roció Aranda Benitez, por los argumentos expuestos. 2. Tipificar provisoriamente la conducta de la imputada Lourdes Roció Aranda Benitez, quien habría cometido el supuesto hecho punible de prevaricato, conforme al artículo 305 inciso 1°, en calidad de instigador según el artículo 30, y Uso de Documentos Públicos de Contenido Falso previsto en el artículo 252, en calidad de coautora, según el artículo 29 inciso 2; y, todos en concordancia con el artículo 70 inciso 1°; todos del código penal. 3. Hacer lugar a la aplicación de las medidas alternativas a la prisión preventiva solicitadas por el Ministerio Público y en la audiencia de referencia por la defensa técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 245 del Código Procesal Penal, modificada por Ley n. ° 6350/2019, a los efectos de garantizar el sometimiento de la imputada al presente proceso. 4. Imponer a la imputada Lourdes Roció Aranda Benitez, las siguientes medidas cautelares: 1. La obligación de comparecer de forma trimestral entre el 1 al 5 del mes correspondiente ante este juzgado, a fin de firmar el libro de comparecencia correspondiente; 2. La obligación de darse por notificada de las audiencias o citaciones que se fijen en la presente causa; bajo apercibimiento de que las medidas sean revocadas en caso de incumplimiento; 3. La comunicación del cambio de domicilio y número telefónico denunciado en autos; bajo apercibimiento de que las medidas sean revocadas en caso de incumplimiento; 4. La prohibición de salida del país, sin previa autorización de este Juzgado de garantías; 5. Intimar a la imputada Lourdes Roció Aranda Benitez, para que en el plazo de 20 días hábiles presente el Informe de condiciones de dominio del inmueble ofrecido, plazo que se cumple el 29/07/2025; bajo apercibimiento de que las medidas sean revocadas en caso de incumplimiento. 5. Hacer lugar a la caución real ofrecida y, en consecuencia, trabar embargo preventivo sobre el inmueble individualizado, hasta cubrir la suma de guaraníes doscientos millones (Gs. 200.000.000), bajo apercibimiento de revocarse las medidas en caso de recibir informe negativo por parte de la Dirección General de los Registros Públicos. 6. Librar los oficios donde corresponda. 7. Registrar y conservar en el gestor documental del Poder Judicial, en los términos del artículo 66 de la Ley N.° 6822/2022, conforme con el protocolo de tramitación electrónica aprobado por la Acordada N.° 1108 del 01 de agosto de 2016 emanado de la Corte Suprema de Justicia, en su ítem 5, titulado: “Conservación de documentos electrónicos”.

- Acusación n° 24, de fecha 24 de septiembre de 2025, presentada por los Agentes Fiscales Belinda Bobadilla, Jorge Arce Rolandi y Leonardi Guerrero.
- Providencia de fecha 30 de septiembre de 2025, dictada por el Juzgado Penal de Garantías Especializado en Delitos Económicos Segundo Turno, a cargo del Juez Penal Rodrigo Estigarribia, mediante el cual resolvió: “En atención al requerimiento fiscal de acusación n.° 24 de fecha 24 de setiembre de 2025, presentado por los agentes fiscales BELINDA BOBADILLA BISCOUTO, JORGE ARCE

RONALDI y LEONARDI GUERRERO de la Unidad Especializada en Delitos Económicos y Anticorrupción; el juzgado resuelve convocar a audiencia preliminar a la siguiente persona: El día 01,02,03 de diciembre de 2025 a las 08:00 deberá comparecer: LOURDES ROCIO ARANDA BENITEZ. Cabe mencionar, que deberá acudir acompañado de su defensa técnica. Así también, de conformidad a lo previsto en el artículo 352 del CPP se pone a disposición de las partes las actuaciones y las evidencias reunidas durante la investigación para que puedan examinarlas en el plazo común de cinco días La audiencia se sustanciará ante este juzgado en el 4° Piso, torre norte, del Palacio de Justicia, sito en Alonso y Testanova de la capital. Notificar a las partes”.

Gabriel Darío Ojeda González:

- Requerimiento Fiscal N° 8 de fecha 21 de marzo de 2025, presentado por los Agentes Fiscales Belinda Bobadilla, Jorge Arce y Leonardi Guerrero, mediante el cual formula imputación por los hechos punibles de prevaricato, producción inmediata de documentos públicos de contenido falso y uso de documentos públicos de contenido falso.
- Providencia de fecha 25 de marzo de 2025, dictada por el Juzgado Penal de Garantías Especializado en Delitos Económicos Segundo Turno, a cargo del Juez Penal Rodrigo Estigarribia, mediante el cual resolvió: *“En atención a la imputación sin número de fecha 21 de marzo de 2025, recepcionada en secretaría del juzgado en fecha 24 de marzo, presentada por los agentes fiscales Belinda Bobadilla, Jorge Arce y Leonardi Guerrero de la Unidad Especializada en Delitos Económicos y Anticorrupción; de conformidad a lo establecido los artículos 302 y 303 del CPP y la Acordada 1406/2020 “Que reglamenta la implementación de los tribunales creados por Ley 6379/2019”, el juzgado resuelve: Téngase por iniciado el procedimiento, en contra de las personas referidas en el acta de imputación, cuya tipificación provisoria se describe a continuación: 1. Gabriel Darío Ojeda González, por su supuesta participación como instigador del prevaricato, conforme al art. 305 inc. 1° del código penal, en concordancia con el art. 30 del código penal; uso de documentos públicos de contenido falso, según el art. 252 del código penal, en calidad de co-autor, según el art. 29 inc. 2 del mismo cuerpo normativo y en concordancia con el art. 70 inc. 1 del código penal....///...Fijese fecha de presentación del requerimiento conclusivo para el 24 de setiembre de 2025; plazo de 6 meses y; Señálese audiencia para que comparezcan a los efectos de lo previsto en los artículos 242 y 304 del CPP, a ser sustanciada ante esta Magistratura ubicada en el 4to. Piso, Torre Norte, del Palacio de Justicia, sito en Testanova y Alonso de esta capital, teniendo en cuenta la siguiente descripción: El día 24 de abril de 2025 a las 08:00 deberán comparecer: Gabriel Darío Ojeda González....///... Ordénese el registro pertinente y; Notifíquese a los imputados”.*
- A.I N° 88 de fecha 24 de abril de 2025, dictado por el Juzgado Penal de Garantías Especializado en Delitos Económicos Segundo Turno, a cargo del Juez Penal Rodrigo Estigarribia, mediante el cual

resolvió: “1. Tipificar provisoriamente la conducta del imputado Gabriel Darío Ojeda González, quien habría cometido los supuestos hechos punibles de prevaricato, conforme al artículo 305 inciso 1°, en calidad de instigador según el artículo 30, y Uso de Documentos Públicos de Contenido Falso previsto en el artículo 252, en calidad de co-autor, según el artículo 29 inc. 2, todos del código penal, en concordancia con el artículo 70 inciso 1° del mismo cuerpo legal. 2. Hacer lugar a la aplicación de las medidas alternativas a la prisión preventiva solicitadas por el Ministerio Público y en la audiencia de referencia por la defensa técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 245 del Código Procesal Penal, modificada por Ley n. ° 6350/2019, a los efectos de garantizar el sometimiento del imputado al presente proceso. 3. Imponer al imputado Gabriel Darío Ojeda González, las siguientes medidas cautelares: a) La obligación de comparecer de forma trimestral entre el 1 al 5 del mes correspondiente ante este juzgado, a fin de firmar el libro de comparecencia correspondiente; b) La obligación de darse por notificado de las audiencias o citaciones que se fijen en la presente causa; bajo apercibimiento de que las medidas sean levantadas; c) La comunicación previa del cambio de domicilio y número de celular denunciados en autos; bajo apercibimiento de que las medidas sean levantadas en caso de incumplimiento; d) La prohibición de salida del país, sin previa autorización de este Juzgado de garantías. e) Caución juratoria del imputado Gabriel Darío Ojeda González. f) Intimar al imputado Gabriel Darío Ojeda González, para que en el plazo de 20 días hábiles presente caución real (inmueble), informe de condiciones de dominio, como así también la tasación respectiva del inmueble ofrecido, bajo apercibimiento de que las medidas sean levantadas en caso de incumplimiento. 4. Librar los oficios donde corresponda; 5. Registrar y conservar en el gestor documental del Poder Judicial, en los términos del artículo 66 de la Ley N.° 6822/2022, conforme con el protocolo de tramitación electrónica aprobado por la Acordada N.° 1108 del 01 de agosto de 2016 emanado de la Corte Suprema de Justicia, en su ítem 5, titulado: “Conservación de documentos electrónicos”.

- Acusación n° 24, de fecha 24 de septiembre de 2025, presentada por los Agentes Fiscales Belinda Bobadilla, Jorge Arce Rolandi y Leonardi Guerrero.
- Providencia de fecha 30 de septiembre de 2025, dictada por el Juzgado Penal de Garantías Especializado en Delitos Económicos Segundo Turno, a cargo del Juez Penal Rodrigo Estigarribia, mediante el cual resolvió: “En atención al requerimiento fiscal de acusación n.° 24 de fecha 24 de setiembre de 2025, presentado por los agentes fiscales BELINDA BOBADILLA BISCOUTO, JORGE ARCE RONALDI y LEONARDI GUERRERO de la Unidad Especializada en Delitos Económicos y Anticorrupción; el juzgado resuelve convocar a audiencia preliminar a la siguiente persona: El día 01,02,03 de diciembre de 2025 a las 08:00 deberá comparecer: GABRIEL DARÍO OJEDA GONZA-

LEZ. Cabe mencionar, que deberá acudir acompañado de su defensa técnica. Así también, de conformidad a lo previsto en el artículo 352 del CPP se pone a disposición de las partes las actuaciones y las evidencias reunidas durante la investigación para que puedan examinarlas en el plazo común de cinco días. La audiencia se sustanciará ante este juzgado en el 4° Piso, torre norte, del Palacio de Justicia, sito en Alonso y Testanova de la capital. Notificar a las partes”.

Leticia Soledad Núñez Cáceres:

- Requerimiento Fiscal N° 8 de fecha 21 de marzo de 2025, presentado por los Agentes Fiscales Belinda Bobadilla, Jorge Arce y Leonardi Guerrero, mediante el cual formula imputación por los hechos punibles de prevaricato, producción inmediata de documentos públicos de contenido falso y uso de documentos públicos de contenido falso.
- Providencia de fecha 25 de marzo de 2025, dictado por el Juzgado Penal de Garantías Especializado en Delitos Económicos Segundo Turno, a cargo del Juez Penal Rodrigo Estigarribia, mediante el cual resolvió: *“En atención a la imputación sin número de fecha 21 de marzo de 2025, recepcionada en secretaría del juzgado en fecha 24 de marzo, presentada por los agentes fiscales Belinda Bobadilla, Jorge Arce y Leonardi Guerrero de la Unidad Especializada en Delitos Económicos y Anticorrupción; de conformidad a lo establecido los artículos 302 y 303 del CPP y la Acordada 1406/2020 “Que reglamenta la implementación de los tribunales creados por Ley 6379/2019”, el juzgado resuelve: Téngase por iniciado el procedimiento, en contra de las personas referidas en el acta de imputación, cuya tipificación provisoria se describe a continuación: ...///...2. Leticia Soledad Núñez Cáceres, ...///... Fijese fecha de presentación del requerimiento conclusivo para el 24 de setiembre de 2025; plazo de 6 meses y; Señálese audiencia para que comparezcan a los efectos de lo previsto en los artículos 242 y 304 del CPP, a ser sustanciada ante esta Magistratura ubicada en el 4to. Piso, Torre Norte, del Palacio de Justicia, sito en Testanova y Alonso de esta capital, teniendo en cuenta la siguiente descripción: El día 24 de abril de 2025 a las 08:00 deberán comparecer: ...///... Leticia Soledad Núñez Cáceres, ...///... Ordénese el registro pertinente y; Notifíquese a los imputados”.*
- A.I N° 89 de fecha 24 de abril de 2025, dictado por el Juzgado Penal de Garantías Especializado en Delitos Económicos Segundo Turno, a cargo del Juez Penal Rodrigo Estigarribia, mediante el cual resolvió: *“1. Tipificar provisoriamente la conducta de la imputada Leticia Soledad Núñez Cáceres, quien habría cometido los supuestos hechos punibles de prevaricato, conforme al artículo 305 inciso 1°, en calidad de instigador según el artículo 30, y Uso de Documentos Públicos de Contenido Falso previsto en el artículo 252, en calidad de co-autor, según el artículo 29 inciso 2; y, todos en concordancia con el artículo 70 inciso 1°; todos del código penal. 2. Hacer lugar a la aplicación de las medidas alternativas a la prisión preventiva solicitadas por el Ministerio Público y en la audiencia de referencia por la defensa técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 245 del Código*

Procesal Penal, modificada por Ley n. ° 6350/2019, a los efectos de garantizar el sometimiento de la imputada al presente proceso. 3. Imponer a la imputada Leticia Soledad Núñez Cáceres, acompañada de sus defensores los abogados Anibal Ayala con Mat. C.S.J N. ° 34458 y Violeta Ayala con Mat. C.S.J N. ° 15368, las siguientes medidas cautelares: a) La obligación de comparecer de forma trimestral entre el 1 al 5 del mes correspondiente ante este juzgado, a fin de firmar el libro de comparecencia correspondiente; b) La obligación de darse por notificada de las audiencias o citaciones que se fijen en la presente causa; bajo apercibimiento de que las medidas sean levantadas: c) La comunicación previa del cambio de domicilio y número de celular denunciados en autos; bajo apercibimiento de que las medidas sean levantadas en caso de incumplimiento: d) La prohibición de salida del país, sin previa autorización de este Juzgado de garantías. e) Intimar a la imputada Leticia Soledad Núñez Cáceres, para que en el plazo de 20 días hábiles presente el informe de las condiciones de dominio del inmueble individualizado hasta cubrir la suma de guaraníes cien millones (Gs. 100.000.000), bajo apercibimiento de revocarse las medidas en caso de recibir informe negativo por parte de la Dirección General de los Registros Públicos. 5. Hacer lugar a la caución real ofrecida y, en consecuencia, trabar embargo preventivo sobre el inmueble individualizado hasta cubrir la suma de guaraníes cien millones (Gs. 100.000.000), bajo apercibimiento de revocarse las medidas en caso de recibir informe negativo por parte de la Dirección General de los Registros Públicos. 6. Librar los oficios donde corresponda; 7. Registrar y conservar en el gestor documental del Poder Judicial, en los términos del artículo 66 de la Ley N.° 6822/2022, conforme con el protocolo de tramitación electrónica aprobado por la Acordada N.° 1108 del 01 de agosto de 2016 emanado de la Corte Suprema de Justicia, en su ítem 5, titulado: “Conservación de documentos electrónicos”.

- Acusación n° 24, de fecha 24 de septiembre de 2025, presentada por los Agentes Fiscales Belinda Bobadilla, Jorge Arce Rolandi y Leonardi Guerrero.
- Providencia de fecha 30 de septiembre de 2025, dictado por el Juzgado Penal de Garantías Especializado en Delitos Económicos Segundo Turno, a cargo del Juez Penal Rodrigo Estigarribia, mediante el cual resolvió: “En atención al requerimiento fiscal de acusación n.° 24 de fecha 24 de setiembre de 2025, presentado por los agentes fiscales BELINDA BOBADILLA BISCOUTO, JORGE ARCE RONALDI y LEONARDI GUERRERO de la Unidad Especializada en Delitos Económicos y Anticorrupción; el juzgado resuelve convocar a audiencia preliminar a la siguiente persona: El día 01,02,03 de diciembre de 2025 a las 08:00 deberá comparecer: LETICIA SOLEDAD NUÑEZ CACERES . Cabe mencionar, que deberá acudir acompañado de su defensa técnica. Así también, de conformidad a lo previsto en el artículo 352 del CPP se pone a disposición de las partes las actuaciones y las evidencias reunidas durante la investigación para que puedan examinarlas en el plazo común de cinco días. La audiencia se sustanciará ante este juzgado en el 4° Piso, torre norte, del Palacio de

Justicia, sito en Alonso y Testanova de la capital. Notificar a las partes”.

Gabriela María Vespa Centurión:

- Requerimiento Fiscal N° 8 de fecha 21 de marzo de 2025, presentado por los Agentes Fiscales Belinda Bobadilla, Jorge Arce y Leonardi Guerrero, mediante el cual formula imputación por los hechos punibles de prevaricato, producción inmediata de documentos públicos de contenido falso y uso de documentos públicos de contenido falso.
- Providencia de fecha 25 de marzo de 2025, dictada por el Juzgado Penal de Garantías Especializado en Delitos Económicos Segundo Turno, a cargo del Juez Penal Rodrigo Estigarribia, mediante el cual resolvió: *“En atención a la imputación sin número de fecha 21 de marzo de 2025, recepcionada en secretaría del juzgado en fecha 24 de marzo, presentada por los agentes fiscales Belinda Bobadilla, Jorge Arce y Leonardi Guerrero de la Unidad Especializada en Delitos Económicos y Anticorrupción; de conformidad a lo establecido los artículos 302 y 303 del CPP y la Acordada 1406/2020 “Que reglamenta la implementación de los tribunales creados por Ley 6379/2019”, el juzgado resuelve: Téngase por iniciado el procedimiento, en contra de las personas referidas en el acta de imputación, cuya tipificación provisoria se describe a continuación: ...///...3. Gabriela María Vespa Centurión...///...por su supuesta participación como instigador del prevaricato, conforme al art. 305 inc. 1° del código penal, en concordancia con el art. 30 del código penal; uso de documentos públicos de contenido falso, según el art. 252 del código penal, en calidad de co-autor, según el art. 29 inc. 2 del mismo cuerpo normativo y en concordancia con el art. 70 inc. 1 del código penal....///... Fíjese fecha de presentación del requerimiento conclusivo para el 24 de setiembre de 2025; plazo de 6 meses y; Señálese audiencia para que comparezcan a los efectos de lo previsto en los artículos 242 y 304 del CPP, a ser sustanciada ante esta Magistratura ubicada en el 4to. Piso, Torre Norte, del Palacio de Justicia, sito en Testanova y Alonso de esta capital, teniendo en cuenta la siguiente descripción: El día 24 de abril de 2025 a las 08:00 deberán comparecer: Gabriel Darío Ojeda González, Leticia Soledad Núñez Cáceres, Gabriela María Vespa Centurión El día 24 de abril de 2025 a las 09:30 deberán comparecer: Roger Alejandro Medina Quintana, Melissa Analía Talavera Bogado. Ordénese el registro pertinente y; Notifíquese a los imputados”.*
- A.I N° 155 de fecha 04 de junio de 2025, dictado por el Juzgado Penal de Garantías Especializado en Delitos Económicos Segundo Turno, a cargo del Juez Penal Rodrigo Estigarribia, mediante el cual resolvió: *“1. Dar por cumplido a lo resuelto en el auto interlocutorio n.º 90 del 24 de abril de 2025, numeral 4 ítems f) “Intimar a la imputada Gabriela María Vespa Centurión, para que en el plazo de 20 días hábiles presente caución real, informe de condiciones de dominio y la tasación del inmueble ofrecido, bajo apercibimiento de que las medidas serán levantadas en caso de incumplimiento”. 2.*

Hacer lugar a la caución real ofrecida y, en consecuencia, trabar embargo preventivo sobre el inmueble individualizado hasta cubrir la suma de guaraníes doscientos millones (Gs. 200.000.000), bajo apercibimiento de revocarse las medidas en caso de recibir informe negativo por parte de la Dirección General de los Registros Públicos. 3. Ordenar a la imputada Gabriela María Vespa Centurión, para que en el plazo de 10 días hábiles presente informe de condiciones de dominio del inmueble ofrecido, bajo apercibimiento de que las medidas sean levantadas en caso de incumplimiento. 4. Librar los oficios donde corresponda; 5. Registrar y conservar en el gestor documental del Poder Judicial, en los términos del artículo 66 de la Ley N.º 6822/2022, conforme con el protocolo de tramitación electrónica aprobado por la Acordada N.º 1108 del 01 de agosto de 2016 emanado de la Corte Suprema de Justicia, en su ítem 5, titulado: “Conservación de documentos electrónicos”.

- Acusación n° 24, de fecha 24 de septiembre de 2025, presentada por los Agentes Fiscales Belinda Bobadilla, Jorge Arce Rolandi y Leonardi Guerrero.
- Providencia de fecha 30 de septiembre de 2025, dictada por el Juzgado Penal de Garantías Especializado en Delitos Económicos Segundo Turno, a cargo del Juez Penal Rodrigo Estigarribia, mediante el cual resolvió: *“En atención al requerimiento fiscal de acusación n.º 24 de fecha 24 de setiembre de 2025, presentado por los agentes fiscales BELINDA BOBADILLA BISCOUTO, JORGE ARCE RONALDI y LEONARDI GUERRERO de la Unidad Especializada en Delitos Económicos y Anticorrupción; el juzgado resuelve convocar a audiencia preliminar a la siguiente persona: El día 01,02,03 de diciembre de 2025 a las 08:00 deberá comparecer: GABRIELA MARIA VESPA CENTURION. Cabe mencionar, que deberá acudir acompañado de su defensa técnica. Así también, de conformidad a lo previsto en el artículo 352 del CPP se pone a disposición de las partes las actuaciones y las evidencias reunidas durante la investigación para que puedan examinarlas en el plazo común de cinco días. La audiencia se sustanciará ante este juzgado en el 4º Piso, torre norte, del Palacio de Justicia, sito en Alonso y Testanova de la capital. Notificar a las partes.*

Melissa Analía Talavera Bogado:

- Requerimiento Fiscal N° 8 de fecha 21 de marzo de 2025, presentado por los Agentes Fiscales Belinda Bobadilla, Jorge Arce y Leonardi Guerrero, mediante el cual formula imputación por los hechos punibles de prevaricato, producción inmediata de documentos públicos de contenido falso y uso de documentos públicos de contenido falso.
- Providencia de fecha 25 de marzo de 2025, dictada por el Juzgado Penal de Garantías Especializado en Delitos Económicos Segundo Turno, a cargo del Juez Penal Rodrigo Estigarribia, mediante el cual resolvió: *“En atención a la imputación sin número de fecha 21 de marzo de 2025, recepcionada en secretaría del juzgado en fecha 24 de marzo, presentada por los agentes fiscales Belinda Bobadilla,*

Jorge Arce y Leonardi Guerrero de la Unidad Especializada en Delitos Económicos y Anticorrupción; de conformidad a lo establecido los artículos 302 y 303 del CPP y la Acordada 1406/2020 “Que reglamenta la implementación de los tribunales creados por Ley 6379/2019”, el juzgado resuelve: Téngase por iniciado el procedimiento, en contra de las personas referidas en el acta de imputación, cuya tipificación provisoria se describe a continuación: ...///... 5. Melissa Analía Talavera Bogado, ...///... Fijese fecha de presentación del requerimiento conclusivo para el 24 de setiembre de 2025; plazo de 6 meses y; Señálese audiencia para que comparezcan a los efectos de lo previsto en los artículos 242 y 304 del CPP, a ser sustanciada ante esta Magistratura ubicada en el 4to. Piso, Torre Norte, del Palacio de Justicia, sito en Testanova y Alonso de esta capital, teniendo en cuenta la siguiente descripción: El día 24 de abril de 2025 a las 08:00 deberán comparecer: Gabriel Darío Ojeda González, Leticia Soledad Núñez Cáceres, Gabriela María Vespa Centurión El día 24 de abril de 2025 a las 09:30 deberán comparecer: Roger Alejandro Medina Quintana, Melissa Analía Talavera Bogado. Ordénese el registro pertinente y; Notifíquese a los imputados”.

- A.I N° 178 de fecha 24 de junio de 2025, dictada por el Juzgado Penal de Garantías Especializado en Delitos Económicos Segundo Turno, a cargo del Juez Penal Rodrigo Estigarribia, mediante el cual resolvió: “1. Tipificar provisoriamente la conducta de la imputada Melissa Analía Talavera Bogado, quien habría cometido el supuesto hecho punible de producción inmediata de documentos públicos de contenido falso, conforme al art. 250 del código penal, en calidad de autor, según el art. 29 inc. 1° del mismo cuerpo normativo y en concordancia con el art. 70 inc. 1 del código penal. 2. Hacer lugar a la aplicación de las medidas alternativas a la prisión preventiva solicitadas por el Ministerio Público y en la audiencia de referencia por la defensa técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 245 del Código Procesal Penal, modificada por Ley n. ° 6350/2019, a los efectos de garantizar el sometimiento de la imputada al presente proceso. 3. Imponer a la imputada Melissa Analía Talavera Bogado, las siguientes medidas cautelares: 1. La obligación de comparecer de forma trimestral entre el 1 al 5 del mes correspondiente ante este juzgado, a fin de firmar el libro de comparecencia correspondiente; 2. La obligación de darse por notificada de las audiencias o citaciones que se fijen en la presente causa; bajo apercibimiento de que las medidas sean revocadas en caso de incumplimiento; 3. La comunicación del cambio de domicilio y número telefónico denunciado en autos; bajo apercibimiento de que las medidas sean revocadas en caso de incumplimiento; 4. La prohibición de salida del país, sin previa autorización de este Juzgado de garantías; 5. Intimar a la imputada Melissa Analía Talavera Bogado, para que en el plazo de 20 días hábiles presente caución real (inmueble), informe de condiciones de dominio, como así también la tasación respectiva del inmueble ofrecido, plazo que se cumple el 21/07/2025; bajo apercibimiento de que las medidas sean revocadas en caso de incumplimiento. 4. Librar los oficios donde corresponda. 5. Registrar y

conservar en el gestor documental del Poder Judicial, en los términos del artículo 66 de la Ley N.º 6822/2022, conforme con el protocolo de tramitación electrónica aprobado por la Acordada N.º 1108 del 01 de agosto de 2016 emanado de la Corte Suprema de Justicia, en su ítem 5, titulado: “Conservación de documentos electrónicos”.

- Acusación n° 24, de fecha 24 de septiembre de 2025, presentada por los Agentes Fiscales Belinda Bobadilla, Jorge Arce Rolandi y Leonardi Guerrero.
- Providencia de fecha 30 de septiembre de 2025, dictada por el Juzgado Penal de Garantías Especializado en Delitos Económicos Segundo Turno, a cargo del Juez Penal Rodrigo Estigarribia, mediante el cual resolvió: *“En atención al requerimiento fiscal de acusación n.º 24 de fecha 24 de setiembre de 2025, presentado por los agentes fiscales BELINDA BOBADILLA BISCOUTO, JORGE ARCE RONALDI y LEONARDI GUERRERO de la Unidad Especializada en Delitos Económicos y Anticorrupción; el juzgado resuelve convocar a audiencia preliminar a la siguiente persona: El día 24,25,26 de noviembre de 2025 a las 08:00 deberá comparecer: MELISSA ANALIA TALAVERA BOGADO. Cabe mencionar, que deberá acudir acompañado de su defensa técnica. Así también, de conformidad a lo previsto en el artículo 352 del CPP se pone a disposición de las partes las actuaciones y las evidencias reunidas durante la investigación para que puedan examinarlas en el plazo común de cinco días. La audiencia se sustanciará ante este juzgado en el 4º Piso, torre norte, del Palacio de Justicia, sito en Alonso y Testanova de la capital. Notificar a las partes”.*

Roger Alejandro Medina Quintana

- Requerimiento Fiscal N° 8 de fecha 21 de marzo de 2025, presentado por los Agentes Fiscales Belinda Bobadilla, Jorge Arce y Leonardi Guerrero, mediante el cual formula imputación por los hechos punibles de prevaricato, producción inmediata de documentos públicos de contenido falso y uso de documentos públicos de contenido falso.
- Providencia de fecha 25 de marzo de 2025, dictada por el Juzgado Penal de Garantías Especializado en Delitos Económicos Segundo Turno, a cargo del Juez Penal Rodrigo Estigarribia, dictó cuanto sigue: *“En atención a la imputación sin número de fecha 21 de marzo de 2025, recepcionada en secretaría del juzgado en fecha 24 de marzo, presentada por los agentes fiscales Belinda Bobadilla, Jorge Arce y Leonardi Guerrero de la Unidad Especializada en Delitos Económicos y Anticorrupción; de conformidad a lo establecido los artículos 302 y 303 del CPP y la Acordada 1406/2020 “Que reglamenta la implementación de los tribunales creados por Ley 6379/2019”, el juzgado resuelve: Téngase por iniciado el procedimiento, en contra de las personas referidas en el acta de imputación, cuya tipificación provisoria se describe a continuación: ...///... 4. Roger Alejandro Medina Quintana...///...por su supuesta participación como instigador del prevaricato, conforme al art.*

305 inc. 1° del código penal, en concordancia con el art. 30 del código penal; uso de documentos públicos de contenido falso, según el art. 252 del código penal, en calidad de co-autor, según el art. 29 inc. 2 del mismo cuerpo normativo y en concordancia con el art. 70 inc. 1 del código penal...///... Fíjese fecha de presentación del requerimiento conclusivo para el 24 de setiembre de 2025; plazo de 6 meses y; Señálese audiencia para que comparezcan a los efectos de lo previsto en los artículos 242 y 304 del CPP, a ser sustanciada ante esta Magistratura ubicada en el 4to. Piso, Torre Norte, del Palacio de Justicia, sito en Testanova y Alonso de esta capital, teniendo en cuenta la siguiente descripción: ...///...El día 24 de abril de 2025 a las 09:30 deberán comparecer: Roger Alejandro Medina Quintana, ...///...Ordénese el registro pertinente y; Notifíquese a los imputados”.

- Por A.I. N° 91 de fecha 24 de abril de 2025, el Juzgado Penal de Garantías especializado en Delitos Económicos Segundo Turno, resolvió: “1. Declarar la rebeldía de Roger Alejandro Medina Quintana, de conformidad a los argumentos expuestos en el exordio de la presente resolución. 2. Ordenar la captura del procesado Roger Alejandro Medina Quintana, con cédula de identidad n.° 3.596.374, en todo el territorio nacional, quien una vez aprehendido guardará reclusión en la dependencia encargada de su aprehensión, en libre comunicación y a disposición de este Juzgado o en su caso de la oficina de atención permanente del Juzgado de Garantías de Turno. 3. Interrumpir el plazo de duración del procedimiento sin perjuicio de reinicio, una vez que el mismo comparezca en forma voluntaria o sea puesto a disposición del Juzgado por medio de la fuerza pública. 4. Librar los oficios correspondientes a los efectos de dar cumplimiento a la presente resolución. 5. Registrar y conservar en el gestor documental del Poder Judicial, en los términos del artículo 66 de la Ley N.° 6822/2022, conforme con el protocolo de tramitación electrónica aprobado por la Acordada N.° 1108 del 01 de agosto de 2016 emanado de la Corte Suprema de Justicia, en su ítem 5, titulado: “Conservación de documentos electrónicos”
- Por A.I. N° 109 de fecha 2 de mayo de abril de 2025, el Juzgado Penal de Garantías especializado en Delitos Económicos Segundo Turno, resolvió: “1. Extinguir el estado de rebeldía y, en consecuencia, dejar sin efecto la orden de captura que pesa sobre el señor Roger Alejandro Medina Quintana, 2. Hacer lugar a la aplicación de las medidas alternativas a la prisión preventiva solicitadas por el Ministerio Público y en la audiencia de referencia por la defensa técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 245 del Código Procesal Penal. modificada por Ley n. ° 6350/2019, a los efectos de garantizar el sometimiento del imputado al presente proceso. 3. Imponer a Roger Alejandro Medina Quintana, a) La obligación de comparecer de forma trimestral entre el 1 al 5 del mes correspondiente ante este juzgado, a fin de firmar el libro de comparecencia correspondiente; b) La obligación de notificarse de las audiencias

o citaciones que se fijen en la presente causa por cualquiera de los medios declarados ante el juzgado; bajo apercibimiento de que las medidas sean revocadas: c) La comunicación previa del cambio de domicilio y número de celular denunciados en autos; bajo apercibimiento de que las medidas sean revocadas en caso de incumplimiento: d) La prohibición de salida del país, sin previa autorización de este juzgado de garantías. e) La obligación de presentar condiciones de dominio, libre de todo gravamen, del inmueble ofrecido en el plazo de 20 días hábiles, salvo el gravamen trabado en este proceso, plazo que se cumple el 03/06/2025; bajo apercibimiento de revocar las medidas cautelares si así no lo hiciere; f) La obligación de presentar tasación del inmueble ofrecido como caución real en el plazo de 20 días hábiles, plazo que se cumple el 03/06/2025; bajo apercibimiento de revocar las medidas cautelares si así no lo hiciere; 4. Hacer lugar a la caución real ofrecida y, en consecuencia, trabar embargo preventivo sobre el inmueble individualizado hasta cubrir la suma de guaraníes doscientos millones (Gs. 200.000.000), una vez que se hayan agregado el documento mencionado más arriba, bajo apercibimiento de revocar las medidas cautelares si así no lo hiciere; 5. Señalar audiencia para el día de 05 de mayo 2025, a los efectos de que Maria Nilda Quintana Miño, se constituya a formalizar la caución real ante esta magistratura, ubicada en el 4° piso, torre norte, del Palacio de Justicia, sito Alonso y Testanova del Barrio Sajonia de esta Capital. 6. Librar los oficios donde corresponda”

- Requerimiento conclusivo N° 29 de fecha 24 de setiembre de 2025, presentado por los Agentes Fiscales BELINDA BOBADILLA BISCOUTO, JORGE ARCE ROLANDI y LEONARDI GUERRERO de la Unidad Especializada en Delitos Económicos y Anticorrupción, solicitaron sobreseimiento definitivo.

Alicia Irene Ferreira Melgarejo:

- Requerimiento Fiscal N° 8 de fecha 21 de marzo de 2025, presentado por los Agentes Fiscales Belinda Bobadilla, Jorge Arce y Leonardi Guerrero, mediante el cual formula imputación por los hechos punibles de prevaricato, producción inmediata de documentos públicos de contenido falso y uso de documentos públicos de contenido falso.
- Providencia de fecha 25 de marzo de 2025, dictado por el Juzgado Penal de Garantías Especializado en Delitos Económicos Segundo Turno, a cargo del Juez Penal Rodrigo Estigarribia, mediante el cual resolvió: *“En atención a la imputación sin número de fecha 21 de marzo de 2025, recepcionada en secretaría del juzgado en fecha 24 de marzo, presentada por los agentes fiscales Belinda Bobadilla, Jorge Arce y Leonardi Guerrero de la Unidad Especializada en Delitos Económicos y Anticorrupción; de conformidad a lo establecido los artículos 302 y 303 del CPP y la Acordada 1406/2020 “Que reglamenta la implementación de los tribunales creados por Ley 6379/2019”, el juzgado resuelve: Téngase por iniciado el procedimiento, en contra de las personas referidas en el acta de*

imputación, cuya tipificación provisoria se describe a continuación: 1. Alicia Ferreira Arguello, por la comisión de los hechos punibles de producción inmediata de documentos públicos de contenido falso, conforme al art. 250 del código penal, en calidad de autor, según el art. 29 inc. 1° del mismo cuerpo normativo y en concordancia con el art. 70 inc. 1 del código penal. ...///... Fíjese fecha de presentación del requerimiento conclusivo para el 24 de setiembre de 2025; plazo de 6 meses y; Señálese audiencia para que comparezcan a los efectos de lo previsto en los artículos 242 y 304 del CPP, a ser sustanciada ante esta Magistratura ubicada en el 4to. Piso, Torre Norte, del Palacio de Justicia, sito en Testanova y Alonso de esta capital, teniendo en cuenta la siguiente descripción: El día 25 de abril de 2025 a las 08:00 deberán comparecer: Alicia Ferreira Arguello, ...///...Ordénese el registro pertinente y; Notifíquese a los imputados”.

- A.I N° 95 de fecha 25 de abril de 2025, dictado por el Juzgado Penal de Garantías Especializado en Delitos Económicos Segundo Turno, a cargo del Juez Penal Rodrigo Estigarribia, mediante el cual resolvió: “1. *Tipificar provisoriamente la conducta de la imputada Alicia Irene Ferreira Melgarejo, quien habría cometido los supuestos hechos punibles de producción inmediata de documentos públicos de contenido falso, conforme al art. 250 del código penal, en calidad de autor, según el art. 29 inc. 1° del mismo cuerpo normativo y en concordancia con el art. 70 inc. del código penal.*2. *Hacer lugar a la aplicación de las medidas alternativas a la prisión preventiva solicitadas por el Ministerio Público y en la audiencia de referencia por la defensa técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 245 del Código Procesal Penal, modificada por Ley n. ° 6350/2019, a los efectos de garantizar el sometimiento de la imputada al presente proceso.* 3. *Imponer a la imputada Alicia Irene Ferreira Melgarejo, acompañada de su defensor el abogado Lorenzo Carrillo Motte con Mat. C.S.J N. °7151, las siguientes medidas cautelares: a) La obligación de comparecer de forma trimestral entre el 1 al 5 del mes correspondiente ante este juzgado, a fin de firmar el libro de comparecencia correspondiente; b) La obligación de darse por notificada de las audiencias o citaciones que se fijen en la presente causa; bajo apercibimiento de que las medidas sean revocadas: c) La comunicación previa del cambio de domicilio y número de celular denunciados en autos; bajo apercibimiento de que las medidas sean revocadas en caso de incumplimiento: d) La prohibición de salida del país, sin previa autorización de este Juzgado de garantías. e) Intimar a la imputada Alicia Irene Ferreira Melgarejo, para que en el plazo de 20 días hábiles presente el informe de las condiciones de dominio, como así también la tasación respectiva del inmueble ofrecido, bajo apercibimiento de que las medidas sean revocadas en caso de incumplimiento; 4. Hacer lugar a la caución real ofrecida y, en consecuencia, trabar embargo preventivo sobre el inmueble individualizado, hasta cubrir la suma de guaraníes doscientos millones (Gs. 200.000.000), una vez que se hayan agregado los documentos mencionados más arriba. 5. Señalar audiencia para el día 02 de mayo del 2025, a los efectos de que la señora*

Elvira Irene Melgarejo de Ferreira, se constituya a formalizar la caución real ante esta magistratura, ubicada en el 4° piso, torre norte, del Palacio de Justicia, sito Alonso y Testanova del Barrio Sajonia de esta Capital. 6. Librar los oficios donde corresponda; 7. Registrar y conservar en el gestor documental del Poder Judicial, en los términos del artículo 66 de la Ley N.º 6822/2022, conforme con el protocolo de tramitación electrónica aprobado por la Acordada N.º 1108 del 01 de agosto de 2016 emanado de la Corte Suprema de Justicia, en su ítem 5, titulado: “Conservación de documentos electrónicos”.

- Acusación n° 24, de fecha 24 de septiembre de 2025, presentada por los Agentes Fiscales Belinda Bobadilla, Jorge Arce Rolandi y Leonardi Guerrero.
- Providencia de fecha 30 de septiembre de 2025, dictado por el Juzgado Penal de Garantías Especializado en Delitos Económicos Segundo Turno, a cargo del Juez Penal Rodrigo Estigarribia, mediante el cual resolvió: *“En atención al requerimiento fiscal de acusación n.º 24 de fecha 24 de setiembre de 2025, presentado por los agentes fiscales BELINDA BOBADILLA BISCOUTO, JORGE ARCE RONALDI y LEONARDI GUERRERO de la Unidad Especializada en Delitos Económicos y Anticorrupción; el juzgado resuelve convocar a audiencia preliminar a la siguiente persona: El día 24,25,26 de noviembre de 2025 a las 08:00 deberá comparecer: ALICIA IRENE FERREIRA. Cabe mencionar, que deberá acudir acompañado de su defensa técnica. Así también, de conformidad a lo previsto en el artículo 352 del CPP se pone a disposición de las partes las actuaciones y las evidencias reunidas durante la investigación para que puedan examinarlas en el plazo común de cinco días. La audiencia se sustanciará ante este juzgado en el 4° Piso, torre norte, del Palacio de Justicia, sito en Alonso y Testanova de la capital. Notificar a las partes”.*

Fernando Iván Reyes Pérez:

- Requerimiento Fiscal N° 8 de fecha 21 de marzo de 2025, presentado por los Agentes Fiscales Belinda Bobadilla, Jorge Arce y Leonardi Guerrero, mediante el cual formula imputación por los hechos punibles de prevaricato, producción inmediata de documentos públicos de contenido falso y uso de documentos públicos de contenido falso.
- Providencia de fecha 25 de marzo de 2025, dictado por el Juzgado Penal de Garantías Especializado en Delitos Económicos Segundo Turno, a cargo del Juez Penal Rodrigo Estigarribia, mediante el cual resolvió: *“En atención a la imputación sin número de fecha 21 de marzo de 2025, recepcionada en secretaría del juzgado en fecha 24 de marzo, presentada por los agentes fiscales Belinda Bobadilla, Jorge Arce y Leonardi Guerrero de la Unidad Especializada en Delitos Económicos y Anticorrupción; de conformidad a lo establecido los artículos 302 y 303 del CPP y la Acordada 1406/2020*

“Que reglamenta la implementación de los tribunales creados por Ley 6379/2019”, el juzgado resuelve: Téngase por iniciado el procedimiento, en contra de las personas referidas en el acta de imputación, cuya tipificación provisoria se describe a continuación: ...///...2. Fernando Iván Reyes Pérez,...///...por la comisión de los hechos punibles de producción inmediata de documentos públicos de contenido falso, conforme al art. 250 del código penal, en calidad de autor, según el art. 29 inc. 1° del mismo cuerpo normativo y en concordancia con el art. 70 inc. 1 del código penal....///... Fíjese fecha de presentación del requerimiento conclusivo para el 24 de setiembre de 2025; plazo de 6 meses y; Señálese audiencia para que comparezcan a los efectos de lo previsto en los artículos 242 y 304 del CPP, a ser sustanciada ante esta Magistratura ubicada en el 4to. Piso, Torre Norte, del Palacio de Justicia, sito en Testanova y Alonso de esta capital, teniendo en cuenta la siguiente descripción: El día 25 de abril de 2025 a las 08:00 deberán comparecer: ...///... Fernando Iván Reyes Pérez....///...Ordénese el registro pertinente y; Notifíquese a los imputados”.

- A.I N° 94 de fecha 25 de abril de 2025, dictado por el Juzgado Penal de Garantías Especializado en Delitos Económicos Segundo Turno, a cargo del Juez Penal Rodrigo Estigarribia, mediante el cual resolvió: *“1. Tipificar provisoriamente la conducta del imputado Fernando Iván Reyes Pérez, quien habría cometido los supuestos hechos punibles de producción inmediata de documentos públicos de contenido falso, conforme al art. 250 del código penal, en calidad de autor, según el art. 29 inc. 1° del mismo cuerpo normativo y en concordancia con el art. 70 inc. 1 del código penal. 2. Hacer lugar a la aplicación de las medidas alternativas a la prisión preventiva solicitadas por el Ministerio Público y en la audiencia de referencia por la defensa técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 245 del Código Procesal Penal, modificada por Ley n. ° 6350/2019, a los efectos de garantizar el sometimiento del imputado al presente proceso. 3. Imponer al imputado Fernando Iván Reyes Pérez, las siguientes medidas cautelares: a) La obligación de comparecer de forma trimestral entre el 1 al 5 del mes correspondiente ante este juzgado, a fin de firmar el libro de comparecencia correspondiente; b) La obligación de darse por notificado de las audiencias o citaciones que se fijen en la presente causa; bajo apercibimiento de que las medidas sean revocadas: c) La comunicación previa del cambio de domicilio y número de celular denunciados en autos; bajo apercibimiento de que las medidas sean revocadas en caso de incumplimiento: d) La prohibición de salida del país, sin previa autorización de este Juzgado de garantías. e) Intimar al imputado Fernando Ivan Reyes Perez, para que en el plazo de 20 días hábiles presente caución real (inmueble), informe de condiciones de domicilio, como así también la tasación respectiva del inmueble ofrecido, bajo apercibimiento de que las medidas sean revocadas en caso de incumplimiento. 4. Librar los oficios donde corresponda; 5. Registrar y conservar en el gestor documental del Poder Judicial, en los términos del artículo 66 de la Ley N.° 6822/2022, conforme con el protocolo de tramitación electrónica aprobado por la Acordada*

N.º 1108 del 01 de agosto de 2016 emanado de la Corte Suprema de Justicia, en su ítem 5, titulado: “Conservación de documentos electrónicos”.

- Acusación n.º 24, de fecha 24 de septiembre de 2025, presentada por los Agentes Fiscales Belinda Bobadilla, Jorge Arce Rolandi y Leonardi Guerrero.
- Providencia de fecha 30 de septiembre de 2025, dictada por el Juzgado Penal de Garantías Especializado en Delitos Económicos Segundo Turno, a cargo del Juez Penal Rodrigo Estigarribia, mediante el cual resolvió: *“En atención al requerimiento fiscal de acusación n.º 24 de fecha 24 de setiembre de 2025, presentado por los agentes fiscales BELINDA BOBADILLA BISCOUTO, JORGE ARCE RONALDI y LEONARDI GUERRERO de la Unidad Especializada en Delitos Económicos y Anticorrupción; el juzgado resuelve convocar a audiencia preliminar a la siguiente persona: El día 24,25,26 de noviembre de 2025 a las 08:00 deberá comparecer: FERNANDO IVÁN REYES PÉREZ. Cabe mencionar, que deberá acudir acompañado de su defensa técnica. Así también, de conformidad a lo previsto en el artículo 352 del CPP se pone a disposición de las partes las actuaciones y las evidencias reunidas durante la investigación para que puedan examinarlas en el plazo común de cinco días. La audiencia se sustanciará ante este juzgado en el 4º Piso, torre norte, del Palacio de Justicia, sito en Alonso y Testanova de la capital. Notificar a las partes”.*

Stella Solans Lezcano Colman:

- Requerimiento Fiscal N.º 8 de fecha 21 de marzo de 2025, presentado por los Agentes Fiscales Belinda Bobadilla, Jorge Arce y Leonardi Guerrero, mediante el cual formula imputación por los hechos punibles de prevaricato, producción inmediata de documentos públicos de contenido falso y uso de documentos públicos de contenido falso.
- Providencia de fecha 25 de marzo de 2025, dictada por el Juzgado Penal de Garantías Especializado en Delitos Económicos Segundo Turno, a cargo del Juez Penal Rodrigo Estigarribia, mediante el cual resolvió: *“En atención a la imputación sin número de fecha 21 de marzo de 2025, recepcionada en secretaría del juzgado en fecha 24 de marzo, presentada por los agentes fiscales Belinda Bobadilla, Jorge Arce y Leonardi Guerrero de la Unidad Especializada en Delitos Económicos y Anticorrupción; de conformidad a lo establecido los artículos 302 y 303 del CPP y la Acordada 1406/2020 “Que reglamenta la implementación de los tribunales creados por Ley 6379/2019”, el juzgado resuelve: Téngase por iniciado el procedimiento, en contra de las personas referidas en el acta de imputación, cuya tipificación provisoria se describe a continuación:...///...3. Stella Solans Lezcano Colman...///...por la comisión de los hechos punibles de producción inmediata de documentos públicos de contenido falso, conforme al art. 250 del código penal, en calidad de autor, según el art. 29 inc. 1º del mismo normativo y en concordancia con el art. 70 inc. 1 del código penal...///... Fijese*

fecha de presentación del requerimiento conclusivo para el 24 de setiembre de 2025; plazo de 6 meses y; Señálese audiencia para que comparezcan a los efectos de lo previsto en los artículos 242 y 304 del CPP, a ser sustanciada ante esta Magistratura ubicada en el 4to. Piso, Torre Norte, del Palacio de Justicia, sito en Testanova y Alonso de esta capital, teniendo en cuenta la siguiente descripción:....///... El día 25 de abril de 2025 a las 09:30 deberán comparecer: Stella Solans Lezcano Colman....///.... Ordénese el registro pertinente y; Notifíquese a los imputados”.

- A.I N° 93 de fecha 25 de abril de 2025, dictado por el Juzgado Penal de Garantías Especializado en Delitos Económicos Segundo Turno, a cargo del Juez Penal Rodrigo Estigarribia, mediante el cual resolvió: “1. Reconocer la personería del abogado Víctor Morel, con Matrícula C.S.J. N.º 22.833, en el carácter invocado, por constituido su domicilio en el lugar señalado, otórguese la intervención legal correspondiente en la presente causa en representación del procesado Stella Solans Lezcano Colmán. 2. Tipificar provisoriamente la conducta del imputado Stella Solans Lezcano Colmán, quien habría cometido el supuesto hecho punible de Producción Inmediata de Documentos Públicos de Contenido Falso previsto en el artículo 250, en calidad de autor, según el artículo 29 inciso 1; en concordancia con el artículo 70 inciso 1º; todos del código penal. 3. Hacer lugar a la aplicación de las medidas alternativas a la prisión preventiva solicitadas por el Ministerio Público y en la audiencia de referencia por la defensa técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 245 del Código Procesal Penal, modificada por Ley n.º 6350/2019, a los efectos de garantizar el sometimiento de la imputada al presente proceso. 4. Imponer a la imputada Stella Solans Lezcano Colmán, acompañado de su abogado defensor: Víctor Morel, con Matrícula C.S.J. N.º 22.833, las siguientes medidas cautelares: a) La obligación de comparecer de forma trimestral entre el 1 al 5 del mes correspondiente ante este juzgado, a fin de firmar el libro de comparecencia correspondiente; b) La obligación de darse por notificado de las audiencias o citaciones que se fijen en la presente causa; bajo apercibimiento de que las medidas sean revocadas; c) La comunicación previa del cambio de domicilio y número de celular denunciados en autos; bajo apercibimiento de que las medidas sean revocadas en caso de incumplimiento; d) La prohibición de salida del país, sin previa autorización de este Juzgado de garantías. e) Caucción juratoria de la imputada Stella Solans Lezcano Colmán. f) Intimar a la imputada Stella Solans Lezcano Colmán, para que en el plazo de 20 días hábiles presente la tasación del inmueble ofrecido e informe de las condiciones de dominio del mismo, bajo apercibimiento de que las medidas sean revocadas en caso de incumplimiento. 5. Librar los oficios donde corresponda. 6. Registrar y conservar en el gestor documental del Poder Judicial, en los términos del artículo 66 de la Ley N.º 6822/2022, conforme con el protocolo de tramitación electrónica aprobado por la Acordada N.º 1108 del 01 de agosto de 2016 emanado de la Corte Suprema de Justicia, en su ítem 5, titulado: “Conservación de documentos electrónicos”.

- Acusación n° 24, de fecha 24 de septiembre de 2025, presentada por los Agentes Fiscales Belinda Bobadilla, Jorge Arce Rolandi y Leonardi Guerrero.
- Providencia de fecha 30 de septiembre de 2025, dictada por el Juzgado Penal de Garantías Especializado en Delitos Económicos Segundo Turno, a cargo del Juez Penal Rodrigo Estigarribia, mediante el cual resolvió: *“En atención al requerimiento fiscal de acusación n.º 24 de fecha 24 de setiembre de 2025, presentado por los agentes fiscales BELINDA BOBADILLA BISCOUTO, JORGE ARCE RONALDI y LEONARDI GUERRERO de la Unidad Especializada en Delitos Económicos y Anticorrupción; el juzgado resuelve convocar a audiencia preliminar a la siguiente persona: El día 24,25,26 de noviembre de 2025 a las 08:00 deberá comparecer: STELLA SOLANS LEZCANO COLMAN. Cabe mencionar, que deberá acudir acompañado de su defensa técnica. Así también, de conformidad a lo previsto en el artículo 352 del CPP se pone a disposición de las partes las actuaciones y las evidencias reunidas durante la investigación para que puedan examinarlas en el plazo común de cinco días. La audiencia se sustanciará ante este juzgado en el 4º Piso, torre norte, del Palacio de Justicia, sito en Alonso y Testanova de la capital. Notificar a las partes”*.

Héctor Manuel Noguera Florentín:

- Requerimiento Fiscal N° 8 de fecha 21 de marzo de 2025, presentado por los Agentes Fiscales Belinda Bobadilla, Jorge Arce y Leonardi Guerrero, mediante el cual formula imputación por los hechos punibles de prevaricato, producción inmediata de documentos públicos de contenido falso y uso de documentos públicos de contenido falso.
- Providencia de fecha 25 de marzo de 2025, dictada por el Juzgado Penal de Garantías Especializado en Delitos Económicos Segundo Turno, a cargo del Juez Penal Rodrigo Estigarribia, mediante el cual resolvió: *“En atención a la imputación sin número de fecha 21 de marzo de 2025, recepcionada en secretaría del juzgado en fecha 24 de marzo, presentada por los agentes fiscales Belinda Bobadilla, Jorge Arce y Leonardi Guerrero de la Unidad Especializada en Delitos Económicos y Anticorrupción; de conformidad a lo establecido los artículos 302 y 303 del CPP y la Acordada 1406/2020 “Que reglamenta la implementación de los tribunales creados por Ley 6379/2019”, el juzgado resuelve: Téngase por iniciado el procedimiento, en contra de las personas referidas en el acta de imputación, cuya tipificación provisoria se describe a continuación: ...///... 4. Héctor Manuel Noguera Florentín, ...///... por la comisión de los hechos punibles de producción inmediata de documentos públicos de contenido falso, conforme al art. 250 del código penal, en calidad de autor, según el art. 29 inc. 1º del mismo cuerpo normativo y en concordancia con el art. 70 inc. 1 del código penal. Fijese fecha de presentación del requerimiento conclusivo para el 24 de setiembre de 2025; plazo de 6 meses y; Señálese audiencia para que comparezcan a los efectos de lo previsto en los artículos 242 y*

304 del CPP, a ser sustanciada ante esta Magistratura ubicada en el 4to. Piso, Torre Norte, del Palacio de Justicia, sito en Testanova y Alonso de esta capital, teniendo en cuenta la siguiente descripción: ...///... El día 25 de abril de 2025 a las 09:30 deberán comparecer: ...///...Héctor Manuel Noguera Florentín. Ordénese el registro pertinente y; Notifíquese a los imputados”.

- A.I N° 92 de fecha 25 de abril de 2025, dictado por el Juzgado Penal de Garantías Especializado en Delitos Económicos Segundo Turno, a cargo del Juez Penal Rodrigo Estigarribia, mediante el cual resolvió: “1. Reconocer la personería del abogado Robert Medardo Bogarín Alfonso, con Matrícula C.S.J. N.º 16.938, en el carácter invocado, por constituido su domicilio en el lugar señalado, otórguese la intervención legal correspondiente en la presente causa en representación del procesado Héctor Manuel Noguera Florentín. 2. Tipificar provisoriamente la conducta del imputado Héctor Manuel Noguera Florentín, quien habría cometido el supuesto hecho punible de Producción Inmediata de Documentos Públicos de Contenido Falso previsto en el artículo 250, en calidad de autor, según el artículo 29 inciso 1; en concordancia con el artículo 70 inciso 1º; todos del código penal. 3. Hacer lugar a la aplicación de las medidas alternativas a la prisión preventiva solicitadas por el Ministerio Público y en la audiencia de referencia por la defensa técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 245 del Código Procesal Penal, modificada por Ley n.º 6350/2019, a los efectos de garantizar el sometimiento del imputado al presente proceso. 4. Imponer al imputado Héctor Manuel Noguera Florentín, acompañado de su abogado defensor: Robert Medardo Bogarín Alfonso, con Matrícula C.S.J. N.º 16.938, las siguientes medidas cautelares: a) La obligación de comparecer de forma trimestral entre el 1 al 5 del mes correspondiente ante este juzgado, a fin de firmar el libro de comparecencia correspondiente; b) La obligación de darse por notificado de las audiencias o citaciones que se fijen en la presente causa; bajo apercibimiento de que las medidas sean revocadas; c) La comunicación previa del cambio de domicilio y número de celular denunciados en autos; bajo apercibimiento de que las medidas sean revocadas en caso de incumplimiento; d) La prohibición de salida del país, sin previa autorización de este Juzgado de garantías. e) Caución juratoria del imputado Héctor Manuel Noguera Florentín. f) Intimar al imputado Héctor Manuel Noguera Florentín, para que en el plazo de 20 días hábiles presente la tasación respectiva del inmueble ofrecido, bajo apercibimiento de que las medidas sean revocadas en caso de incumplimiento. 5. Librar los oficios donde corresponda. 6. Registrar y conservar en el gestor documental del Poder Judicial, en los términos del artículo 66 de la Ley N.º 6822/2022, conforme con el protocolo de tramitación electrónica aprobado por la Acordada N.º 1108 del 01 de agosto de 2016 emanado de la Corte Suprema de Justicia, en su ítem 5, titulado: “Conservación de documentos electrónicos”.
- Acusación n° 24, de fecha 24 de septiembre de 2025, presentada por los Agentes Fiscales Belinda Bobadilla, Jorge Arce Rolandi y Leonardi Guerrero.

- Providencia de fecha 30 de septiembre de 2025, dictada por el Juzgado Penal de Garantías Especializado en Delitos Económicos Segundo Turno, a cargo del Juez Penal Rodrigo Estigarribia, mediante el cual resolvió: *“En atención al requerimiento fiscal de acusación n.º 24 de fecha 24 de setiembre de 2025, presentado por los agentes fiscales BELINDA BOBADILLA BISCOUTO, JORGE ARCE RONALDI y LEONARDI GUERRERO de la Unidad Especializada en Delitos Económicos y Anticorrupción; el juzgado resuelve convocar a audiencia preliminar a la siguiente persona: El día 24,25,26 de noviembre de 2025 a las 08:00 deberá comparecer: HECTOR MANUEL NOGUERA FLORENTIN. Cabe mencionar, que deberá acudir acompañado de su defensa técnica. Así también, de conformidad a lo previsto en el artículo 352 del CPP se pone a disposición de las partes las actuaciones y las evidencias reunidas durante la investigación para que puedan examinarlas en el plazo común de cinco días. La audiencia se sustanciará ante este juzgado en el 4º Piso, torre norte, del Palacio de Justicia, sito en Alonso y Testanova de la capital. Notificar a las partes”*.

Diana Belén Molina Macchi:

- Requerimiento Fiscal N° 17 de fecha 10 de junio de 2025, presentado por los Agentes Fiscales Belinda Bobadilla, Jorge Arce y Leonardi Guerrero, mediante el cual formula imputación por los hechos punibles de prevaricato y uso de documentos públicos de contenido falso.
- Providencia de fecha 12 de junio de 2025, dictada por el Juzgado Penal de Garantías Especializado en Delitos Económicos Segundo Turno, a cargo del Juez Penal Rodrigo Estigarribia, mediante el cual resolvió: *En atención a la imputación/requerimiento fiscal N° 17 de fecha 10 de junio de 2025, presentada electrónicamente por el sistema Judisoft por los agentes fiscales Belinda Bobadilla, Jorge Arce y Leonardi Guerrero de la Unidad Especializada en Delitos Económicos y Anticorrupción; de conformidad a lo establecido los artículos 302 y 303 del CPP y la Acordada 1406/2020 “Que reglamenta la implementación de los tribunales creados por Ley 6379/2019”, el juzgado resuelve: Téngase por iniciado el procedimiento, en contra la persona referida en el acta de imputación, cuya tipificación provisoria se describe a continuación: 1. Diana Belén Molinas Macchi,; por su presunta participación en carácter de instigadora del prevaricato, conforme al art. 305 inc. 1º del código penal, en concordancia con el art. 30 del código penal; y uso de documentos públicos de contenido falso, según el art. 252 del código penal, en calidad de co-autora, según el art. 29 inc. 2 del mismo cuerpo normativo; todos en concordancia con el art. 70 del código penal (modificado por la ley 3440/08). Fíjese fecha de presentación del requerimiento conclusivo para el 24 de setiembre de 2025; y Señálese audiencia para el día 10 de julio de 2025 para que comparezca a los efectos de lo previsto en los artículos 242 y 304 del CPP, a ser sustanciada ante esta Magistratura ubicada en el 4to. Piso, Torre Norte, del Palacio de Justicia, sito en Testanova y Alonso de esta capital, Ordénese el registro pertinente y; Notifíquese a la imputada”*.

- A.I N° 200 de fecha 01 de agosto de 2025, dictado por el Juzgado Penal de Garantías Especializado en Delitos Económicos Segundo Turno, a cargo del Juez Penal Rodrigo Estigarribia, mediante el cual resolvió: *“1. Tipificar provisoriamente la conducta de la imputada Diana Belén Molinas Macchi, quien habría cometido los supuestos hechos punibles de Prevaricato previsto en el artículo 305 inciso 1°, en calidad de instigadora, según el artículo 30, y Uso de Documentos Públicos de Contenido Falso previsto en el artículo 252, en calidad de co-autor, según el artículo 29 inciso 2°; todos en concordancia con el artículo 70; todos del código penal. 2. Hacer lugar a la aplicación de las medidas alternativas a la prisión preventiva solicitadas por el Ministerio Público y en la audiencia de referencia por la defensa técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 245 del Código Procesal Penal, modificada por Ley n. ° 6350/2019, a los efectos de garantizar el sometimiento de la imputada al presente proceso. 3. Imponer a la imputada Diana Belén Molinas Macchi, ...///... las siguientes medidas cautelares; a) La obligación de comparecer de forma trimestral entre el 1 al 5 del mes correspondiente ante este juzgado, a fin de firmar el libro de comparecencia correspondiente; b) La obligación de darse por notificada de las audiencias o citaciones que se fijen en la presente causa; bajo apercibimiento de que las medidas sean revocadas; c) La comunicación previa del cambio de domicilio y número de celular denunciados en autos; bajo apercibimiento de que las medidas sean revocadas en caso de incumplimiento; d) La prohibición de salida del país, sin previa autorización de este Juzgado de garantías e) Intimar a la imputada Diana Belén Molinas Macchi, para que en el plazo de 20 días hábiles presente un inmueble para caución real, informe de condiciones de dominio, como así también la tasación respectiva del inmueble ofrecido, plazo que se cumple el 1/08/2025; bajo apercibimiento de que las medidas sean revocadas en caso de incumplimiento. 4. Librar los oficios donde corresponda. 5. Registrar y conservar en el gestor documental del Poder Judicial, en los términos del artículo 66 de la Ley N.° 6822/2022, conforme con el protocolo de tramitación electrónica aprobado por la Acordada N.° 1108 del 01 de agosto de 2016 emanado de la Corte Suprema de Justicia, en su ítem 5, titulado: “Conservación de documentos electrónicos”.*
- **Acusación N° 24**, de fecha 24 de septiembre de 2025, presentada por los Agentes Fiscales Belinda Bobadilla, Jorge Arce Rolandi y Leonardi Guerrero.
- Providencia de fecha 30 de septiembre de 2025, dictada por el Juzgado Penal de Garantías Especializado en Delitos Económicos Segundo Turno, a cargo del Juez Penal Rodrigo Estigarribia, mediante el cual resolvió: *“En atención al requerimiento fiscal de acusación n.° 24 de fecha 24 de setiembre de 2025, presentado por los agentes fiscales BELINDA BOBADILLA BISCOUTO, JORGE ARCE RONALDI y LEONARDI GUERRERO de la Unidad Especializada en Delitos Económicos y Anticorrupción; el juzgado resuelve convocar a audiencia preliminar a la siguiente persona: El día*

24,25,26 de noviembre de 2025 a las 08:00 deberá comparecer: DIANA BELEN MOLINAS MACCHI. Cabe mencionar, que deberá acudir acompañado de su defensa técnica. Así también, de conformidad a lo previsto en el artículo 352 del CPP se pone a disposición de las partes las actuaciones y las evidencias reunidas durante la investigación para que puedan examinarlas en el plazo común de cinco días. La audiencia se sustanciará ante este juzgado en el 4° Piso, torre norte, del Palacio de Justicia, sito en Alonso y Testanova de la capital. Notificar al parte”.

DESCRIPCIÓN DE ACTUACIONES

- En fecha 1 de abril de 2025, el Abg. Francisco Ramírez en representación de MELISSA ANALIA TALAVERA, interpuso recurso de reposición y apelación en subsidio contra la providencia de fecha 25 de marzo de 2025.
- En fecha 2 de abril de 2025, el Abg. Guillermo Cacavelos en representación de AUDREY JAZMIN GALEANO MORA, interpuso recurso de reposición contra la providencia de fecha 25 de marzo de 2025 y solicitó suspensión de audiencia.
- En fecha 7 de abril de 2025, el Abg. Victor Marecos en representación de LOURDES ARANDA, interpuso recurso de reposición contra la providencia de fecha 25 de marzo de 2025.
- En fecha 8 de abril de 2025, el Abg. RODRIGO YODICE y JORGE ARTURO DANIEL, en representación de CARMEN ANALIA CIBILS, interpusieron recurso de reposición y apelación en subsidio contra la providencia de fecha 25 de marzo de 2025.
- A.I. N° 54 de fecha 7 de abril de 2025, el Juzgado Penal de Garantías Especializado en Delitos Económicos Segundo Turno, a cargo del Juez Penal Rodrigo Estigarribia, resolvió: *“1. No hacer lugar el recurso de reposición y apelación en subsidio contra la providencia de fecha 25 de marzo de 2025, interpuesto por el abogado Francisco R. Ramírez B., en representación de Melissa Analía Talavera Bogado y a los efectos de dar trámite a la Apelación Subsidiaria. 2. Remitir estos autos al Tribunal de Apelación en lo Penal Especializado en Delitos Económicos, de conformidad al exordio de la presente resolución 3. Registrar, y conservar en el gestor documental del Poder Judicial, en los términos del artículo 66 de la Ley 6822/2022, conforme con el protocolo de tramitación electrónica aprobado por la Acordada 1108 del 01 de agosto de 2016, emanado de la Corte Suprema de Justicia, en su ítem 5, titulado “Conservación de documentos electrónicos”*
- A.I. N° 55 de fecha 7 de abril de 2025, el Juzgado Penal de Garantías Especializado en Delitos Económicos Segundo Turno, a cargo del Juez Penal Rodrigo Estigarribia, resolvió: *“1. No hacer lugar el*

recurso de reposición y apelación en subsidio contra la providencia de fecha 25 de marzo de 2025, interpuesto por el abogado Guillermo Duarte Cacavelos, en representación de Audrey Jazmín Galeano Mora y a los efectos de dar trámite a la Apelación Subsidiaria. 2. Remitir estos autos al Tribunal de Apelación en lo Penal Especializado en Delitos Económicos, de conformidad al exordio de la presente resolución 3. Registrar, y conservar en el gestor documental del Poder Judicial, en los términos del artículo 66 de la Ley 6822/2022, conforme con el protocolo de tramitación electrónica aprobado por la Acordada 1108 del 01 de agosto de 2016, emanado de la Corte Suprema de Justicia, en su ítem 5, titulado “Conservación de documentos electrónicos”.

- A.I. N° 63 de fecha 11 de abril de 2025, el Juzgado Penal de Garantías Especializado en Delitos Económicos Segundo Turno, a cargo del Juez Penal Rodrigo Estigarribia, resolvió: *“1. Reconocer la personería de los abogados Miguel A. Insaurrealde con matrícula C.S.J. N° 63.355 y Fabio Ubaldo Molinas Saldívar con matrícula C.S.J. N° 32.109, sin revocar poder, en el carácter invocado, por constituido su domicilio en el lugar señalado, otórguese la intervención legal correspondiente en la presente causa en representación de la procesada Lourdes Rocío Aranda Benítez. 2. No hacer lugar el recurso de reposición y apelación en subsidio contra la providencia de fecha 25 de marzo de 2025, interpuesto por el abogado Víctor Marecos, en representación de Lourdes Rocío Aranda Benítez y a los efectos de dar trámite a la Apelación Subsidiaria. 3. Remitir estos autos al Tribunal de Apelación en lo Penal Especializado en Delitos Económicos, de conformidad al exordio de la presente resolución 4. Registrar, y conservar en el gestor documental del Poder Judicial, en los términos del artículo 66 de la Ley 6822/2022, conforme con el protocolo de tramitación electrónica aprobado por la Acordada 1108 del 01 de agosto de 2016, emanado de la Corte Suprema de Justicia, en su ítem 5, titulado “Conservación de documentos electrónicos”.*
- A.I. N° 64 de fecha 11 de abril de 2025, el Juzgado Penal de Garantías Especializado en Delitos Económicos Segundo Turno, a cargo del Juez Penal Rodrigo Estigarribia, resolvió: *“1. No hacer lugar el recurso de reposición y apelación en subsidio contra la providencia de fecha 02 de abril de 2025, interpuesto por abogados Rodrigo Antonio Yódice Ferreira, y Jorge Arturo Daniel Sabe, en representación de Carmen Analía Cibils Miñarro y a los efectos*

de dar trámite a la Apelación Subsidiaria. 2. Remitir estos autos al Tribunal de Apelación en lo Penal Especializado en Delitos Económicos, de conformidad al exordio de la presente resolución 3. Registrar, y conservar en el gestor documental del Poder Judicial, en los términos del artículo 66 de la Ley 6822/2022, conforme con el protocolo de tramitación electrónica aprobado por la Acordada 1108 del 01 de agosto de 2016, emanado de la Corte Suprema de Justicia, en su ítem 5, titulado “Conservación de documentos electrónicos”.

- En fecha 23 de abril de 2025, la Abg. Cynthia Almada y Aurora Bareiro en representación de ROGER ALEJANDRO MEDINA QUINTANA, interpusieron recurso de reposición y apelación en subsidio contra la providencia de fecha 25 de marzo de 2025.
- En fecha 24 de abril de 2025, el Abg. Victor Marecos en representación de LOURDES ROCIO ARANDA BENITEZ, interpuso recurso de apelación general contra el A.I. N° 75 de fecha 21 de abril de 2025.
- En fecha 25 de abril de 2025, la Abg. Cynthia Almada y Aurora Bareiro en representación de ROGER ALEJANDRO MEDINA QUINTANA, interpusieron recurso apelación general contra el A.I. N° 91 de fecha 24 de abril de 2025.
- En fecha 28 de abril de 2025, el imputado ROGER ALEJANDRO MEDINA, por derecho propio y bajo patrocinio de abogados, desistió del recurso de apelación general contra el A.I. N° 91 de fecha 24 de abril de 2025.
- En fecha 28 de abril de 2025, el Abg. Rodrigo Yódice, bajo patrocinio del colega Doctor JORGE ARTURO DANIEL SABE, por la defensa técnica de CARMEN ANALÍA CIBILS MIÑARRO, interpuso el recurso de apelación general contra el A.I. N° 74 de fecha 21 de abril de 2025.
- En fecha 6 de mayo de 2025, el imputado ROGER ALEJANDRO MEDINA, por derecho propio y bajo patrocinio de abogados, desistió del recurso de reposición y apelación en subsidio planteado.
- A.I. N° 70 de fecha 29 de mayo de 2025, el Tribunal de Apelaciones en lo Penal Especializado en Delitos Económicos, Crimen Organizado y Corrupción Primera Sala, resolvió: *“1) CONFIRMAR, por los fundamentos precedentemente expuestos, el A.I. N° 64 de fecha*

2025 y la providencia que le dio origen, dictados por el Juez Penal Especializado en Delitos Económicos, del Segundo Turno, Abg. RODRIGO ESTIGARRIBIA”

- A.I. N° 72 de fecha 4 de junio de 2025, el Tribunal de Apelaciones en lo Penal Especializado en Delitos Económicos, Crimen Organizado y Corrupción Primera Sala, resolvió: *“1) CONFIRMAR el A.I N° 54 DE FECHA 04 DE ABRIL DE 2025 dictado por el Juzgado Penal de Garantías especializado en Delitos Económicos, a cargo del Juez Rodrigo Estigarribia, por lo expuesto en el considerando de la presente resolución. 2) REGISTRAR y conservar el documento electrónico en los términos del Art. 66 de la Ley 6822/21, "Conservación de Documentos electrónicos" y del Protocolo de Tramitación Electrónica, aprobada por Acordada No. 1108 de fecha 31 de agosto de 2016, emanada de la Exma. Corte Suprema de Justicia”.*
- A.I. N° 77 de fecha 9 de junio de 2025, el Tribunal de Apelaciones en lo Penal Especializado en Delitos Económicos, Crimen Organizado y Corrupción Primera Sala resolvió: *“1) DECLARAR ADMISIBLE el estudio del Recurso de Apelación General interpuesto por el Abogado por el Abogado VICTOR MARECO, por la defensa de LOURDES ROCIO ARANDA BENITEZ, contra el A.I N° 75 de fecha 21 de abril de 2025 dictado por el Juzgado Penal de Garantías especializado en Delitos Económicos, a cargo del Juez Rodrigo Estigarribia, por lo expuesto en el considerando de la presente resolución. 2) CONFIRMAR el A.I N° 75 de fecha 21 de abril de 2025 dictado por el Juzgado Penal e Garantías especializado en Delitos Económicos, a cargo del Juez Rodrigo Estigarribia, por lo expuesto en el considerando de la presente resolución”*
- A.I. N° 79 de fecha 10 de junio de 2025, el Tribunal de Apelaciones en lo Penal Especializado en Delitos Económicos, Crimen Organizado y Corrupción Primera Sala resolvió: *“1) DECLARAR ADMISIBLE el estudio del Recurso de Apelación General interpuesto por el*
Abogado
por el Abogado VICTOR MARECO, por la defensa de LOURDES ROCIO ARANDA BENITEZ, contra el A.I N° 63 de fecha 11 de abril de 2025 dictado por el Juzgado Penal de Garantías especializado en Delitos Económicos, a cargo del Juez Rodrigo Estigarribia.

2) CONFIRMAR el A.I N° 63 de fecha 11 de abril de 2025 dictado por el Juzgado Penal de Garantías especializado en Delitos Económicos, a cargo del Juez Rodrigo Estigarribia, por lo expuesto en el considerando de la presente resolución. 3) REGISTRAR y conservar el documento electrónico en los términos del Art. 66 de la Ley 6822/21, "Conservación de Documentos electrónicos" y del Protocolo de Tramitación Electrónica, aprobada por Acordada No. 1108 de fecha 31 de agosto de 2016, emanada de la Exma. Corte Suprema de Justicia”.

- En fecha 18 de junio de 2025, el Abg. O. SANTIAGO AGÜERO B., por la defensa técnica de DIANA BELEN MOLINAS MACCHI, interpuso recurso de reposición y apelación en subsidio contra el proveído de fecha 12 de junio de 2025.
- A.I. N° 85 de fecha 18 de junio de 2025, el Tribunal de Apelaciones en lo Penal Especializado en Delitos Económicos, Crimen Organizado y Corrupción Primera Sala en mayoría, resolvió: “1. DECLARAR la competencia de este Tribunal de apelaciones en lo penal para entender y decidir en la presente causa, conforme a las fundamentaciones expuestas. 2. ADMITIR el Recurso de Apelación General interpuesto por el Abg. Rodrigo Yódice bajo patrocinio del Abg. Jorge Arturo Daniel Sabe en representación de CARMEN ANALIA CIBILS MIÑARRO, contra el A.I. N° 74 de fecha 21 de abril de 2025, dictado por el Juez Penal de Garantías Especializado en Delitos Económicos 2° turno Abg. Rodrigo Estigarribia 3. CONFIRMAR el A.I. N° 74 de fecha 21 de abril de 2025, dictado por el Juez Penal de Garantías Especializado en Delitos Económicos 2° turno Abg. Rodrigo Estigarribia en virtud a los argumentos expuestos”
- A.I. N° 86 de fecha 20 de junio de 2025, el Tribunal de Apelaciones en lo Penal Especializado en Delitos Económicos, Crimen Organizado y Corrupción Primera Sala en mayoría, resolvió: “1. DECLARAR la competencia de este Tribunal de apelaciones en lo penal para entender y decidir en la presente causa, conforme a las fundamentaciones expuestas. 2. DECLARAR LA ADMISIBILIDAD del recurso de Reposición con Apelación en Subsidio interpuesto por el Abg. GUILLERMO DUARTE CACAVELOS en representación de

AUDREY JAZMIN GALEANO MORA en la presente causa en contra del A.I. N°55 de fecha 07 de abril de 2025 dictados por el Juez Penal de Garantías Especializado en Delitos Económicos del Segundo Turno, Abg. RODRIGO ESTIGARRIBIA, en virtud a los argumentos expuestos. 3. CONFIRMAR en todos sus puntos el A.I. N°55 de fecha 07 de abril de 2025 dictados por el Juez Penal de Garantías Especializado en Delitos Económicos del Segundo Turno, Abg. RODRIGO ESTIGARRIBIA, en virtud a los argumentos expuestos 4. IMPONER las costas en el orden causado en virtud al art 261 del CPP. 5. REMITIR estos autos al Juzgado de origen. 6. REGISTRAR y conservar en el gestor documental del Poder Judicial, en los términos del artículo 66 de la ley N° 6822/2022, conforme con el protocolo de tramitación electrónica aprobado por la Acordada N° 1108 del 01 de agosto de 2016 emanado de la Corte Suprema de Justicia, en su ítem 5, titulado: “Conservación de documentos electrónicos”.

- *A.I. N° 177 de fecha 24 de junio de 2025, el Juzgado Penal de Garantías Especializado en Delitos Económicos Segundo Turno, a cargo del Juez Penal Rodrigo Estigarribia, resolvió: “No hacer lugar el recurso de reposición y apelación en subsidio contra la providencia de fecha 12 de junio de 2025, interpuesto por el abogado Oscar Santiago Agüero, en representación de Diana Belén Molinas Macchi y a los efectos de dar trámite a la Apelación Subsidiaria. 2. Remitir estos autos al Tribunal de Apelación en lo Penal Especializado en Delitos Económicos, de conformidad al exordio de la presente resolución”.*
- *En fecha 1 de julio de 2025, el Abg. O. SANTIAGO AGÜERO B., por la defensa técnica de DIANA BELEN MOLINAS MACCHI, interpuso recurso de apelación general contra el A.I. N° 181 de fecha 24 de junio de 2024.*
- *A.I. N° 108 de fecha 9 de julio de 2025, el Tribunal de Apelaciones en lo Penal Especializado en Delitos Económicos, Crimen Organizado y Corrupción Primera Sala, resolvió: “1) CONFIRMAR, por los fundamentos precedentemente expuestos, el A.I. N° 177 de fecha 24 de junio de 2025, dictados por el Juez Penal Especializado en Delitos Económicos, del Segundo Turno, Abg. RODRIGO ESTIGARRIBIA”.*
- *A.I. N° 108 de fecha 9 de setiembre de 2025, el Tribunal de Apelaciones en lo Penal Especializado en Delitos Económicos, Crimen Organizado y Corrupción Primera Sala, resolvió: “1.-DECLARAR*

COMPETENTE a este Tribunal de Apelación Penal Especializado en Delitos Económicos y Crimen Organizado, para conocer en la presente causa. - 2.-DECLARAR LA ADMISIBILIDAD del estudio del recurso de apelación general interpuesto por Abg. OSCAR SANTIAGO AGÜERO en representación de DIANA BELEN MOLINAS MACCHI, en contra del el Auto Interlocutorio Nro. 181 de fecha 24 de junio de 2025, dictado por el Juez Penal Especializado en Delitos Económicos y Anticorrupción, 2do. Turno Capital. - 3.- CONFIRMAR el Auto Interlocutorio Nro. 181 de fecha 24 de junio de 2025, dictado por el Juez Penal Especializado en Delitos Económicos y Anticorrupción, 2do. Turno Capital". -

- En fecha 3 de octubre de 2025, el Abg. Rodrigo Yódice, en representación de CARMEN CIBILS interpuso recurso de reposición y apelación en suicido contra la providencia de fecha 30 de setiembre de 2025.
- En fecha 3 de octubre de 2025, el Abg. Victor Marecos, en representación de LOURDES ARANDA interpuso recurso de reposición y apelación en subsidio contra la providencia de fecha 30 de setiembre de 2025 y solicito suspensión de audiencia preliminar.
- A.I. N° 274 de fecha 9 de octubre de 2025, el Juzgado Penal de Garantías especializado en Delitos Económicos, Segundo Turno, resolvió: *"No hacer lugar el recurso de reposición y apelación en subsidio contra "todas" las providencias de fecha 30 de setiembre de 2025, interpuesto por el abogado Rodrigo Antonio Yódice Ferreira, en representación de Carmen Analía Cibils Miñarro y a los efectos de dar trámite a la Apelación Subsidiaria. 2. Remitir estos autos al Tribunal de Apelación en lo Penal Especializado en Delitos Económicos, de conformidad al exordio de la presente resolución".*
- A.I. N° 275 de fecha 9 de octubre de 2025, el Juzgado Penal de Garantías especializado en Delitos Económicos, Segundo Turno, resolvió: *"No hacer lugar el recurso de reposición y apelación en subsidio contra la providencia de fecha 30 de setiembre 2025, interpuesto por los abogados Víctor Daniel Marecos Benitez y Fabio Ubaldo Molinas Saldívar, en representación de Lourdes Rocío Aranda Benitez, por los argumentos expuestos".*
- En fecha 10 de octubre de 2025, el Abg. Victor Marecos, en representación de LOURDES ARANDA interpuso recurso de reposición y apelación en subsidio contra la providencia de fecha 7 de octubre

de 2025.

- En fecha 14 de octubre de 2025, el Abg. Álvaro Arias en representación de ANGEL ANIBAL CINO ISNARDI, interpuso recurso de reposición y apelación en subsidio contra el proveído de fecha 30 de setiembre de 2025.
- A.I. N° 279 de fecha 15 de octubre de 2025, el Juzgado Penal de Garantías especializado en Delitos Económicos, Segundo Turno, resolvió: *“Hacer lugar el recurso de reposición con apelación en subsidio contra la providencia de fecha 07 de octubre de 2025, interpuesto por el abogado Fabio Ubaldo Molinas Saldívar, en representación de Lourdes Rocío Aranda, por lo fundamento expuesto. 2. Dejar sin efecto la providencia de fecha 07 de octubre de 2025, de conformidad al exordio de la presente resolución”*.
- En fecha 15 de octubre de 2025, el Abg. Álvaro Arias en representación de ANGEL ANIBAL CINO ISNARDI, interpuso recurso de apelación general contra el A.I. N° 274 de fecha 9 de octubre de 2025.
- A.I. N° 281 de fecha 16 de octubre de 2025, el Juzgado Penal de Garantías especializado en Delitos Económicos, Segundo Turno, resolvió: *“1. Declarar inadmisibile el recurso de reposición contra las providencias de fecha 30 de octubre de 2025; por ser manifiestamente extemporáneo y, en consecuencia, 2. No hacer lugar el recurso de reposición y apelación en subsidio contra las providencias de fecha 30 de setiembre de 2025, interpuesto por el abogado Álvaro Arias, bajo patrocinio del abogado José Enrique García Avalos en representación de Ángel Aníbal Cino Isnardi y a los efectos de dar trámite a la Apelación Subsidiaria”*.
- En fecha 20 de octubre de 2025, la Abg. Alba González, Abg. Marcelo Cuenca, Abg. Ingrid Wendell, en representación de RAUL BOGARIN, interpusieron recurso de reposición y apelación en subsidio contra la providencia de fecha 16 de octubre de 2025.
- A.I. N° 286 de fecha 23 de octubre de 2025, el Juzgado Penal de Garantías especializado en Delitos Económicos, Segundo Turno, resolvió: *“No hacer lugar el recurso de reposición contra la providencia de fecha 21 de octubre de 2025, interpuesto por el abogado Marcelo Cuenca, de conformidad al exordio de la presente resolución. 2. Remitir estos autos al Tribunal de Apelación en lo Penal Especializado en Delitos Económicos, de conformidad al exordio de la presente resolución”*

3. Imponer las costas en el orden causado”.

- A.I. N° 288 de fecha 27 de octubre de 2025, el Juzgado Penal de Garantías especializado en Delitos Económicos, Segundo Turno, resolvió: *“1. Aclarar, el auto interlocutorio n.º 286 de fecha 23 de octubre de 2025, quedando establecida de la siguiente forma: 1. No hacer lugar el recurso de reposición contra la providencia de fecha 15 de octubre de 2025, interpuesto por el abogado Marcelo Cuenca, de conformidad al exordio de la presente resolución. 2. Remitir estos autos al Tribunal de Apelación en lo Penal Especializado en Delitos Económicos, de conformidad al exordio de la presente resolución. 3. Imponer las costas en el orden causado. 4. Registrar, y conservar en el gestor documental del Poder Judicial, en los términos del artículo 66 de la Ley 6822/2022, conforme con el protocolo de tramitación electrónica aprobado por la Acordada 1108 del 01 de agosto de 2016, emanado de la Corte Suprema de Justicia, en su ítem 5, titulado “Conservación de documentos electrónicos ...”. 2. Librar, los oficios correspondientes”.*
- En fecha 30 de octubre de 2025, el Abg. Fabio Molinas Saldívar, en representación de la Señora LOURDES ROCIO ARANDA BENITEZ, interpuso recurso de reposición con apelación subsidio contra el A.I. N° 286 de fecha 23 de octubre de 2025 y su aclaratoria el A.I. N° 288 de fecha 27 de octubre de 2025.
- A.I. N° 211 de fecha 4 de noviembre de 2025, el Tribunal de Apelaciones en lo Penal Especializado en Delitos Económicos, Crimen Organizado y Corrupción Primera Sala, resolvió: *“1.-DECLARAR admisible el recurso de apelación general interpuesto por el Abg. ALVARO ARIAS, en representación de ANGEL ANIBAL CINO ISNARDI y al cual se ha adherido el Abg. RODRIGO YODICE en representación de CARMEN ANALIA CIBILS, en contra el Auto Interlocutorio Nro. 274 de fecha 09 de octubre del 2025.- 2.-CONFIRMAR el Auto Interlocutorio Nro. 274 de fecha 09 de octubre del 2025., por los fundamentos expuestos en el exordio de la presente resolución”.*
- A.I. N° 299 de fecha 4 de noviembre de 2025, el Juzgado Penal de Garantías especializado en Delitos Económicos, Segundo Turno, resolvió: *“1. Hacer Lugar al pedido de aclaratoria presentado por el Abg. Fabio Molinas Saldívar en representación de Lourdes Rocío Aranda Benitez.-*

2. Aclarar, el auto interlocutorio n.º 279 de fecha 15 de octubre de 2025, quedando establecida de la siguiente forma: 3. Hacer lugar el recurso de reposición con apelación en subsidio contra la providencia de fecha 07 de octubre de 2025, interpuesto por el abogado Fabio Ubaldo Molinas Saldívar, en representación de Lourdes Rocío Aranda, por lo fundamento expuesto. 4. Dejar sin efecto la providencia de fecha 07 de octubre de 2025, de conformidad al exordio de la presente resolución. 5. Imponer costas en el orden causado”.

- A.I. N° 301 de fecha 6 de noviembre de 2025, el Juzgado Penal de Garantías especializado en Delitos Económicos, Segundo Turno, resolvió: *“Declarar inadmisibile el recurso de reposición contra los autos interlocutorios n.º 286 de fecha 23 octubre de 2025 y su aclaratorio n.º 288 de fecha 27 de octubre de 2025 por improcedente y, en consecuencia 2. No hacer lugar el recurso de reposición y apelación en subsidio contra los autos interlocutorios n.º 286 de fecha 23 octubre de 2025 y su aclaratorio n.º 288 de fecha 27 de octubre de 2025, interpuesto por los abogados Fabio Ubaldo Molinas Saldívar, y Víctor Daniel Marecos Benítez, en representación de la procesada Lourdes Rocío Aranda Benítez y a los efectos de dar trámite a la Apelación Subsidiaria. 3. Remitir estos autos al Tribunal de Apelación en lo Penal Especializado en Delitos Económicos, de conformidad al exordio de la presente resolución”.*
- En fecha 11 de noviembre de 2025, el abogado Fabio Molinas Saldívar, en representación de la procesada Lourdes Rocío Aranda Benítez, en virtud del cual interpone recurso de apelación contra del A.I N° 279 de fecha 15 de octubre de 2025 y el AI N° 299 de fecha 4 de noviembre de 2025.
- En fecha 12 de noviembre de 2025, durante la audiencia preliminar, el Abg. Rodrigo Yódice en representación de CARMEN ANALIA CIBILS, recurso al Juez Rodrigo Estigarribia.
- A.I. N° 254 de fecha 16 de diciembre de 2025, el Tribunal de Apelaciones en lo Penal Especializado en Delitos Económicos, Crimen Organizado y Corrupción Primera Sala, resolvió: *“1.- CONFIRMAR, por los fundamentos precedentemente expuestos el A.I N° 274 de fecha 09 de octubre*

del 2025, dictado por el Juez Penal de Garantías Especializado en Delitos Económicos, del Segundo Turno, Abog. RODRIGO ESTIGARRIBIA y la providencia que le dio origen”.

- A.I. N° 257 de fecha 17 de diciembre de 2025, el Tribunal de Apelaciones en lo Penal Especializado en Delitos Económicos, Crimen Organizado y Corrupción Primera Sala, resolvió: *“NO HACER LUGAR la Recusación presentada por los Abg. Andrés Álvarez Núñez y Rodrigo Yódice en presentación de Carmen Cibils Miñarro contra el Juez Penal de Garantías Especializado*

en Delitos Económicos y Anticorrupción del Segundo Turno, Abg. Rodrigo Estigarribia”.

- A.I. N° 258 de fecha 17 de diciembre de 2025, el Tribunal de Apelaciones en lo Penal Especializado en Delitos Económicos, Crimen Organizado y Corrupción Primera Sala, resolvió: *“1.-TENER POR DESISTIDO del recurso interpuesto por el Abg. FABIO MOLINAS SALDIVAR en representación de LOURDES ROCIO ARANDA BENITEZ, en contra de la providencia de fecha 30 de setiembre de 2025 dictada por el Juzgado Especializado en Delitos Económicos 2do. Turno, Abg. RODRIGO ESTIGARRIBIA, y en consecuencia;2.-DEVOLVER estos autos al Juzgado de origen sin más trámite”.*

- A.I. N° 269 de fecha 19 de diciembre de 2025, el Tribunal de Apelaciones Especializado en Delitos Económicos y Crimen Organizado Primera Sala, resolvió: *“1.-DECLARAR la competencia de este Tribunal de Apelación Especializado en Delitos Económicos, Corrupción y Crimen Organizado, para conocer en la presente causa. – 2.-DECLARAR LA INADMISIBILIDAD del recurso de reposición y apelación en subsidio interpuesto por el Abg. ÁLVARO ARIAS bajo patrocinio del Abg. JOSE ENRIQUE GARCIA A. en representación ANGEL ANIBAL CINO ISNARDI, en contra de la providencia e fecha 30 de setiembre de 2025, dictada por el Juzgado Penal de Garantías Especializado en Delitos Económicos 2do. Turno 3.-IMPONER las costas a la parte perdedora, conforme al Art. 261 del Código Procesal Penal. – 4.-ANOTAR, registrar, notificar y remitir copia a la Excelentísima Corte Suprema de Justicia”. -*

- Por proveído de fecha 19 de diciembre del 2025, el Juzgado Penal de Garantías Especializado en De-

litos Económicos Segundo Turno, a cargo del Juez Penal Rodrigo Estigarribia, resolvió: *“En atención, a lo resuelto por el Tribunal de Apelaciones Especializado en Delitos Económicos Crimen Organizado y no habiendo cuestiones pendientes de resolución, el juzgado resuelve convocar a audiencia prevista en los arts. 352 del CPP: Los días 23, 24 y 25 de febrero de 2026 a las 08:00 horas deberán comparecer: 1. Carmen Analía Cibils Miñarro; 2. Martina Elsa Rivela Santacruz; 3. Ricardo Ramón Cuevas; 4. Arturo Javier Ayala Franco. 5. Jorge René Montiel Montiel...”*

- Por proveído de fecha 19 de diciembre del 2025, el Juzgado Penal de Garantías Especializado en Delitos Económicos Segundo Turno, a cargo del Juez Penal Rodrigo Estigarribia, resolvió: *“En atención, a lo resuelto por el Tribunal de Apelaciones Especializado en Delitos Económicos y Crimen Organizado y no habiendo cuestiones pendientes de resolución, el juzgado resuelve convocar a audiencia prevista en los arts. 352 del CPP: Los días 09, 10 y 11 de marzo de 2026 a las 08:30 horas deberán comparecer: 1. Audrey Jazmín Galeano Mora; 2. Nicolás Antonio Antúnez Tillería; 3. Alfredo René Benítez Cabrera...”*
- En fecha 19 de diciembre de 2025, la imputada CARMEN CIBILS, interpuso recurso de apelación contra el A.I. N° 257 DEL 17 DE DICIEMBRE DE 2025.
- Por proveído de fecha 19 de diciembre del 2025, el Juzgado Penal de Garantías Especializado en Delitos Económicos Segundo Turno, a cargo del Juez Penal Rodrigo Estigarribia, resolvió: *“En atención, a lo resuelto por el Tribunal de Apelaciones Especializado en Delitos Económicos y Crimen Organizado y no habiendo cuestiones pendientes de resolución, el juzgado resuelve convocar a audiencia prevista en los arts. 352 del CPP: Los días 03, 04 y 05 de marzo de 2026 a las 08:00 horas deberán comparecer: 1. Lourdes Rocío Aranda Benítez; 2. Ángel Aníbal Cino Isnardi; 3. José Manuel Fuster Castellano; 4. Gabriel Darío Ojeda González; 5. Leticia Soledad Núñez Cáceres; 6. Gabriela María Vespa Centurión; 7. Roger Alejandro Medina Quintana...”*
- A.I. N° 278 de fecha 22 de diciembre de 2025, el Tribunal de Apelación, Tribunal de Apelación en lo Penal Especializado en Delitos Económicos Corrupción y Crimen Organizado, Primera Sala de la Capital resolvió: *“1.- DECLARAR INADMISIBLE, el recurso de Apelación en Subsidio interpuesto por el Abg. Fabio Molinas, en representación de LOURDES ROCIO ARANDA BENITEZ contra el A. I. N° 286 de fecha 23 de octubre del año 2025 y su aclaratoria el A. I. N° 288 de fecha 27 de octubre del año 2025, ambas dictadas por el Juez Penal de Garantías Abog. Osmar David Legal Troche”.*
- A.I. N° 279 de fecha 23 de diciembre de 2025, el Tribunal de Apelación, Tribunal de Apela-

ción en lo Penal Especializado en Delitos Económicos Corrupción y Crimen Organizado, Primera Sala de la Capital resolvió: “1.-DECLARAR COMPETENTE a este Tribunal de Apelación, Tribunal de Apelación en lo Penal Especializado en Delitos Económicos Corrupción y Crimen Organizado, Primera Sala de la Capital, para conocer en la presente causa. - 2.- ADMISIBLE el recurso interpuesto por los Abgs. ALBA MARIA GONZALEZ ROLON, el Abg. MARCELO CUENCA, la Abg. INGRID GERALDINE WENDELL ORTELLADO, en representación del Sr. RAUL BOGARIN, en contra de la providencia de fecha 15 de octubre de 2025 y su consecuencia el Auto Interlocutorio Nro. 286 de fecha 23 de octubre de 2025, dictada por el Juez Especializado en Delitos Económicos y Corrupción 2do Turno, por los argumentos de la presente resolución”. –

- En fecha 24 de diciembre de 2025, el Abg. Rodrigo Yódice, en representación de CARMEN CIBILS, interpuso recurso de reposición con apelación en subsidio en contra del proveído de fecha 19 de diciembre de 2025.
- A.I. N° 284 de fecha 29 de diciembre de 2025, el Tribunal de Apelación, Tribunal de Apelación en lo Penal Especializado en Delitos Económicos Corrupción y Crimen Organizado, Primera Sala de la Capital resolvió: “1. NO DAR TRÁMITE al recurso de Apelación General interpuesto por Carmen Cibils planteado contra el A.I. N° 257 de fecha 17 de diciembre de 2025. 2. REMITIR al Juez Penal de Garantías Especializado en Delitos Económicos Segundo Turno Abg. Rodrigo Estigarribia por los fundamentos expuestos. 3. IMPONER costas en el orden causado”.
- En fecha 30 de diciembre de 2025, el Abg. Rodrigo Yódice, en representación de CARMEN CIBILS, desistió del recurso de reposición y apelación en subsidio.
- NOTA de fecha 23 de febrero del 2026, por la cual, se informó que la audiencia prevista para la fecha, fue suspendida en atención a la recusación planteada por el Abg. Héctor Villamayor en representación del procesado Ricardo Ramón Cuevas.
- A.I. N° 31 de fecha 25 de febrero de 2026, el Tribunal de Apelación, Tribunal de Apelación en lo Penal Especializado en Delitos Económicos Corrupción y Crimen Organizado, Primera Sala de la Capital resolvió: “1) ADMITIR, el recurso de Apelación General inter-

puesto por el Abg. Fabio Molinas, en representación de LOURDES ROCIO ARANDA BENITEZ contra el A.I. N° 279 de fecha 15 de octubre del año 2025 y su aclaratoria el A.I. N° 299 de fecha 04 de noviembre del año 2025, ambas dictadas por el Juez Penal de Garantías Abog. Rodrigo Estigarribia. - 2) REVOCAR, por los fundamentos expuestos, el punto 5 del A.I. N° 299 de fecha 4 de noviembre del 2025, e imponer las costas en Primera Instancia a la parte vencida”. -

- A.I. N° 34 de fecha 26 de febrero de 2026, el Tribunal de Apelación, Tribunal de Apelación en lo Penal Especializado en Delitos Económicos Corrupción y Crimen Organizado, Primera Sala de la Capital resolvió: *“1) NO HACER LUGAR al trámite previsto en el Art. 345 del C.P.P. requerido por el recusante. - 2) RECHAZAR, por los motivos precedentemente expuestos, la Recusación formulada por el Abog. Héctor Villamayor representante de la defensa de RICARDO RAMÓN CUEVAS, contra el Juez Penal de Garantías Especializado en Delitos Económicos del Segundo Turno Abg. RODRIGO ESTIGARRIBIA BENITEZ”. -*
- En fecha 2 de marzo de 2026, el Abg. Álvaro Arias, en representación de ANGEL CINO ISNARDI, solicitó suspensión de audiencia preliminar.
 - NOTA de fecha 03 de marzo del 2026, por la cual, se informó que la audiencia prevista para la fecha, fue suspendida en atención a la inasistencia de la procesada Gabriela María Vespa, por motivos de salud.
 - Acta de audiencia de fecha 03/03/2026, mediante el cual se resolvió, suspender la audiencia en razón a la recusación planteada por los Abgs. JOSE ENRIQUE GARCIA y ALVARO MARTIN ARIAS en contra Juez Penal de Garantías Especializado en Delitos Económicos del Segundo Turno, Abg. RODRIGO ESTIGARRIBIA.
 - A.I. N° 53** de fecha 09 de marzo de 2026, dictado por el Tribunal de Apelación Penal Especializado en Delitos Económicos, Corrupción y Crimen Organizado, Primera Sala, por el cual se resolvió: *“1.- NO HACER LUGAR, por los motivos precedentemente expuestos, a la Recusación formulada por los Abogados JOSE ENRIQUE GARCIA y ALVARO MARTIN ARIAS en contra Juez Penal de Garantías Especializado en Delitos Económicos del Segundo Turno, Abg. RODRIGO ESTIGARRIBIA. - 2.-ADVERTIR a los Abogados JOSE ENRIQUE GARCIA y ALVARO MARTIN ARIAS, de las previsiones establecidas en los Arts. 112 al 114 del CPP, y que, de incurrir en actuaciones procesales innecesarias*

rias, con carácter meramente dilatorio, conforme lo explicado en la resolución, se aplicaran sanciones...”

•Por proveído de fecha 10 de marzo del 2026, el Juzgado Penal de Garantías Especializado en Delitos Económicos Segundo Turno, a cargo del Juez Penal Rodrigo Estigarribia, resolvió: *“En atención a lo resuelto por A.I. N° 53 de fecha 9 de marzo de 2026 dictado por el Tribunal de Apelación en lo Penal – Especializado en Delitos Económicos y Corrupción y Crimen Organizado – Primera Sala; y no habiendo cuestiones pendientes de resolución, en consecuencia, el juzgado resuelve convocar a audiencia preliminar a la siguiente persona: El día **18, 19,20 de marzo de 2026** a las 08:30 deberá comparecer: **1. Carmen Analía Cibils** Cabe mencionar, que deberá acudir acompañado de su defensa técnica...”*

•Por proveído de fecha 10 de marzo del 2026, el Juzgado Penal de Garantías Especializado en Delitos Económicos Segundo Turno, a cargo del Juez Penal Rodrigo Estigarribia, resolvió: *“En atención a lo resuelto por A.I. N° 53 de fecha 9 de marzo de 2026 dictado por el Tribunal de Apelación en lo Penal – Especializado en Delitos Económicos y Corrupción y Crimen Organizado – Primera Sala; y no habiendo cuestiones pendientes de resolución, en consecuencia, el juzgado resuelve convocar a audiencia preliminar para la siguiente persona: El día 6 y 7 de abril de 2026 a las 08:30 deberá comparecer: **1. Nicolás Antúnez Tilleria...**”*

•Por proveído de fecha 10 de marzo del 2026, el Juzgado Penal de Garantías Especializado en Delitos Económicos Segundo Turno, a cargo del Juez Penal Rodrigo Estigarribia, resolvió: *“En atención a lo resuelto por A.I. N° 53 de fecha 9 de marzo de 2026 dictado por el Tribunal de Apelación en lo Penal – Especializado en Delitos Económicos y Corrupción y Crimen Organizado – Primera Sala; y no habiendo cuestiones pendientes de resolución, en consecuencia, el juzgado resuelve convocar a audiencia preliminar para la siguiente persona: El día 18, 19,20 de marzo de 2026 a las 08:30 deberá comparecer: **1. Gabriel Darío Ojeda...**”*

•Por proveído de fecha 10 de marzo del 2026, el Juzgado Penal de Garantías Especializado en Delitos Económicos Segundo Turno, a cargo del Juez Penal Rodrigo Estigarribia, resolvió: *“En atención a lo resuelto por A.I. N° 53 de fecha 9 de marzo de 2026 dictado por el Tribunal de Apelación en lo Penal – Especializado en Delitos Económicos y Corrupción y Crimen Organizado – Primera Sala; y no habiendo cuestiones pendientes de resolución, en consecuencia, el juzgado resuelve convocar a audiencia preliminar para la siguiente persona: El día 18, 19,20 de marzo de 2026 a las 08:30 deberá comparecer: **1. Arturo Javier Acosta...**”*

•Por proveído de fecha 10 de marzo del 2026, el Juzgado Penal de Garantías Especializado en Delitos Económicos Segundo Turno, a cargo del Juez Penal Rodrigo Estigarribia, resolvió: *“En atención*

a lo resuelto por A.I. N° 53 de fecha 9 de marzo de 2026 dictado por el Tribunal de Apelación en lo Penal – Especializado en Delitos Económicos y Corrupción y Crimen Organizado – Primera Sala; y no habiendo cuestiones pendientes de resolución, en consecuencia, el juzgado resuelve convocar a audiencia preliminar a la siguiente persona: El día 18, 19,20 de marzo de 2026 a las 08:30 deberá comparecer: 1. Lourdes Rocío Aranda... ”

•Por proveído de fecha 10 de marzo del 2026, el Juzgado Penal de Garantías Especializado en Delitos Económicos Segundo Turno, a cargo del Juez Penal Rodrigo Estigarribia, resolvió: *“En atención a lo resuelto por A.I. N° 53 de fecha 9 de marzo de 2026 dictado por el Tribunal de Apelación en lo Penal – Especializado en Delitos Económicos y Corrupción y Crimen Organizado – Primera Sala; y no habiendo cuestiones pendientes de resolución, en consecuencia, el juzgado resuelve convocar a audiencia preliminar para la siguiente persona: El día 18, 19,20 de marzo de 2026 a las 08:30 deberá comparecer: 1. Martina Elsa Rivela... ”*

•Por proveído de fecha 10 de marzo del 2026, el Juzgado Penal de Garantías Especializado en Delitos Económicos Segundo Turno, a cargo del Juez Penal Rodrigo Estigarribia, resolvió: *“En atención a lo resuelto por A.I. N° 53 de fecha 9 de marzo de 2026 dictado por el Tribunal de Apelación en lo Penal – Especializado en Delitos Económicos y Corrupción y Crimen Organizado – Primera Sala; y no habiendo cuestiones pendientes de resolución, en consecuencia, el juzgado resuelve convocar a audiencia preliminar para la siguiente persona: El día 18, 19,20 de marzo de 2026 a las 08:30 deberá comparecer: 1. Leticia Núñez... ”*

•Por proveído de fecha 10 de marzo del 2026, el Juzgado Penal de Garantías Especializado en Delitos Económicos Segundo Turno, a cargo del Juez Penal Rodrigo Estigarribia, resolvió: *“En atención a lo resuelto por A.I. N° 53 de fecha 9 de marzo de 2026 dictado por el Tribunal de Apelación en lo Penal – Especializado en Delitos Económicos y Corrupción y Crimen Organizado – Primera Sala; y no habiendo cuestiones pendientes de resolución, en consecuencia, el juzgado resuelve convocar a audiencia preliminar para la siguiente persona: El día 18, 19,20 de marzo de 2026 a las 08:30 deberá comparecer: 1. Jorge Rene Montiel... ”*

•Por proveído de fecha 10 de marzo del 2026, el Juzgado Penal de Garantías Especializado en Delitos Económicos Segundo Turno, a cargo del Juez Penal Rodrigo Estigarribia, resolvió: *“En atención a lo resuelto por A.I. N° 53 de fecha 9 de marzo de 2026 dictado por el Tribunal de Apelación en lo Penal – Especializado en Delitos Económicos y Corrupción y Crimen Organizado – Primera Sala; y no habiendo cuestiones pendientes de resolución, en consecuencia, el juzgado resuelve convocar a audiencia preliminar para la siguiente persona: El día 6 y 7 de abril de 2026 a las 08:30 deberá comparecer: 1. Audrey Jazmín Galeano Mora... ”*

• Por proveído de fecha 10 de marzo del 2026, el Juzgado Penal de Garantías Especializado en Delitos Económicos Segundo Turno, a cargo del Juez Penal Rodrigo Estigarribia, resolvió: *“En atención a lo resuelto por A.I. N° 53 de fecha 9 de marzo de 2026 dictado por el Tribunal de Apelación en lo Penal – Especializado en Delitos Económicos y Corrupción y Crimen Organizado – Primera Sala; y no habiendo cuestiones pendientes de resolución, en consecuencia, el juzgado resuelve convocar a audiencia preliminar para la siguiente persona: El día 18, 19,20 de marzo de 2026 a las 08:30 deberá comparecer: 1. José Manuel Fuster...”*

• Por proveído de fecha 10 de marzo del 2026, el Juzgado Penal de Garantías Especializado en Delitos Económicos Segundo Turno, a cargo del Juez Penal Rodrigo Estigarribia, resolvió: *“En atención a lo resuelto por A.I. N° 53 de fecha 9 de marzo de 2026 dictado por el Tribunal de Apelación en lo Penal – Especializado en Delitos Económicos y Corrupción y Crimen Organizado – Primera Sala; y no habiendo cuestiones pendientes de resolución, en consecuencia, el juzgado resuelve convocar a audiencia preliminar para la siguiente persona: El día 18, 19,20 de marzo de 2026 a las 08:30 deberá comparecer: 1. Ricardo Ramón Cuevas...”*

• Por proveído de fecha 10 de marzo del 2026, el Juzgado Penal de Garantías Especializado en Delitos Económicos Segundo Turno, a cargo del Juez Penal Rodrigo Estigarribia, resolvió: *“En atención a lo resuelto por A.I. N° 53 de fecha 9 de marzo de 2026 dictado por el Tribunal de Apelación en lo Penal – Especializado en Delitos Económicos y Corrupción y Crimen Organizado – Primera Sala; y no habiendo cuestiones pendientes de resolución, en consecuencia, el juzgado resuelve convocar a audiencia preliminar para la siguiente persona: El día 6 y 7 de abril de 2026 a las 08:30 deberá comparecer: 1. Alfredo Rene Benítez Cabrera...”*

• Por proveído de fecha 10 de marzo del 2026, el Juzgado Penal de Garantías Especializado en Delitos Económicos Segundo Turno, a cargo del Juez Penal Rodrigo Estigarribia, resolvió: *“En atención a lo resuelto por A.I. N° 53 de fecha 9 de marzo de 2026 dictado por el Tribunal de Apelación en lo Penal – Especializado en Delitos Económicos y Corrupción y Crimen Organizado – Primera Sala; y no habiendo cuestiones pendientes de resolución, en consecuencia, el juzgado resuelve convocar a audiencia preliminar para la siguiente persona: El día 18, 19,20 de marzo de 2026 a las 08:30 deberá comparecer: 1. Gabriela Vespa...”*

• Por proveído de fecha 10 de marzo del 2026, el Juzgado Penal de Garantías Especializado en Delitos Económicos Segundo Turno, a cargo del Juez Penal Rodrigo Estigarribia, resolvió: *“En atención a lo resuelto por A.I. N° 53 de fecha 9 de marzo de 2026 dictado por el Tribunal de Apelación en lo Penal – Especializado en Delitos Económicos y Corrupción y Crimen Organizado – Primera Sala; y no habiendo cuestiones pendientes de resolución, en consecuencia, el juzgado resuelve convocar a*

audiencia preliminar para la siguiente persona: El día 18, 19, 20 de marzo de 2026 a las 08:30 deberá comparecer: 1. Ángel Aníbal Cino...”

- Nota de suspensión de audiencia preliminar de fecha 16 de marzo de 2026, en relación a **Héctor Noguera Florentín**, en razón al abandono de la defensa.

- Acta de audiencia preliminar de fecha 16 de marzo de 2026, en relación a Melisa Analía Talavera Bogado, Alicia Irene Ferreira, Fernando Iván Reyes Pérez, Stella Solans Lezcano Colman, Diana Belén Molinas Machi.

- **A.I N° 30 de fecha 17 de marzo de 2026**, dictado por el Juzgado Penal de Garantías Especializado en Delitos Económicos Segundo Turno, a cargo del Juez Penal Rodrigo Estigarribia, mediante el cual resolvió: “...Admitir en su totalidad la acusación n.º 24 de fecha 24 de setiembre de 2025, formulada por los agentes fiscales de la unidad especializada en delitos económicos y anticorrupción Belinda Bobadilla, Jorge Arce y Leonardi Guerrero, en contra de las acusadas **Melissa Analía Talavera Bogado; Alicia Irene Ferreira Melgarejo, y Diana Belén Molinas Macchi**. Ordenar la apertura a Juicio Oral y Público, en contra de las personas mencionadas y por los hechos punibles descriptos más arriba.

- **A.I N° 31 de fecha 17 de marzo de 2026**, dictado por el Juzgado Penal de Garantías Especializado en Delitos Económicos Segundo Turno, a cargo del Juez Penal Rodrigo Estigarribia, mediante el cual resolvió: “**HACER LUGAR A LA SUSPENSIÓN CONDICIONAL** del Procedimiento, requerido por la defensa técnica con allanamiento del Ministerio Público a favor de **Fernando Iván Reyes Pérez**, 3. Aplicar la suspensión condicional del Procedimiento por el plazo de dos (2) años a favor de Fernando Iván Reyes Pérez, y, en consecuencia, suspender los plazos; Hacer lugar a la Suspensión Condicional del Procedimiento, requerido por la defensa técnica con allanamiento del Ministerio Público a favor de **Stella Solans Lezcano Colman**. 7. Aplicar la suspensión condicional del Procedimiento por el plazo de dos (2) años a favor de Stella Solans Lezcano Colman, y, en consecuencia, suspender los plazos.”.

- En fecha 18 de marzo de 2026, los Abg. Rodolfo Fabian Centurión y Mario Elizeche en representación de JOSE FUSTER, plantearon incidente de carácter probatorio.

Providencia de fecha 18 de marzo de 2026, el Juzgado Penal de Garantías Especializado en Delitos Económicos Segundo Turno, a cargo del Juez Penal Rodrigo Estigarribia, dictó cuanto sigue: “**EN ATENCIÓN** a la presentación electrónica realizada por los Abgs. Rodolfo Centurión y Mario Elizeche en representación del acusado José Fuster, en virtud del cual plantea “Incidentes de carácter probatorio”; agréguese y téngase presente para la audiencia preliminar, dejando constancia que debe oralizar su pretensión “

Nota de fecha de 18 de marzo, mediante el cual se declara un cuarto intermedio para continuar la audiencia en fecha 19 de marzo de 2026.

- Nota de fecha de 19 de marzo, mediante el cual se declara un cuarto intermedio para continuar la audiencia en fecha 20 de marzo de 2026.

- Nota de fecha 20 de marzo de 2026, de incomparecencia de Leticia Soledad Núñez Cáceres

- Nota de fecha de 20 de marzo, mediante el cual se declara un cuarto intermedio para continuar la audiencia en fecha 23 de marzo de 2026.

- Nota de fecha de 23 de marzo, mediante el cual se declara un cuarto intermedio para continuar la audiencia en fecha 24 de marzo de 2026

- Por proveído de fecha 23 de marzo del 2026, el Juzgado Penal de Garantías Especializado en Delitos Económicos Segundo Turno, a cargo del Juez Penal Rodrigo Estigarribia, resolvió: *“En atención a la nota de suspensión de fecha 16 y 18 de marzo de 2026, el juzgado resuelve convocar a audiencia preliminar a las siguientes personas: El día, 07 de abril de 2026 a las 08:30 deberán comparecer: • Héctor Manuel Noguera Florentín • Leticia Soledad Núñez Cáceres Cabe mencionar, que deberán acudir acompañados de su defensa técnica. Así también, de conformidad a lo previsto en el artículo 352 del CPP se pone a disposición de las partes las actuaciones y las evidencias reunidas durante la investigación para que puedan examinarlas en el plazo común de cinco días. La audiencia se sustanciará ante este juzgado en el 4° Piso, torre norte, del Palacio de Justicia, sito en Alonso y Testanova de la capital. Notificar a las partes”.*

- Escrito de fecha 23 de marzo de 2026, presentado por la Defensa de **Alicia Irene Ferreira Melgarejo**, mediante el cual interpone recurso de apelación general contra el A.I N° 30 de fecha 17 de marzo de 2026.

- Escrito de fecha 24 de marzo de 2026, presentado por la Defensa de **Melissa Analía talavera Bogado**, mediante el cual interpone recurso de apelación general contra el A.I N° 30 de fecha 17 de marzo de 2026

- Nota de fecha de 24 de marzo, mediante el cual se declara un cuarto intermedio para continuar la audiencia en fecha 25 de marzo de 2026

- Nota de fecha de 25 de marzo, mediante el cual se declara un cuarto intermedio para continuar la audiencia en fecha 26 de marzo de 2026.

- Nota de fecha de 26 de marzo, mediante el cual se declara un cuarto intermedio para continuar la audiencia en fecha 27 de marzo de 2026.

- Nota de fecha de 27 de marzo, mediante el cual se declara un cuarto intermedio para continuar la audiencia en fecha 30 de marzo de 2026.

•Nota de fecha de 30 de marzo, mediante el cual se declara un cuarto intermedio para continuar la audiencia en fecha 31 de marzo de 2026.

•Por proveído de fecha 30 de marzo del 2026, el Juzgado Penal de Garantías Especializado en Delitos Económicos Segundo Turno, a cargo del Juez Penal Rodrigo Estigarribia, resolvió: *“En atención a la presentación electrónica, realizada por los agentes fiscales Belinda Bobadilla, Jorge Arce y Leonardi Guerrero, en virtud del cual contesta el recurso de apelación general interpuesto por el abogado Lorenzo Carillo Motte en representación de **Alicia Irene Ferreira Melgarejo**, en contra del A.I N° 30 de fecha 17 de marzo de 2026; téngase por contestado el traslado corridole a la agente fiscal, en consecuencia, elévense estos autos sin más trámites al Tribunal de Apelaciones Especializado en Delitos Económicos y Crimen Organizado”*.

•Por A.I. N°44 de fecha 06 de abril del 2026, el Juzgado Penal de Garantías Especializado en Delitos Económicos Segundo Turno, a cargo del Juez Penal Rodrigo Estigarribia, resolvió: *“1. Imprimir trámite previsto en el artículo 358 del Código Procesal Penal y remitir estos autos al Fiscal General del Estado, a fin de que en el plazo de 10 días acuse o ratifique el requerimiento planteado por el agente fiscal interviniente en oportunidad de la audiencia preliminar, por los motivos expuestos en el exordio de la presente resolución...”*

•**Por A.I. N°46** de fecha 06 de abril del 2026, el Juzgado Penal de Garantías Especializado en Delitos Económicos Segundo Turno, a cargo del Juez Penal Rodrigo Estigarribia, resolvió: *“1. Imprimir trámite previsto en el artículo 358 del Código Procesal Penal y remitir estos autos al Fiscal General del Estado, a fin de que en el plazo de 10 días acuse o ratifique el requerimiento planteado por los agentes fiscales intervinientes en relación con Audrey Jazmín Galeano Mora, Alfredo Rene Benítez Cabrera, y Nicolás Antonio Antúnez Tillería...”*

•**Por Sentencia Definitiva N°15** de fecha 06 de abril del 2026, el Juzgado Penal de Garantías Especializado en Delitos Económicos Segundo Turno, a cargo del Juez Penal Rodrigo Estigarribia, resolvió: *“1. Hacer lugar a la aplicación del procedimiento abreviado, requerido por la defensa técnica con allanamiento del Ministerio Público a favor de la acusada Martina Elsa Rivela Santacruz, 2. Tener por presentada el ofrecimiento de prueba en relación a Martina Elsa Rivela Santacruz. 3. Admitir en su totalidad la acusación n.º 24 de fecha 24 de setiembre de 2025, formulada por los agentes fiscales de la unidad especializada en delitos económicos y anticorrupción Belinda Bobadilla, Jorge Arce y Leonardi Guerrero, en contra de la acusada Martina Elsa Rivela Santacruz... 4. Admitir la aplicación del procedimiento abreviado en contra de la acusada Martina Elsa Rivela Santacruz 5. Tipificar provisoriamente la conducta Martina Elsa Rivela Santacruz dentro de las disposiciones de*

los supuestos hechos punibles de uso de documentos públicos de contenido falso previsto en el artículo 252, en calidad de autor, según el artículo 29 inciso 1º, producción inmediata de documentos públicos de contenido falso, previsto en el artículo 250, en calidad de autor, según el artículo 29 inciso 1º, y prevaricato previsto en el artículo 305 inciso 1º, en calidad de cómplice, según el artículo 31, en concordancia con el artículo 70 inciso 1º, todos del código penal. 6. Condenar a Martina Elsa Rivela Santacruz, a dos (2) años de pena privativa de libertad con suspensión a prueba de la ejecución de la condena por el plazo de dos (2) años, conforme a los argumentos expuestos en la presente resolución. 7. Ordenar las condiciones y reglas de conducta a la que deberá someterse la acusada Martina Elsa Rivela Santacruz, a) La comunicación del cambio de domicilio al Juzgado de Ejecución; b) La comunicación de salida del país al Juzgado de Ejecución; c) La obligación de comparecer en forma trimestral al Juzgado de Ejecución a los efectos de firmar el libro de comparecencias, del 01 al 10 del mes correspondiente; d) La obligación, de realizar el pago en concepto de reparación del daño particular la suma total de guaraníes cincuenta millones (Gs. 50.000.000), a ser abonado a ser abonada en 24 cuotas mensuales y consecutivas de guaraníes dos millones ochenta y tres mil trescientos cincuenta (Gs. 2.083.350) a partir del mes de mayo 2026 a favor de la Fundación Paraguaya de Diabetes – FUDAPI RUC n.º 80023608-4 con cuenta corriente n.º 10004055-5 del Banco Itaú, debiendo presentar constancia de cumplimiento de forma trimestral ante el Juzgado de ejecución correspondiente. 8. Levantar, todas las medidas cautelares impuestas a Martina Elsa Rivela Santacruz, en relación con la presente causa...”

• Por proveído de fecha 08 de abril del 2026, el Juzgado Penal de Garantías Especializado en Delitos Económicos Segundo Turno, a cargo del Juez Penal Rodrigo Estigarribia, resolvió: “En atención a la nota de suspensión de fecha 07 de abril de 2026, el juzgado resuelve convocar a audiencia preliminar el día, 11 y 12 de mayo de 2026 a las 08:30 hs, deberán comparecer los siguientes acusados: • Héctor Manuel Noguera Florentín • Leticia Soledad Núñez Cáceres. Cabe mencionar, que deberán acudir acompañados de su defensa técnica...”

• **Por A.I. N°54** de fecha 14 de abril del 2026, el Juzgado Penal de Garantías Especializado en Delitos Económicos Segundo Turno, a cargo del Juez Penal Rodrigo Estigarribia, resolvió: “1. Aclarar y corregir el punto N° 12 del A.I. N° 43 de fecha 06 de abril de 2026, en consecuencia; 2. Hacer Lugar parcialmente al incidente de inclusión probatoria de pericia informática forense, planteado por la defensa de Carmen Analía Cibils, y designar además al perito Lic. María Victoria Fleitas propuesta por el Ministerio Público...”

• **Por A.I. N°60** de fecha 14 de abril del 2026, el Juzgado Penal de Garantías Especializado en Delitos Económicos Segundo Turno, a cargo del Juez Penal Rodrigo Estigarribia, resolvió: “1. No hacer

lugar a la aclaratoria del segundo punto del auto interlocutorio n.º 43 del 06 de abril de 2026, conforme a los argumentos expuestos...”

JUZGADO DE EJECUCION PENAL EN DELITOS ECONOMICOS Y CORRUPCION Y
CRIMEN ORGANIZADO N° 1

- Constancia de recepción del cuadernillo en relación a Fernando Reyes y Stella Solans Lezcano Colman
- Providencia de fecha 31 de marzo de 2026, dictada por el JUZGADO DE EJECUCION PENAL EN DELITOS ECONOMICOS Y CORRUPCION Y CRIMEN ORGANIZADO N° 1, a cargo de la Juez Penal Sandra Kirchoffer, mediante el cual resolvió: *“Atenta al informe de la Actuaria Judicial, fórmese carpeta de ejecución en relación a Stella Solans Lezcano Colman”*.
- A.I N° 117 de fecha 31 de marzo de 2026, dictado por el JUZGADO DE EJECUCION PENAL EN DELITOS ECONOMICOS Y CORRUPCION Y CRIMEN ORGANIZADO N° 1, a cargo de la Juez Penal Sandra Kirchoffer, mediante el cual resolvió: *“1) TENER POR RECIBIDO el presente expediente en el proceso seguido a **STELLA SOLANS LEZCANO COLMAN** de nacionalidad paraguaya, nacida en fecha 19 de febrero de 1992, por el hecho punible de Producción inmediata de documento público de contenido falso. Ordénese su anotación en los cuadernos internos de Secretaría.- 2) ESTABLECER como culminación del periodo probatorio de DOS AÑOS en fecha 17 de marzo de 2028.- 3) NOTIFICAR a STELLA SOLANS LEZCANO COLMAN que la causa ha sido remitida y obra en este Juzgado e INTIMAR a la misma para que en el plazo de 72 horas, presente ante este Juzgado constancias que acrediten el cumplimiento de las normas y reglas de conductas establecidas, las cuales son: “La comunicación del cambio de domicilio al Juzgado de Ejecución; La comunicación de salida del país al Juzgado de Ejecución; La obligación de comparecer en forma trimestral al Juzgado de Ejecución a los efectos de firmar el libro de comparecencias, del 01 al 10 del mes correspondiente; La obligación, de realizar el pago en concepto de reparación del daño particular la suma total de guaraníes cuarenta millones (Gs.40.000.000) a ser abonado a ser abonada en 24 cuotas mensuales y consecutivas de guaraníes un millón seiscientos sesenta y siete mil (Gs. 1.667.000) a partir del mes de abril 2026 a favor del Centro Materno Infantil ubicado en las calles Avda. de la victoria casi incas de la ciudad de Asunción, a cargo del Director General Vicente Acuña Apleyard, con cédula de identidad N.º 693.584, con teléfono n.º (0981) 456 159, debiendo presentar constancia de cumplimiento de forma trimestral ante el Juzgado de ejecución correspondiente.”- 4) HAGASE SABER a las partes la competencia de este juzgado de conformidad a la Ley N° 6379/19 y la Acorda-*

da N° 1738 de fecha 20 de marzo de 2024, a los efectos de entender a partir de la presente resolución en el proceso de ejecución de sentencia. Notifíquese. - 5) REGISTRAR y conservar el documento electrónico en los términos del art. 66 de la Ley 6822/21 – Conservación de documentos electrónicos y el Protocolo de tramitación electrónica aprobada por Acordada N°1108 de fecha 31 de agosto de 2016, dictada por la Corte Suprema de Justicia. -

- A.I N° 119 de fecha 31 de marzo de 2026, dictado por el JUZGADO DE EJECUCION PENAL EN DELITOS ECONOMICOS Y CORRUPCION Y CRIMEN ORGANIZADO N° 1, a cargo de la Juez Penal Sandra Kirchoffer, mediante el cual resolvió: “1) *TENER POR RECIBIDO el presente expediente en el proceso seguido a **FERNANDO IVAN REYES PEREZ**, por el hecho punible de producción inmediata de documento público de contenido falso. Ordénese su anotación en los cuadernos internos de Secretaría.- 2) ESTABLECER como culminación del periodo probatorio de DOS AÑOS en fecha 17 de marzo de 2028.- 3) NOTIFICAR a FERNANDO IVAN REYES PEREZ que la causa ha sido remitida y obra en este Juzgado e INTIMAR al mismo para que en el plazo de 72 horas, presente ante este Juzgado constancias que acrediten el cumplimiento de las normas y reglas de conductas establecidas, las cuales son: “La comunicación del cambio de domicilio al Juzgado de Ejecución; La comunicación de salida del país al Juzgado de Ejecución; La obligación de comparecer en forma trimestral al Juzgado de Ejecución a los efectos de firmar el libro de comparecencias, del 01 al 10 del mes correspondiente; La obligación, de realizar el pago en concepto de reparación del daño particular la suma total de guaraníes cuarenta millones (Gs. 40.000.000), a ser abonado a ser abonada en 24 cuotas mensuales y consecutivas de guaraníes un millón seiscientos sesenta y siete mil (Gs. 1.667.000) a partir del mes de abril 2026 a favor de la Escuela Básica N° 1096 – Priv. Sub. Parroquial Pío XI, sito en la calle Gral. Díaz y Gral. Patricio Escobar de la ciudad de San José de los Arroyos, numero de contacto 0972 646 592, debiendo presentar constancia de cumplimiento de forma trimestral ante el Juzgado de ejecución correspondiente.”- 4) HAGASE SABER a las partes la competencia de este juzgado de conformidad a la Ley N° 6379/19 y la Acordada N° 1738 de fecha 20 de marzo de 2024, a los efectos de entender a partir de la presente resolución en el proceso de ejecución de sentencia. Notifíquese. - 5) REGISTRAR y conservar el documento electrónico en los términos del art. 66 de la Ley 6822/21 – Conservación de documentos electrónicos y el Protocolo de tramitación electrónica aprobada por Acordada N°1108 de fecha 31 de agosto de 2016, dictada por la Corte Suprema de Justicia. -*

- Por proveído de fecha 14/04/2026, el JUZGADO DE EJECUCION PENAL EN DELITOS ECONOMICOS Y CORRUPCION Y CRIMEN ORGANIZADO N° 1, a cargo de la Juez Penal Sandra Kirchoffer, resolvió: “Atenta al estado actual de autos, intímese a STELLA SOLANS LEZCANO

COLMAN a que en el plazo de 72 horas presente las constancias de cumplimiento de las obligaciones impuestas (Certificado de vida y residencia actualizado), conforme al A.I. N° 31 de fecha 17 de marzo de 2026, dictado por el Juzgado Penal de Delitos Económicos, bajo apercibimiento de que en caso de no hacerlo será causal de revocación del beneficio, de conformidad al art. 23 del C.P.P...”

- Recursos de Apelación General en contra del AI. N° 46 de fecha 06 de abril de 2026, presentados por: el Abg. Guillermo Cacavelos, bajo patrocinio del Abg. Cristóbal Sánchez, MARIO ANTUNEZ por la defensa de Nicolás Antonio Antúnez, JORGE BARRETO, abogado, por la defensa del señor ALFREDO RENÉ BENÍTEZ CABRERA.

- Por proveído de fecha 14 de abril del 2026, el JUZGADO DE EJECUCION PENAL EN DELITOS ECONOMICOS Y CORRUPCION Y CRIMEN ORGANIZADO N° 1, a cargo de la Juez Penal Sandra Kirchoffer, resolvió: *“Atenta al estado actual de autos, intímese a STELLA SOLANS LEZCANO COLMAN a que en el plazo de 72 horas presente las constancias de cumplimiento de las obligaciones impuestas (Certificado de vida y residencia actualizado), conforme al A.I. N° 31 de fecha 17 de marzo de 2026, dictado por el Juzgado Penal de Delitos Económicos, bajo apercibimiento de que en caso de no hacerlo será causal de revocación del beneficio, de conformidad al art. 23 del C.P.P.”*

- Por proveído de fecha 21 de abril del 2026, el JUZGADO DE EJECUCION PENAL EN DELITOS ECONOMICOS Y CORRUPCION Y CRIMEN ORGANIZADO N° 1, a cargo de la Juez Penal Sandra Kirchoffer, resolvió: *“En atención a la presentación electrónica de fecha 20 de abril de 2026, presentada por el Abg. Víctor Morel, en representación de Stella Lezcano, en virtud del escrito que agrega constancia de vida y residencia, en consecuencia; agréguese y téngase presente.”*

- **A.I. N°146** de fecha 22 de abril del 2026, dictado por el Juzgado de Ejecución Penal Especializado en Delitos Económicos, Corrupción y Crimen Organizado del Primer Turno, por el cual se resolvió: *“1) **TENER POR RECIBIDO** el presente expediente en el proceso seguido a MARTINA ELSA RIVERA SANTACRUZ, por el hecho punible de PREVARICATO - LEY 6379 Y OTROS. Ordénese su anotación en los cuadernos internos de Secretaría. - 2) **ESTABLECER** como culminación del periodo probatorio de DOS AÑOS culminara en fecha 06 de abril de 2028...”*

- **A.I. N° 148** de fecha 23 de abril del 2026, dictado por el Juzgado de Ejecución Penal Especializado en Delitos Económicos, Corrupción y Crimen Organizado del Primer Turno, por el cual se resolvió: *“1) **ACLARAR** el A.I. N° 146 de fecha 22 de abril de 2026, dictado por este juzgado dejando establecido el nombre correcto de la condenada MARTINA ELSA RIVELA SANTACRUZ, en todas sus partes...”*

- **A.I. N° 173** de fecha 06 de mayo del 2026, dictado por el Juzgado de Ejecución Penal Especializado en Delitos Económicos, corrupción y crimen organizado del Primer Turno, a cargo de la Jueza

Penal Sandra Kirchhofer, mediante el cual resolvió: “**1) DECLARAR** el cierre del incidente a prueba. - **2) MANTENER** el beneficio de la suspensión condicional del procedimiento a **FERNANDO IVÁN REYES PÉREZ**, por los fundamentos expuestos en el considerando de la presente resolución. – **3) APERCIBIR a FERNANDO IVÁN REYES PÉREZ**, a que en caso de un nuevo incumplimiento será causal de revocación del beneficio de conformidad al art. 23 del C.P.P...”

- Por proveído de fecha 08 de mayo del 2026, el JUZGADO DE EJECUCION PENAL EN DELITOS ECONOMICOS Y CORRUPCION Y CRIMEN ORGANIZADO N° 1, a cargo de la Juez Penal Sandra Kirchoffer, resolvió: “*Téngase por comunicado la salida del país de la señora Martina Elsa Rivela Santacruz, en el lugar y fechas mencionado debiendo la misma comunicar nuevamente su retorno respectivo...*”

- Comunicación de retorno al país de la señora *Martina Elsa Rivela Santacruz, en fecha 18 de mayo del 2026.*

- Providencia de fecha 11 de mayo de 2026, dictada por la Magistrada Silvana Luraghi, que dice: “*Atento al informe que antecede y en vista la inhibición del Dr. Camilo Torres y del Dr. Paublino Escobar Miembros del Tribunal de Apelación Especializado Ciñen Organizado Segunda Sala, y ante la necesidad de integrar esta Magistratura para la resolución de cuestiones pendientes de estudio, intégrese estos autos con los Miembros suplentes del Tribunal de Apelación en Delitos Económicos y Corrupción y Crimen Organizado en virtud al art. 18 y 20 de la Acordada 1728 de fecha 31 de enero de 20255 de la Excelentísima Corte Suprema de Justicia*”

-

JUZGADO PENAL DE GARANTIAS ESPECIALIZADO EN DELITOS ECONOMICOS SEGUNDO TURNO

- A.I. N° 34 de fecha 23 de marzo de 2026, el Juzgado Penal de Garantías especializado en Delitos Económicos, resolvió: “*Realizar un llamado de atención al abogado Robert Bogarín Alfonso, con matrícula C.S.J. N.º 16.938, por los fundamentos expuestos en la presente resolución*”.

- En fecha 24 de marzo de 2026, el Abg. Francisco Ramírez, en representación de MELISSA ANALIA TALAVERA, interpuso recurso de apelación contra el A.I. N° 30 de fecha 17 de marzo de 2026.

- En fecha 13 de abril de 2026, el Abg. JORGE DANIEL en representación de CARMEN ANALIA CIBILS, interpuso recurso de apelación general contra el A.I. N° 43 de abril de 6 de abril de 2026.

- En fecha 13 de abril de 2026, el Abg. Guillermo Duarte Cacavelos, bajo patrocinio del Dr. Cristóbal

Sanchez, en representación de AUDREY JAZMIN GALEANO MORA, interpuso recurso de apelación general contra el A.I. N° 46 de abril de 8 de abril de 2026.

- En fecha 14 de abril de 2026, el Abg. Jorge Barreto en representación de ALFREDO RENE BENITEZ, interpuso recurso de apelación general contra el A.I. N° 46 de fecha 6 de abril de 2026.

- En fecha 14 de abril de 2026, los Abg. Victor Marecos y Fabio Molinas, en representación de LOURDES ARANDA, interpuso recurso de apelación general contra el A.I. N° 43 de fecha 6 de abril de 2026.

- En fecha 14 de abril de 2026, el Abg. Rodolfo Centurión, en representación de JOSE FUSTER, interpuso recurso de apelación general contra el A.I. N° 43 de fecha 6 de abril de 2026.

- En fecha 14 de abril de 2026, el Abg. Héctor Simón, en representación de RICARDO RAMON CUEVAS, interpuso recurso de apelación general contra el A.I. N° 43 de fecha 6 de abril de 2026.

- En fecha 14 de abril de 2026, el Abg. José Tomas Insfran, en representación de GABRIELA MARIA VESPA CENTURION, interpuso recurso de apelación general contra el A.I. N° 43 de fecha 6 de abril de 2026.

- En fecha 15 de abril de 2026, el Abg. Mario Antúnez, en representación de NICOLAS ANTUNEZ, interpuso recurso de apelación general contra el A.I. N° 46 de fecha 6 de abril de 2026.

- Providencia de fecha 20 de abril de 2026, el Juzgado Penal de Garantías especializado en Delitos Económicos, Segundo Turno, resolvió: *“EN ATENCIÓN a la presentación electrónica realizada por los agentes fiscales Belinda Bobadilla, Jorge Arce, Leonardi Guerrero, téngase por contestado el traslado corridole en los términos de recurso de apelación interpuesto por la defensa técnica Abg. Guillermo Duarte en representación de la procesada Audrey Jazmín Galeano, interpuesto en contra del AI. N° 46 de fecha 06 de abril de 2026; en consecuencia, elévense estos autos sin más trámites al superior interviniente”*.

- Providencia de fecha 21 de abril de 2026, dictada por la Actuaría Judicial Gabriela Benitez Yambay, del Juzgado Penal de Garantías, que dice: *El Recurso de Apelación presentado en fecha 13 de Abril de 2026 fue asignado al TRIBUNAL DE APELACION EN LO PENAL DEL FUERO ESPECIALIZADO EN DELITOS ECONOMICOS Y CRIMEN ORGANIZADO-PRIMERA SALA resultante del sorteo realizado el 21 de Abril de 2026 a las 7 :6 Hs., que corresponde al expediente CARMEN ANALIA CIBILS MIÑARRO Y OTROS S/ PREVARICATO (LEY N° 6379) Y OTROS, 2/ 2025”*.

- Dictamen Fiscal N°433 de fecha 04 de mayo del 2026, presentado por la Agente Fiscal Adjunta

Soledad Machuca, por el cual, formuló acusación en contra de Arturo Javier Ayala Franco, por la comisión de los hechos punibles de Producción inmediata de documentos públicos de contenido falso, en calidad de autor, y Prevaricato en calidad de cómplice.

- Por proveído de fecha 08 de mayo del 2026, el Juez Penal Rodrigo Estigarribia, resolvió: *“Notando el proveyente que, conforme a la verificación de la agenda de audiencias, se constata la superposición de audiencias previstas para el 11 y 12 de mayo del año en curso, con la causa “RODOLFO MAX FRIEDMANN ALFARO Y OTROS S/LAVADO DE DINERO (DELITOS ECON.) Y OTROS. IDENTIFICACIÓN N°: 01-01-02-37-2018-313.- iniciada en fecha 06 de mayo de 2026 y con continuidad en fecha 11 y 12 de mayo de 2026, teniendo superposición con la presente causa y considerando que ambas se tratan de causas complejas. En consecuencia, se señala nueva fecha de audiencia preliminar para el día **22 y 23 de junio de 2026** a las 08:30hs, en relación a Héctor Manuel Noguera Florentín y Leticia Soledad Núñez Cáceres, a los efectos establecidos en el artículo 352 del C.P.P, a sustanciarse en ante esta Magistratura, ubicada en el 4° Piso, Torre Norte, del Palacio de Justicia, sito en Alonso y Testanova de esta Capital.”*

Tribunal de Apelación en lo Penal Especializado en Delitos Económicos, Anticorrupción y Crimen Organizado, Primera Sala

- Providencia de fecha 21 de abril de 2026, dictada por la Actuaría Judicial Lorena Ruiz Díaz, del Tribunal de Apelaciones, que dice: *“Téngase por recepcionado el cuadernillo de apelación general interpuesto por el Abogado Guillermo Duarte Cacavelos bajo patrocinio del Dr. Cristóbal Ramón Sanchez Díaz por la defensa de Audrey Jazmín Galeano Mora”.* -

- En fecha 4 de mayo de 2026, el Magistrado Camilo Torres, dictó cuanto sigue: *“Notando este Magistrado que, conforme a las actuaciones obrantes en estos autos, en representación de JOSE MANUEL FUSTER CASTELLANO ha tomado intervención el Abg. MARIO SORIANO ELIZECHE, con el cual me hallo comprendido dentro de la causal de excusación prevista en el art. 50 inc. 11 del C.P.P. Inhibome de entender en la presente causa. - Se ha tomado conocimiento de la intervención del citado profesional, el día de la fecha, en ese sentido, a fin de precautelar el debido proceso y evitar cualquier tipo de situación*

que pudiera poner en duda la imparcialidad en el trámite de la presente causa, y reiteramos habiendo tomado conocimiento de la situación en este momento debo excusarme de entender en la presente causa, de conformidad al inciso señalado previamente. - La frecuencia de trato con el mencionado profesional, se traduce en reuniones sociales y familiares circunstancia que es conocida por colegas, fiscales y abogados, que data de hace tiempo conforme las fotos se anexan a la presente. Habiendo sido compañeros de estudio en la facultad. Asimismo, se deja constancia de que esta causal de inhibición se trasmite a múltiples causas en las cuales me he inhibido por las mismas motivaciones: “MARCIANO DENIS TORALES Y OTROS S/ TRAFICO INTERNACIONAL, POSESION DE SISTANCIAS ESTUPEFACIENTES Y OTROS. Nro.2563/2023”, “AURELIANO BRITZ S/DIFAMACIÓN Y OTROS. Nro. 193/2023”. - Por lo expuesto precedentemente y ante esta inhibición procédase vía Secretaria a la desinsaculación del colega Miembro del Tribunal de Apelación que corresponda a fin de integrar este Tribunal”.

- En fecha 6 de mayo de 2026, el Magistrado Paublino Escobar, aceptó integrar el Tribunal de Apelaciones Primera Sala, a fin de estudiar el recurso interpuesto.

- Providencia de fecha 11 de mayo de 2026, dictada por la Magistrada Silvana Luraghi, que dice: “Informe la Actuaría”.

- Informe de fecha 11 de mayo de 2026, la Actuaría Judicial Lorena Ruiz Díaz, dice: “Informo a V.E., que, en el marco de la presente causa este Tribunal de Apelación especializado Crimen Organizado Primera Sala, conforme a la Acordada 1728 de fecha 31 de enero de 2025 y en proceso de integración con la Magistrada Dra. Claudia Criscioni, por providencia de fecha 9 de abril de 2025 se ha inhibido de entender en la presente causa, el Dr. Gustavo Amarilla se ha inhibido por providencia de fecha 9 de abril de 2025, quedando la causa integrada con la Dra. Silvana Luraghi. Conforme a la Acordada citada más arriba se procedió a integrar con Miembros del Tribunal de Apelación especializado Crimen Organizado Segunda Sala; en su oportunidad el Magistrado Arnulfo Arias, ha sido designado por Resolución N° 233 de fecha 5 de mayo de 2025 de la Corte Suprema de Justicia, y el Dr. Camilo Torres se ha inhibido por providencia en fecha 4 de mayo de 2026, el Dr. Paublino Escobar ha aceptado integrar la presente causa en fecha 6 de mayo de 2026 y por providencia de fecha 8 de mayo de 2026 se ha excusado de entender la presente causa”.

- En fecha 19 de mayo de 2026, el Magistrado Dr. Arnaldo Fleitas se excusó de entender en la presente causa por causal prevista en el art. 50 del C.P.P. inc. 11 con el Dr. Rodolfo Fabian Centurión en representación de José Manuel Fuster Castellano.
- En fecha 19 de mayo de 2026, el Magistrado José Waldir Servin, acepto integrar la presente causa.
- Providencia de fecha 20 de mayo de 2026, la Magistrada Silvana Luraghi, del Tribunal de Apelaciones, dictó cuanto sigue: *“HAGASE SABER A LAS PARTES, la nueva integración del Tribunal de Apelación Especializado en Delitos Económicos y Corrupción y Crimen Organizado para entender la presente causa; con los siguientes Magistrados: Dra. Silvana Luraghi; Dr. Arnulfo Arias y Dr. José Waldir Servín”*.
- Escrito presentado en fecha 08 de junio del 2026, por el Abg. Rodolfo Centurión por la defensa del Sr. José Fuster Castellano, mediante el cual, solicitó audiencia de revisión de medida cautelar.
- Por proveído de fecha 08 de junio del 2026, el Juez Penal Rodrigo Estigarribia, resolvió: *“En atención a la presentación electrónica realizada por el abogado Rodolfo Centurión, en representación de José Fuster Castellano, en virtud del cual solicita revisión de medidas cautelares; señálese audiencia prevista en el artículo 251 del C.P.P. para el día 10 de junio de 2026, a las 09:00 horas...”*
- Por **A.I. N° 148** de fecha 9 de junio de 2026, el Tribunal de Apelación en lo Penal Especializado en Delitos Económicos, Anticorrupción y Crimen Organizado, Primera Sala, resolvió: *“ADMITIR, el Recurso de Apelación General interpuesto por el Abg. Jorge Barreto en representación de Alfredo Benítez en contra del A.I. N° 46 de fecha 06 de abril de 2026, en consecuencia; 2. CONFIRMAR, el A.I. N° 46 de fecha 06 de abril de 2026, en base a los argumentos expuestos. - 3. IMPONER LAS COSTAS procesales en esta instancia en el orden causado, en virtud al art 261 del CPP”*.
- Por **A.I. N° 147** de fecha 9 de junio de 2026, el Tribunal de Apelación en lo Penal Especializado en Delitos Económicos, Anticorrupción y Crimen Organizado, Primera Sala, resolvió: *“1) ADMITIR el recurso de Apelación General interpuesto por el Abogado Héctor Simón Villamayor, por la defensa técnica de RICARDO RAMÓN CUEVAS, contra el A.I. N° 43 fecha 07 de abril del 2026, dictado por el Juez Penal de Garantías Especializado en Delitos Económicos, del Segundo Turno, Abg. RODRIGO ESTIGARRIBIA.- 2) CONFIRMAR, por los fundamentos precedentemente expuestos, el A.I. N° 43 fecha 07 de abril del 2026, en todas sus partes”*

- Por **A.I. N° 149** de fecha 9 de junio de 2026, el Tribunal de Apelación en lo Penal Especializado en Delitos Económicos, Anticorrupción y Crimen Organizado, Primera Sala, resolvió: *“1) ADMITIR el recurso de Apelación General interpuesto por el Abogado Lorenzo Carrillo Motte, por la defensa técnica de ALICIA IRENE FERREIRA MELGAREJO, contra el A.I. N° 30 de fecha 17 de marzo del 2026, dictado por el Juez Penal de Garantías Especializado en Delitos Económicos, del Segundo Turno, Abg. RODRIGO ESTIGARRIBIA”*
- Por **A.I. N° 151** de fecha 10 de junio de 2026, el Tribunal de Apelación en lo Penal Especializado en Delitos Económicos, Anticorrupción y Crimen Organizado, Primera Sala, resolvió: *“1. DECLARAR la competencia de este Tribunal para resolver el Recurso de Apelación General interpuesto. 2. DECLARAR la admisibilidad del recurso de apelación general interpuesto por el abogado Guillermo Duarte Cacavelos, en representación de la procesada Audrey Jazmín Galeano Mora, en contra del n.º 46 del 06 de abril de 2026, dictado por el Juez Penal de Garantías, abogado Rodrigo Estigarribia. 3. CONFIRMAR el A.I. n.º 46 del 06 de abril de 2026, dictado por el Juez Penal de Garantías, abogado Rodrigo Estigarribia, por los fundamentos expuestos en el exordio de la presente resolución. 4. IMPONER las costas procesales, en esta instancia, en el orden causado, de conformidad con los fundamentos expuestos en el exordio de la presente resolución. 5. REGISTRAR y conservar el documento electrónico en los términos del art. 66 de la Ley n° 6822/2 “conservación de documentos electrónicos” y del protocolo de tramitación electrónica, aprobada por Acordada n° 1108 de fecha 31 de agosto de 2016 de la Excelentísima Corte Suprema de Justicia”.*
- Por **A.I. N° 152** de fecha 10 de junio de 2026, el Tribunal de Apelación en lo Penal Especializado en Delitos Económicos, Anticorrupción y Crimen Organizado, Primera Sala, resolvió: *“1) DECLARAR LA COMPETENCIA de este Tribunal de Alzada para resolver el Recurso de Apelación General interpuesto. 2) DECLARAR INADMISIBLE el Recurso de Apelación General por el abogado Rodolfo Centurión, en representación del procesado José Fuster Castellano, en contra del A.I. n.º 43 del 06 de abril de 2026, dictado por el Juez Penal de Garantías, abogado Rodrigo Estigarribia, de conformidad con los fundamentos expuestos en el exordio de la presente resolución. 3) IMPONER las costas procesales en esta instancia en el orden causado, de conformidad con los fundamentos expuestos*

en el exordio de la presente resolución”.

- Por **A.I. N° 153** de fecha 10 de junio de 2026, el Tribunal de Apelación en lo Penal Especializado en Delitos Económicos, Anticorrupción y Crimen Organizado, Primera Sala, resolvió: *“ADMITIR, del Recurso de Apelación General interpuesto por el Abg. Francisco Ramírez en representación de Melissa Analía Talavera Bogado A.I. N° 30 de fecha 17 de marzo de 2026, en consecuencia; 2. CONFIRMAR, el A.I. N° 30 de fecha 17 de marzo de 2026, en base a los argumentos expuestos. 3. IMPONER LAS COSTAS procesales en esta instancia en el orden causado, en virtud al art 261 del CPP”.*
- Por **A.I. N° 154** de fecha 10 de junio de 2026, el Tribunal de Apelación en lo Penal Especializado en Delitos Económicos, Anticorrupción y Crimen Organizado, Primera Sala, resolvió: *“1) DECLARAR LA COMPETENCIA de este Tribunal de Alzada para resolver el Recurso de Apelación General interpuesto. 2) DECLARAR INADMISIBLE el Recurso de Apelación General por los abogados Víctor Marecos y Fabio Molinas Saldívar, en representación de la procesada Lourdes Rocío Aranda Benítez, en contra del A.I. n.º 43 del 06 de abril de 2026, dictado por el Juez Penal de Garantías, abogado Rodrigo Estigarribia, de conformidad con los fundamentos expuestos en el exordio de la presente resolución. 3) IMPONER las costas procesales en esta instancia en el orden causado, de conformidad con los fundamentos expuestos en el exordio de la presente resolución”.*
- Por **A.I. N° 155** de fecha 10 de junio de 2026, el Tribunal de Apelación en lo Penal Especializado en Delitos Económicos, Anticorrupción y Crimen Organizado, Primera Sala, resolvió: *“1) DECLARAR LA COMPETENCIA de este Tribunal de Alzada para resolver el Recurso de Apelación General interpuesto. 2) DECLARAR ADMISIBLE el Recurso de Apelación General por los abogados Álvaro Arias y José Enrique García, en representación del procesado Ángel Aníbal Cino Isnardi, en contra del A.I. n.º 43 del 06 de abril de 2026, dictado por el Juez Penal de Garantías, abogado Rodrigo Estigarribia, de conformidad con los fundamentos expuestos en el exordio de la presente resolución. 3) CONFIRMAR, el A.I. n.º 43 del 06 de abril de 2026, dictado por el Juez Penal de Garantías, abogado Rodrigo Estigarribia, en base a los argumentos expuestos”.*

JUZGADO PENAL DE GARANTIAS ESPECIALIZADO EN DELITOS ECONOMICOS SE-

GUNDO TURNO.

- Por proveído de fecha 18 de junio del 2026, el Juez Penal Rodrigo Estigarribia, resolvió: “*En atención a lo resuelto por A.I N° 137 de fecha 29 de mayo de 2026 dictado por el Tribunal Especializado en Delitos Económicos y Crimen Organizado Primera Sala y no habiendo cuestiones pendientes de resolución, el juzgado resuelve convocar a audiencia preliminar a las siguientes personas: **El día 08 de julio a las 08:30 deberá comparecer: - Arturo Javier Ayala Franco.** Cabe mencionar, que deberán acudir acompañados de su defensa técnica...*”
- NOTA de no llevarse a cabo la audiencia preliminar fijada para la fecha 23 de junio del 2026, por superposición de audiencias.
- Por proveído de fecha 18 de junio del 2026, el Juez Penal Rodrigo Estigarribia, fijó nueva fecha de audiencia preliminar para los días 27 y 28 de julio del 2026, para que comparezcan los Sres.: Héctor Manuel Noguera Florentín y Leticia Soledad Núñez Cáceres.
- **Por A.I. N° 207** de fecha 09 de julio del 2026, el Juez Penal Rodrigo Estigarribia, resolvió: “**1 . No hacer lugar al incidente de aplicación del procedimiento abreviado, planteado por la defensa a favor de Arturo Javier Ayala Franco, conforme a los argumentos expuestos;**

2 . Hacer lugar al incidente de inclusión probatoria - documentales, planteado por la defensa a favor de Arturo Javier Ayala Franco, conforme a los argumentos expuestos;

3 . Hacer lugar al incidente de inclusión probatoria - testificales, planteado por la defensa a favor de Arturo Javier Ayala Franco, conforme a los argumentos expuestos;

4 . Admitir en su totalidad el Dictamen n.º 433 de fecha 30 de abril de 2026, formulada por la fiscal adjunta de la Unidad Especializada de Delitos Económicos y Anticorrupción **María Soledad Machuca Vidal, en contra del acusado **Arturo Javier Ayala Franco**, con cedula de identidad n°. 4.913.018.**

5 . Admitir las pruebas ofrecidas, por todas las partes, conforme se expresa en el considerando de la resolución.

6 . Tipificar provisoriamente la conducta de **Arturo Javier Ayala Franco, por la supuesta comisión de los hechos punibles de **producción inmediata de documentos públicos de contenido falso**, previsto en previsto en el artículo 250, en calidad de **autor**, según el artículo 29 inciso 1º, y **prevaricato** previsto en el artículo 305 inciso 1º, en calidad de **cómplice**, según el artículo 31, en concordancia con el artículo 70 inciso 1º, todos del código penal.**

7 . Ordenar la apertura a Juicio Oral y Público, en contra de la persona mencionada y por los hechos punibles descriptos más arriba.

8 . Modificar parcialmente las medidas cautelares impuestas por **auto interlocutorio n.**

° 81 de fecha 22 de abril de 2025, con relación a **Arturo Javier Ayala Franco**, dejar sin efecto el numeral 4 Ítems d) “la prohibición de salir del país, sin previa autorización de este Juzgado de garantías”, Disponer cuanto sigue: “**La comunicación de salida y entrada al país**”.

9. **Mantener** la medida cautelar real impuesta por auto interlocutorio n° 115 de fecha 07 de mayo de 2025 en relación a **Arturo Javier Ayala Franco**.

10. **Individualizar** como partes intervinientes para el Juicio Oral y Público a los agentes fiscales de la unidad especializada en delitos económicos y anticorrupción **Belinda Bobadilla, Jorge Arce y Leonardi Guerrero**, en representación del Ministerio Público...”

- A la fecha, los procesados María Elsa Rivela Santacruz y Fernando Iván Reyes Perez, se encuentran cumpliendo con sus obligaciones procesales.
- Por Dictamen Fiscal N° 846 de fecha 27 de julio del 2026, la Agente Fiscal Adjunta Gilda Villalba, ratificó el requerimiento conclusivo de Suspensión Condicional del Procedimiento en contra de Audrey Jazmín Galeano Mora y Alfredo René Benítez Cabrera.
- Por Dictamen Fiscal N° 847 de fecha 27 de julio del 2026, la Agente Fiscal Adjunta Gilda Villalba, presentó acusación en contra de Nicolás Antonio Antúnez Tillería.
- Nota de la Actuaría Judicial Gabriela Benítez, de fecha 29 de julio del 2026, de no llevarse a cabo la audiencia preliminar.
- Por proveído de fecha 27 de julio del 2026, el Juez Penal Rodrigo Estigarribia, resolvió: “**En atención a la nota de suspensión de fecha 27 de julio de 2026 (Fiscalía General no remitió a la fecha cuaderno de investigación); el juzgado resuelve convocar a nueva fecha de audiencia preliminar para los días 24 y 25 de agosto del 2026 a las 08:30 horas; a las siguientes personas:**

Héctor Manuel Noguera Florentín,

Leticia Soledad Núñez Cáceres.

Cabe mencionar, que deberán acudir acompañados de sus defensas técnicas...”

- RECURSO DE APELACIÓN interpuesto por Arturo Ayala, por derecho propio y bajo patrocinio de Abogado, en contra del A.I. N° 207 de fecha 09 de julio del 2026.
- Por proveído de fecha 28 de julio del 2026, el Juez Penal Rodrigo Estigarribia, resolvió: “**En atención a la presentación electrónica realizada por la agente fiscal Abg. Belinda Bobadilla, téngase por contestado el traslado corrido en los términos de recurso de apelación interpuesto por el procesado Arturo Ayala, en contra del AI. N° 207 de fecha 13 de julio de 2026; en consecuencia, elévense estos autos sin más trámites al superior interviniente...”**

- Por proveído de fecha 29 de julio del 2026, dictado por la Actuaría Judicial Ramona Lorena Ruiz Díaz, resolvió: *“Téngase por recepcionado el recurso de apelación general interpuesto por el Abogado Arturo Ayala por derecho propio y bajo patrocinio del Abogado Cristhian Fernando Aquino Baez.-Hágase saber a las partes del proceso, que se ha presentado recusación contra los Miembros del Tribunal de Apelación Especializado Dr. José Waldir Servin; Dr. Arnulfo Arias y Dra. Silvana Luraghi, la misma ha sido remitida a la Excelentísima Corte Suprema de Justicia por Oficio N° 24 de fecha 7 de julio de 2026.”*
- Por proveído de fecha 30 de julio del 2026, el Juez Penal Rodrigo Estigarribia, resolvió: *“**En atención** a lo resuelto por A.I N° 151 de fecha 10 de junio de 2026 dictado por el Tribunal de Apelación en lo Penal Especializado en Delitos Económicos, Anticorrupción y Crimen Organizado, Primera Sala y al dictamen fiscal n° 846 de fecha 24 de julio de 2026, recepcionada en secretaría del juzgado en fecha 27 de julio de 2026, realizada por **Gilda Villalba Tottit**, fiscal adjunta interina de la Unidad Especializada de Delitos Económicos y Anticorrupción, en virtud del cual ratifica la suspensión condicional del procedimiento, el juzgado resuelve **convocar a audiencia preliminar** a la siguiente persona: El día **26 de agosto a las 09:30** deberá comparecer: **Audrey Jazmín Galeano Mora...**”*
- Por proveído de fecha 30 de julio del 2026, el Juez Penal Rodrigo Estigarribia, resolvió: *“**En atención** a lo resuelto por A.I N° 150 de fecha 10 de junio de 2026 dictado por el Tribunal de Apelación Penal, Especializado en Delitos Económicos, Anticorrupción y Crimen Organizado, Primera Sala y al dictamen fiscal n° 847 de fecha 24 de julio de 2026, recepcionada en secretaría del juzgado en fecha 27 de julio de 2026, realizado por **Gilda Villalba Tottit**, fiscal adjunta interina de la Unidad Especializada de Delitos Económicos y Anticorrupción, en virtud del cual formula acusación y solicita juicio oral y público, el juzgado resuelve **convocar a audiencia preliminar** a la siguiente persona: El día **26 de agosto a las 08:30** deberá comparecer: **Nicolás Antonio Antúnez Tillería...**”*

SALA PENAL:

- **RECURSO DE CASACIÓN** interpuesto por el Abg. Mario Antúnez, en contra del A.I. N° 150 de fecha 10 de junio del 2026.
- Según Sorteo digital de Preopinante realizado sobre el expediente CASACION: CARMEN ANALIA CIBILS MIÑARRO Y OTROS S/PREVARICATO (LEY N° 6379) Y OTROS Número: 2 Año: 2025 con Proceso: CASACION y nro de entrada:864, el preopinante es el ministro Manuel Dejesús Ramírez Candia.

-

Fuente: Sección de Observatorio de Causas Emblemáticas dependiente de la D.G.A.G.J.
Actualizado en fecha 31/07/2026